Escritura de Venda de una Casa Alquería, y set Cafs. y mitg de Terra en la Orta de Campanar a favor deles Admins. de Buñol, y Perellos.

Tr intus.

MS536

Escritura de Venta otorga-
da por Vicente Torres, y Loza
de la Corneta Dor.no de una Casa,
Aguera, y Siete Cahizadas, y
media de Tierra Suerta con su
Balsa de Secano en el Dis-
trito del Lugar de Campanar
en favor del Lic.do Joseph Mora-
vent Sacerdote, Sindico del Ill.re
Cabildo de la Santa Iglesia Me-
tropolitana desta Ciudad Vicar.o de las
Vicar.as, de Don Melchor de Perellos, y
Don Balthasar Mercader Señor de
Bunol por precio de 6000 ll.s Sranas
para el Vendedor Segun dentro ——

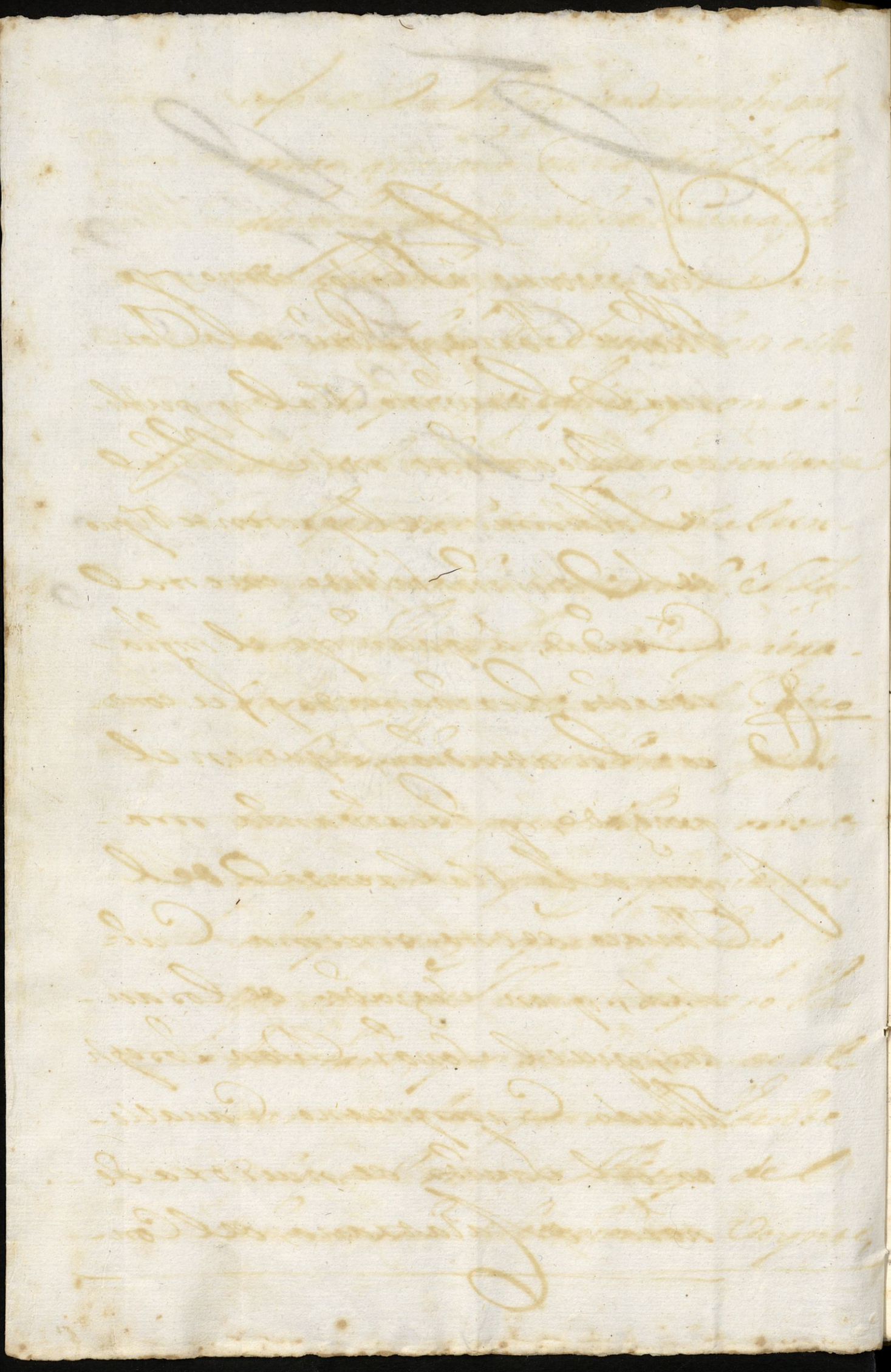

Quinientos y Sesenta y quatro Reales.

SELLO PRIMERO, QVINIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

En la notoria á todos como yo Vicente Sanz, y Lopez de la Torre Escribano Real y publico Residente en la Villa de Valencia de Alcantara Reyno de Valencia, hallado en esta Ciudad, á quien yo el infrascripto Escribano doy fee conosco: En atencion, á que en el proceso, y Escritura mayor de la Residencia del Tanaco de esta misma Ciudad, y en Segunda de los autos, que el Señor Don Joseph Mezedo Campuzano Caballero del Orden de nuestra Señora de Calatrava, del Con-

SELLO PRIMERO, QUINIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QUATRO

sejo de Su Magestad, su Oidor
mas antiguo en la Real Au-
diencia desta dicha Ciudad
de Valencia, y Juez de frau-
des de dicha Real renta en ella
y su Reyno, de oficio, y con or-
den del Señor Superintenden-
te General de dicha Real ren-
ta substanciado contra mi, è Yg-
nacio Monches mi apodera-
do, sobre, y en razon del Cobro
de [illegible] nuevecientos pesos
dos sueldos, y un dinero mone-
da deeste Reyno, y quinientos
cinquenta, y quatro libras. Y
dos onzas de Tavaco de peso Va-
lenciano, que resultaron de al-
cance en los primeros veinte
dias del mes de Mayo del
año de mil setecientos veynte,

y cinco, en que corrio la Recauda-
cion de dicha Real renta de mi
cargo, y del dicho Ignacio Alcon-
chel su apoderado, segun de ello
consta por certificacion dada
por Joseph Luiz Escribano mayor
de dicha Real renta á los diez, y ocho
dias del mes de Setiembre del re-
ferido año que vá por cabeza de
dicho autos, en que se embarga-
ron en poder de Don Vicente Lucyo
Recaudador General de dicha Real
renta Cincuenta, y Seiscientos pesos
propios del referido Ignacio Alcon-
chel para satisfacer dicho alcance,
segun que con efecto pagado este
de los referidos Cincuenta, y
nueve cientos pesos embar-
gados, se reservenuyó el referido
al referido Ignacio Alcon-

ches, Este en Pedimento, que
presento á los onze dias del
mes de octubre del año de mil
Setecientos Veinte y dos, exponiendo
que sin conformidad de lo
Contenido en la Carta misiva
del Señor Don Jacobo de
Flon que está en dichos autos
á fojas doze, y del recibo de la
foxa treze á Buelta hecho y
firmado por Don Fernando
Raymundo Pardo; Del auto
difinitivo de la foxa catorze,
y copia de Carta, y recibo de las
foxas quinze, y diez y seis se
proveyó por dicho Señor Juez
otro auto en Vista mandando
cumplir, y executar el
proveydo en el dia Veinte de
Setiembre del año de mil Setez

veinte y cinco, en que se mandaron asegurar las personas de dicho Monchez, y mia, y embargar los referidos Cinco mil, y treszientos pesos, y todos nuestros bienes, lo que hasta entonces no estaua cumplido, padeciendo el dicho Monchez en ello graue perjuhicio, pues, por dichas Cartas misivas, recibos, y autos, constaua, hauer pagado de sus propios por mi, y de alcanses, y creditos contrahidos por la Administracion, ó, Arrendamiento de dicha Real renta de esta Ciudad y su Reyno en dichos Veinte dias primeros del mes de Mayo del referido año mil setecientos Veynte, y cinco, las Cantidades, que en dichos instrumentos

se expresauan delas que le hera
yo deudor en cantidad de qua-
tro mil nueuecientas Sesenta, y
ocho libras, diez, y ocho sueldos.
y diez dineros incluyendo en
esta partida las ciento, y qua-
tro libras del dos por ciento
dela conducion, segun se notaua
enla misma Carta mejorea
dela foxa doze, y enla otra car-
ta Credito dela foxa quinze
y del efectiuo pago conssta por
el recibo dela foxa diez, y seis;
y del ya citado dela foxa treze bul-
ta 9. Y que, porque, como a bie-
nes confiscados a Doña Cintia
Lopez mi madre, se me Sacan
restituidos las Casa, y piezas
de tierra expresados en el
testimonio dado por el Escriuano

vano que fue de sus pretensiones
dicha parte de Juan, que
presentó y juró, en cuyos bie-
nes, y sus productos proceda,
el que hizo embargo, y
trata, y en su caso, y luego
venta, ó adjudicacion hasta
estar enteramente pagado el
mismo Reconocido de dicho
quanta de principal, y costas;
Hallandose ahora endeu-
da quanta, que fue legitima=
mente pagada, ó no debida, pi-
dio, que, habido por presentado
dicho testimonio, y por repro-
ducidos dichos autos ejecu-
to, y orden, con dicho Nuevo,
y demas pretendido se manda-
se hacer execucion en mi per-
sona, y bienes, haciendo la

trаuo enlos que se expresaban
en dicho testimonio, y en sus ar-
riendos frutos, y productos por
la antedicha quantia de qua-
tro mil nuevecientas setenta y
ocho libras diez, y ocho sueldos y
diez dineros, y por las costas
dando comision para su cum-
plimiento a qualquier ministro
de Justicia, segun se mandaba al
en auto de veynte y tres de
Agosto de dicho año mil seteci-
entos veynte y seis: el dicho señor
Juez, por su auto en vista del
mismo dia onse de otubre, man-
do despachar la execucion con-
tra mi persona, y bienes por la
antedicha cantidad de princi-
pal, y costas, y que se trabase
en los bienes, frutos, y reditos

contenidos en dicho Testimonio:

Sigaose, que yo el dicho Vicente Tor-
res en Pedimento, que presenté
en dichos autos á los nueve dias
del mes de Mayo del año mil
Setecientos veynte, y siete, te-
niendo Noticia de lo hasta aqui
Relacionado por la que me par-
ticipó el mesmo Ygnacio Al-
conchés (haviendo presentación
de la Escriptura de Declara-
zion, que otorgué en la Villa
de Madrid á los siete dias del
mes de Marzo del referido
año de Mil Setecien-
tos veynte, y cinco an-
te Francisco Matienzo
escrivano del Rey nues-
tro Señor á favor de
Don Phelipe de Paz y Don

Alexandro de Zuñiga, en
que expresé, como fue cierto,
tener yo solamente el nom-
bre acordado en el pliego, que
di por el arrendamiento de la
Renta, y Estancos del Tavaco, en
Egaña Alcavalas, y Cientos
de este Reyno de Valencia, sus
partidos, y agregados, y que todo
el interes, en caso de quedar
arm favor el Remate de di-
cho Arrendamiento hera de los
Jenoes, de cuyo orden, y para
quienes di el expresado pliego;
Y haciendo exibicion de otros au-
tos, que se siguieron por dicho Juz-
gado en queesta presentada la Escri-
tura Otorgada ante Diego Gar-
cia Escrivano desta Ciudad,
por la que dicho Vicente se

obligo á responder, y pagar á la Real Hazienda todas las, faltas de Tanaco, y dinero, que sucediese hauido en dichos Veynte dias de Administracion, como tambien qualesquiera quiebras, y gastos, y todo lo demas anexo, y Dependiente á las cuentas de dicha Administracion ofreciendo sacarme de ellas libre, e inmune, y á salvo á mi, y demas que en ella se expresan sobre de qualquier examen, y alcance, que sucediese hauido en dichos Veynte dias de Administracion, y se obligó á pagerlo de sus Caudales, y á lo demas Contenido en la Sitada Escritura, de que se Infiere no estar ya obligado

dena, ni Cantidad alguna del
supuesto referido alcanze) con-
cluhi pidiendo que hauida por
presentada dicha Escritura,
y por exibidos los referidos au-
tos, seruandose Declarar for-
malmente, que yo no sera deu-
dor de cosa, ni cantidad alguna
al dicho Illescas por las
referidas razones, y que no
se dén lugar ála execucion,
que por parte de este se pretende
dia, de cuyo Pedimento por
auto en Vista de dicho señor
juez seruando dar Traslado
sin perjuhizio de qualquie
ra Execucion: Echo
saber al referido Illescas,
che, y puestos en los auto
deferentes instrumentos, y da-

8

dose por mi parte provanza
de testigos, y concluso los
autos legitimamente para
sentencia se pronunció en
ellos la que como publica-
ron es del thenor siguiente-

Sentencia) En los autos Civiles, que se
han substanciado por el presen-
te Juzgado entre partes de la
una Ygnacio Monchez tercio-
pelero, y dela otra Don Vicen-
te torres, y Lloris, sobre pre-
tenderse por el dicho Monchez,
el recobro de una parte seis-
cientos Libras moneda de este
Reyno que el dicho torres sacó
del Deposito delas arcas re-
ales dela Superintendencia
General dela renta del taba-
co, que hizo dela mesada de canti

cepacion del arrendamiento de
dicha renta deeste Reyno, quese
remato asufavor, enelaño
mil Setecientos veinte y cinco;
y de otra parte Ciento, y quaren-
ta Libras de dicha moneda, que
el referido Torres dejo deentre-
gar enel suso dicho Deposito,
que vnas, y otras tiene pagados,
y satisfechos el mencionado
Monchez enlas quentas, y al-
canze que contrató resulto de
los primeros veinte dias del
mes de Mayo de dicho año
que tuvo durado eso el suso ex-
presado Arrendamiento =
Fallo = Atento alos autos, y me-
ritos deesta Causa aque en todo
me refiero; Que devo de conde-
nar y condeno, al dicho Don

9

Vicente Torres y Loren en haver de Entregar, y pagar al mencio-
nado Ygnacio Menchez todo
referidas Seiscientas libras, que
el suso expresado Torres sacó
del Deposito, que tenia he-
cho en las arcas Reales de la
Superintendencia General
de la Renta; Absolviendo al men-
cionado Torres de las ciento, y
quarenta libras, que dexó de De-
positar en dichas arcas, dexan-
doles á uno, y á otro sus derechos
á Salvo contra Phelipe de
Paz, que es quien consta haver-
se Valido de dicho dinero, y, con-
tra la persona que les pareciere
conveniente; Y á ninguna de las
partes en las costas condeno: y por
esta mi Sentencia Definitiva

mente juzgando assi lo pro-
nuncio y mando = Don Joseph
Alos Campuzano =
Pronunciada Publicada. En la Ciudad de Valencia á los
diez y ocho dias de Enero de oc-
tubre de mil Setecientos Sesenta,
y nueve años, Ante mi se leyó
Sentencia fue dada y pronun-
ciada por el Señor Don Joseph
Alos Campuzano Caballero
del orden de Calatrava del
Consejo de Su Magestad mi Juez
por mas antiguo en la Real
Audiencia, Juez de Grados de la
Real Audiencia de este Reyno de
Valencia y su Reyno,
y comisionado en esta de dicha
causa en virtud de Comision
del Exmo Señor Príncipe de
Campo Florido Governador

Capitan General, y Juez Conservador de la Real Renta de esta misma Ciudad y su Reyno por ante mi el infrascrito Escribano. Siendo presentes por testigos Juan Gijon Escribano Don Lorenzo Capdevila, y Joaquin Valero Alpargatero de Valencia vecinos, y Moradores= Fernando Joseph Ros ——— Notificada esta Sentencia en el dia Veinte, y uno del mes, y año de su publicacion, aunque por mi parte en seguimiento del dia Veinte, y quatro de los mismos mes, y año, fue interpuesta apelacion para ante Su Magestad, y Señores de su Real Junta del Tanaco,

y para ante quienes con derecho
podia appelar, y Pedi seme admi-
tiese, y diese testimonio en la
forma ordinaria, y de ello se
mandó dar traslado, y autos, y
notificó á la parte del dicho Mi-
conchea en el mismo dia; Fue
Declarado por dicho Señor Juez
en su auto en Vista del dia doze
=del mes de Noviembre del
referido año mil setecientos
beynte, y nueve, en seguida de lo
que se alegó por parte del dicho
Lazaro Miconchea en su Pedi-
miento del citado dia, que no
havia Lugar á la appelacion
por mi interpuesta, en el efec-
to suspensivo, si solamente en
el devolutivo, en atencion á la
gran Justificacion, y Calidad

del Credito, que por parte del
dicho Monchés se pretendia
contra mi; Cuyo auto en el dia
quinze de los mismos mes, y
año se sirvio saber al dicho
Monches, y á Joseph Briel
mi Procurador = En el dia
veinte, y dos de los mismos mes,
y año á Pedimento del dicho
Ygnacio Monches fue manda-
da despachar Execucion contra
mi persona, y bienes por la
referida quantia de Seiscien-
tos pesos, segun, y conforme en
la precitada Sentencia se
previene, y que se librasen para
ello el Despacho, ó Despachos
necesarios, y con efecto en el dia
once de Enero del año de mil
setecientos y treinta se cometio

Despacho á Carlos Roya, para
que luego que con el fuese re-
querido pasase á las Casas
de mi habitacion, y donde con-
viniese, é hiciese execucion por
dicha quantia, y costas, en
mi persona, y bienes; y en
el dia siete de Febrero del
mismo año el dicho Carlos
Royo se constituyó en el lugar
de Campanar, y en la Casa de
Luys Vila Labrador, á quien re-
quirió manifestara las tierras,
que cultivava por via de Arren-
damiento pertenecientes en la
Herencia de Pedro Torres
mi Padre, suponiendome he-
redero de este, y dicho Vila
respondió cultivava tres Cahi-
zadas de tierra Huerta, con

Hortenas suas en la huerta de
dicho lugar de Campanas, con-
finantes con tierras de Cipria-
no de Moya, con tierras de los
herederos de Miguel Peñas, y con
la acequia nombrada de Lera;
Iguales tenia arrendadas
por precio en cada un año
de Sesenta, y nueve libras
moneda del Reyno pagade-
ras en los dias de San Juan
de Junio y Navidad por mitad,
y que de plazo venido no dej-
ada cosa, ni cantidad alguna;
En fuerza de lo qual el expues-
to Executor de oficio hauia
hecho execucion en las antedichas
tres Cabizadas de tierra en
voz y nombre de todas las
demas tierras, y otros efectos

recayentes en dicha Herencia, á
y que yo tuviere derecho, y lo
dixó en habiendo, para mejoran-
la, siempre que convenga. Y
luego en continente Jayme
Torresilla Escrivano notificó,
y apercibió al dicho Luys delo
no pagare quantia alguna
delas pagas del arrendamien-
to delas ante dichas tres Ca-
hisadas de tierra ani â Doña
Cicilia Llorí mi Madre, como
á mi, ni á otra persona, baxo
la pena de mal pagado, si que
las tuviera de manifiesto en
su poder á todo orden y dispo-
sicion de dicho Señor Juez,
hasta que otro se le mandase
Siguidamente en la Huerta de
dicho lugar de Campanar

9

el presente Escrivano constituhido
en la Casa de Francisco Ventu-
ra labrador de [illegible], Decla-
rase que tierras tenia en arren-
dado, y cultivava dela Herencia
de dichos Pedro Torres, y Doña
Cicilia Llorens mis Padres, y Her-
manas, y que pagava en cada
un año por razon de dicho ar-
riendo, el qual incontinente
Declaró tenia en arriendo por
decayentes en dicha Herencia
dos Cahizadas, y tres anegadas
de tierra Huerta, rodeadas de
moreras contiguas, sitas en
la de dicho lugar junto, y cerca
de él; que se Regaban dela ace-
quia nombrada de Pena, y Al-
indavan con tierras dela mes-
ma Herencia, y con dicha ar-

pena de Veinte, y que paga de
anuno en cada un año Seten-
ta, y Seis Libras moneda de
Valencia en dos iguales pagas
en los dias de San Juan de
junio, y Navidad. = Inmedia-
tamente el mismo Executor
en dicha Cuenta, constituido
en la Casa de la morada de
Francisco Puchades mayor, y
presente dicho, y Francisco Pu-
chades menor ambos labrado-
res de Algimia, Declararon,
que dichos vienes cultivavan, y tenian
en Arriendo pagando en
los Frutos de dicho Pedro
Ponz, y Doña Cecilia Lopez,
de quien heran hijos, y here-
deros, los quales Declararon,
ser es, dicho Francisco Pucha-

des mayor, que cultivava dos
cahiradas de Tierra secayen-
tes, que havian sido en dicha
herencia, pero que en aquel
dia las Cosechia Joseph Blat
molinero, de quien dicho Pu-
chades mayor las tenia en
arriendo, y pagava en cada
un año la Cantidad de qua-
renta libras enlos dias de
San Juan, y Navidad, y que
estavan sitas en la misma
huerta de Campanar, y confrontá-
van con el Camino de Lator-
re, con tierras de la Cofadria
delas almas dela Iglesia
de dicho lugar de Campanar,
y con tierras del Real Colegio
de Corpus Christi desta Ciudad;
Q. dicho Francisco Puchades

menor, que cultivava una
Cahisada de Tierra, que tam-
bien havia recahido en dichas
herencias, pero que en aquel dia
hera de tal Dominio Corredor
de Valencia, que la havia
Comprado, y de quien el Decla-
rante la tenia en arriendo,
y pagava en cada un año trein-
ta, y seis libras en los referidos
dias de San Juan de Junio, y Navidad
por mitad, y que lindavan con
las mismas tierras, que culti-
vava Francisco Puchades su
Padre = Igualmente en dicho
dia el mismo executor constitu-
tuhido personalmente en la huer-
ta de dicha Ciudad partida de la
Esperanza, y en la Casa de Gero-
nimo Ysnardes requirio a este,

Declarare, que tierras cul-
tivava por recayentes en las
herencias de dichos Pedro Tor-
rer, y Doña Cecilia Llorri, el
qual Declaró, que cultivava
nueve anegadas de tierra huer-
ta en la Partida del lugar de
Beniscalaf, que en algun tiem-
po havian recaydo en dichas
herencias, pero que en aquel esta-
tan Poseidas Vicente Giner la-
brador, y lindavan por tres
partes con tierras del Conven-
to de Portacoeli, y con tierras
del Dotor Alicarte = Del mes-
mo Calatayud en dicho dia Ca-
vo de oficio la execucion en una
Casa de Morada en la propia
tierra en dicho lugar de Puzol,
confinante con Casas de Thomas

Higuera, y con Casa de Don
Francisco Vates, y en todas las
tierras, y pagos de Arriendo,
que dellas se pagavan, que cons-
tava en las Declaraciones
antecedentes, cuya execucion
dijo hacia de oficio, en voz, y
nombre de todos los demas
bienes, que se encontrasen seq-
uestrados antes del rema
te, y despues del, dejandola
en habierto para proseguirla
siempre que conviniese = En
el dia nueve de los mismos mes,
y año el dicho executor conti-
nuando en la Huerta del lugar
de Cinpera, y en un pedazo de
tierra huerta plantado de more-
ras, sito en el termino de dicho
lugar sitio nombrado el Ca-
8

mino del Barranco, que serian
onse anegadas poco mas, o, menos.
Suponiendolas vecayentes enel
Patrimonio, y Herencia de dí-
chos mis Padres, quelindaban
con dicho Camino del Ba-
ranco, con Tierras del Conven-
to de nuestra Señora del R-
medio de fuera los muros de
esta Ciudad, y con Tierras
de los Herederos de Chirivoal
Adell, que las cultivaba por
arrendamiento Antonio Cor-
tina, y se decia pocheclas por
Saberlas comprada Doña Ma-
nuela Monfort Decana de
esta Ciudad, Trato dicha Locion
con ellas, en voz, y nombre de los
dos los demas bienes, que al tiempo
del remate, y despues del se encon-

traien ser mios propios, y que
se considerase tener yo derecho a
ellos, dejándola en abierto para
mejorarla siempre que convi-
niese; En el mismo dia dicho
Executor en esta Ciudad de Valen-
cia hizo embargo del arrenda-
miento de dichos once aneza-
das de tierra en poder de Anto-
nio Coronado Cecino de esta
misma Ciudad, no obstante
de saber Dictado este, ser
de la dicha Doña Manuela
Monfort.= En el dia once de
los mismos, mes, y año el mismo
Comisario hizo Traba de Exe-
cucion en los bienes muebles de la Casa de su
morada, y el dicho Jayme Corresella Procurador

17

me hizo saber el estado delos
referidos autos de execución enla
Villa de Aras de Alpuente,
en donde yo tenia en aquel tiem-
po mi Residencia = Que el dia
quince siguiente en esta Ciudad
de Valencia el mismo executor
hizo embargo, y trance de execu-
cion en una Cahizada de tier-
ra de huerta sita en la del lugar
de Carpezo confinante con tier-
ras de Don Vicente Lloris,
con tierras delos herederos de
Christoval Adell, y con tierras
dela herencia de dicho mi Pa-
dre, y en los arrendamientos de
ella en poder de Joseph Estel-
les Labrador vecino de dicho
lugar de Carpezo su arrendador
sin embargo de haver de-

8

clarado este ser propria dicha
Cabizada de Tomo de Mosen
Policarpo Amat Vecino de esta
Ciudad = Haviendo yo dicho Intima
do de Amate en dicha Villa de
Vias de Alpuente, á los diez, y
ocho dias del mes de Março del
año de mil Setecientos, y treinta,
ápedimento del referido Ignacio
Aconches, y en Virtud de auto, y
Despacho del Señor Don Juan
Martinez de Quitas, y Garzes Juez
de dichos autos á los diez y seis di
as de los mesmos mes, y año = Y
en el mesmo dia Joseph Beltran
Procurador con Poder es
pecial, que le Concedio
Antonio mesmo á los
tres dias del mes
de Noviembre del dicho año de

mil Setecientos Treinta, y nue-
ve, que presentó en dichos au-
tos, en su Padimento de
primero del presente, y hecho de
Marzo del expresado año de mil
Setecientos, y treinta, exponiendo,
que apadrinando del dicho Ig-
nacio Alconchel se hallaba des-
pachado con Real mandamien-
to de execucion por quantia de
Seiscientas Libras, y que deseán-
do yo le Satisfacer su credito,
no tenia otro efecto para
ello que ocho cabizadas, y dos ane-
gadas de Tierra, poco mas, o menos,
unas en la Huerta de esta
Ciudad parroquia de Santa-
nas, en cuyas Tierras hacia
una Balsa de cinco Canas,
y una para Alfarera en la

mesma Parroquia, y otra
Casa, ó Barraca vieja en el
mesmo Lugar, y huerta, los
quales bienes me havian perte-
neciendo como á hijo y heredero
del dicho Pedro Coter mi Pa-
dre, se allanó en dicho mi
nombre, á que se vendieren
dichos bienes, y de su Produc-
to se hiciere pago al referido
Moncher: Y que respecto de estar
dichos bienes obligados á otros
Cargos, como heran al Clero
de San Martin de esta Ciudad,
un censo de Capital de dos mil
y trescientas libras, y annuo re-
dito correspondiente. = Al Clero
de la Iglesia Parroquial
de Campanar quinientos y de-
sentas libras por el Capital

de diferentes Censos de annua

pension Correspondiente à dicho Capital. = Ytt.ᵐ la Parroquia

de dicho lugar de Campanar

un censo de Capital de ciento,

quarenta, y quatro libras,

y annuo redito de Correspon=

diente pencion de ciento qua-

renta, y quatro sueldos. = Ytt. Tho-

mas Tirez un censo de Capi-

tal de mil libras, con corres-

pondiente pension; De cuyos

censos no se entiende deuda

alguna: Y assi mesmo esta-

van obligados dichos bienes á pa-

gar á dicha Doña Cecilia

Torres su madre lo que se le

devia por razon del aumento

de su Dote: Y ansi de los

referidos Creditos pretendia

Thomas Noguera Vecino del
dicho Lugar de Canyamas
tener uno de Capital de quin-
nientas libras en Virtud de
Escritura de obligacion, que su-
ponia tener otorgada por di-
cho Pedro Torres mi Padre;
Concluyo pidiendo, se manda-
sen vender dicha Alqueria y
tierras, y de su Producto se
hiciese pago a los referidos Acre-
hedores de dichos sus creditos,
en quanto cada uno los justi-
ficase, mandando para ello a
los mismos Acrehedores, que den-
tro el breve termino a dicho
Señor Juez bien visto, justifi-
caran cada uno el credito que
pretendia tener contra dichos
bienes, con apercebimiento, que

pasado el termino, que les
señalase, no se tomaran en
consideracion sus Credos, y
que la fanedad, que sobrara
del Producto de dichos bienes
quedase en beneficio: Y di-
cho Señor Juez por su auto
de mismo dia mando se
hiciese saber dicho Pedimen-
to a los en el contenidos, pa-
ra que dentro de dos dias pre-
sentasen ante su juzgado ade-
duzcan sus pretensiones, y dichos
que tuvieren con bastante
apercebimiento, que pasado di-
cho termino, no mas admitiria
ni mandaba se proveyera
con los que comparecieren a la
Venta y distribucion de los
bienes mos. Cuyo auto en

el dia siguiente y dos de los mes-
mos mes y año Yo notifiqué al Do-
tor Francisco Escudero Sacerdote Sin-
dico y Procurador del Clero de
la Parroquial Iglesia de San
Martin de esta Ciudad, á Francis-
co Alfonso Escrivano Sindico de la
Parroquia del Lugar de Campanas,
á Pedro Ignacio de Velasco Es-
crivano Sindico del Clero de la
Parroquial Iglesia de dicho Lugar,
al Thomas Erazquin Mateo
y á Joseph Buel su Procurador;
y en el dia siguiente, y tres de los
mismos mes y año, á Thomas
Azqueta Labrador de Campanas,
al dicho Ignacio Alcoriza, y
á Doña Cecilia Lloris su ma-
dre. = Haviendose mostrado Par-
te en dichos autos cada uno de los

Cathedrae jurados; El dicho Do-
tor Jacintho Corder Sindico, y
Procurador de dicho Aero de San
Martin de esta Ciudad en su
Pedimento del dia Veynte y nueve
de Abril del referido año de
mil Setecientos y treinta con re-
lacion á dichos autos presentó
una Escriptura de Imposicion,
y encargamiento de Censo authori-
zada por Joseph Cortes nota-
rio de Valencia á los nueve dias
del mes de Febrero del año de
mil Seiscientos Setenta y cinco,
por lo que consta, que Thereza
Marian viuda de Pedro Torres,
Antonio Marian labrador
Vecinos de dicho lugar de Cam-
panar vendieron, y originalmen-
te cargaron á favor de Mn Ines

Ygnacio Viuda de Gaspar Sesse
Camarlenco vecinos de esta Ciudad
mil Setecientos y cinquenta libr.
dos moneda Valenciana de
censo Redimible pagaderos en
los dias diez de Febrero
y Agosto por metad, imponiendo-
les especial, y expresamente
sobre diferentes bienes raizes,
por precio de mil, y quinien-
tas libras de la misma mone-
da, que confesaron haver recibi-
do de la Compradora realmen-
te, y de contado; Y prometie-
ron dar nueva especial Hypo-
teca dentro el termino de qua-
tro años primeros siguientes,
segun escrivana ante el citado
Notario en los referidos dia mes
y año. = Otra escritura de carga-

Censo, que autho-
rizo Vicente Nadal, y Roca
Notario de Valencia los do-
ze de Mayo del año de
mil, y Setecientos, por la qual
Consta, que Pedro Torres
Ciudadano assi en su nombre
propio, como en el de Heredero
de la dicha Theresa Marians;
Benito Galbis Ciudadano,
Theresa Torres Consortes, y
Theresa Torres, y Rosa Don-
zella, todos Vecinos de esta Ciu-
dad, por causa de Redimir, y qui-
tar el referido censo de pro-
piedad de Siete, y quinientas
libras, y con la condicion de ha-
ver pertenecido Setecientas, y
cinquenta libras a su capital al
Heredero, y Beneficiados de dicho Clero

de San Esteban de esta Ciu-
dad, y las obras Seiscientas, y
Cinquenta libras, al Rector, y
Colegiales del Colegio de Santo
Thomas de Villanueva de esta
Ciudad. Vendieron, y originalmen-
te cargaron á favor de dicho Rec-
tor, y Beneficiados del Clero
de San Esteban de esta Ciu-
dad Dozmil, y trecientos mel-
dos moneda Valenciana de
censo anual, un Lugmo en
fadiga. pagaderos en los dias de
Abril, y octubre por mitad
que asegurarón, y Impusieron
especial, y expresamente so-
bre diferentes bienes raizes,
y generalmente sobre todos sus
bienes muebles, y raizes havidos
y por haver; Los precios de Dozmi-

y excentas libras de dicha
moneda, tan que confesaron ha-
ver recibido de dichos Compra-
dores, en la forma que se con-
tiene en la Escritura, que a con-
tinuacion de dicho Carga-
miento firmaron dichos Ven-
dedores en el citado dia, en
el qual con obra Escritura
ante el mismo Notario, pro-
metieron dar otra especial
Hypoteca a dicho Censo dentro
el termino de diez años
primeros siguientes. = La
otra Escritura de Redemp-
cion y Quitamento, otor-
gado por el Rector y Cole-
giales de dicho Colegio de
Santo Thomas de Villanue-
va ante el dicho Vicente Nadal

Dada á los nueve días del
mes de Mayo del referido año
de mil, y Setecientos á favor de
los referidos cargadores, confesan-
do haber recibido de ellos por
manos de los Depositarios, y
Síndico de dicho Clero de San
Marcos de esta Ciudad, pagan-
do el precio de dicho Canga-
mento, las Setecientas, y cin-
quenta libras á dicho Cole-
gio pertenecientes en las Alca-
balas mencionadas libras Capital
del Censo arriba expresado,
y en extinción Redención y pa-
gamento de dicha mitad de
Censo: Por cuyo instrumento
dijo constaba, que el referido Cle-
ro en su parte tenía derecho cobrado
bienes en la referida Cantidad de

Doscientas, y treinta Libras ca-
pital del referido censo, y que
devia ser preferido àquales-
quiera Crehedores; Y con la
protesta de pedir lo que se estu-
viese deviendo de penciones de-
vengadas de dicho censo, con-
cluyò pidiendo se le graduase en
primer lugar por dicha canti-
dad, y costas; Y por otrosi pi-
diò se nombrase Depositario
en cuyo poder se Depositasen
los productos, y Frutos de los bie-
nes raíces que se me havian
embargado, y que se mandase
à los renteros no me pagasen co-
sa, ni Cantidad alguna si que
lo Depositasen en poder de dicho
Depositario: A cuyo pedimento
dicho Señor Juez en vista del

antos mando, que dentro de seis dias primeros mostraren, y declaren los Opositores la accion, o Derecho, que pretendan contra, con apercebimiento, que dicho termino pasado, y no cumpliendo, se les imponia perpetuo silencio, y que por parte de los Deudores se Depositasen las pensiones, o, frutos que fueren debidos de los bienes concursados en poder de Joseph Ortiz Vecino desta Ciudad, y que se notifique a los Interesados, o, arrendadores de dichos bienes para su cumplimiento: Hecho saber este auto a los Deudores, arrendadores de los bienes concursados, y Depositario Pasqual

Gutierrez escrivano en nombre
de Doña Cicilia Llorii, y por-
ser Viuda sin madre presentô
Peticion en dicho autos â los seis
dias del mes de Mayo del
referido año de mil seiscien-
tos y treinta, y con ella la
Escritura de Dote, que auctho-
rizô Joseph Dommingo Notario
de Valencia â los Veynte, y dos
dias del mes de Dizziembre
del año de mil Seiscientos,
setenta, y cinco en la qual Do-
ña Hypolita Salcedes, y de
Llorii Viuda vecina de esta
Ciudad, como â curadora, y curado-
ra de la dicha Doña Cicilia
Llorii su hija, y de Don Vi-
cente Llorii su defunto mari-
do, colocando en Matrimonio

ála dicha Doña Estella con
el referido Pedro Torres Cuñ-
dadano mi difunto Padre le
constituyó por dote todos los
derechos, que á dicha su Hija
le pertenecian en la herencia
del dicho Don Vicente Torres,
y en parte de Pago de estos de-
chos Ducientas, Seis Libras, y
diez sueldos, en ropas, y otros bie-
nes muebles; De la Septima
parte de cinco casas, y media
de tierra Campa con algunas
moreras, poco mas, ó menos, ó lo
que sean, que la misma Doña
Estella posehia pro indiviso con
sus hermanos, y otros, en la Huer-
ta de esta Ciudad de Valencia con
los confines en dicha Escritura con
tenidos, la que aceptó el referido

Padre, prometiendo el aug-
mento correspondiente á la me-
tad de dicho Dote, segun fuero
de este Reyno, y la restitucion
de uno, y otro, para en los casos
prevenidos por derecho: Lo cual
siendo la escritura de addicion
de Dote, que la nueva Doña
Isabel Lorí su madre otorgó
á favor del Referido Leon Torres
su Esposo difunto, Padre ante
Juan Bautista Blasco Nota-
rio de Valencia á los catorze
dias del mes de Julio del año de
mil, y setecientos en la que cons-
tituyó, dió y entregó por mas
Dote suyo la cantidad de Dos-
mil, y ducientas libras en los
bienes Muebles en dicha addicion
Expresados; La que aceptó el

dicho mi Padre, haciendo aug-
mento de la mitad de dichas
Dozen, y Quinientas Libras
y prometiendo restitución en la
forma ordinaria; Nada menos
presento otra Escritura de adi-
ción de Dote, que otorgó la
misma Doña Cecilia Lloret
a favor del dicho mi Padre
ante Leon Juan Sanz no-
tario de Valencia a los once dias
del mes de Enero de año
de mil Setecientos, y tres,
en la qual se añadió á dicho
cho Dote, y transportó al re-
ferido en Reales la Cantidad
de mil quatrocientas, diez y siete
libras, siete Sueldos, y diez di-
neros moneda Valenciana en
los bienes efectos, y derechos, que

se contienen en dicha escri-
tura, y pertenezcan a dicha
mi Madre de la Herencia de
Joseph Onofre Salelles Sacerdo-
te, segun escritura de concordia,
que autorizo Samuel Antonio
Rotario de Valencia a los
..... dias del mes de octubre del
año mil Seiscientos Quarenta y
ocho; lo que acepto dicho mi
Padre sacando ynocente de la
mitad de la Cantidad annadida
a dicho Dote, y promesa de la
restitucion dicho, y otro en la
forma por fuero, y derecho pre-
venido: Este mismo presento
una escritura de pagamento
de Dote otorgado ante Ma-
nuel Salas Rotario de Valen-
cia a los seis dias del mes

de Marzo del año de mil se-
tecientos, y cinco por Jacintho
Biguer Labrador Vecino del
Lugar de Campanar, como cu-
rador dela herencia jaciente,
y bienes vacantes del dicho Pe-
dro Torres mi difunto Padre
segun Decretacion, ó Deciser-
cion hecha, y proveida por
el entonces Justicia enla de
Causas Civiles desta Ciudad
alos siete dias del mes
de febrero del referido año de
mil setecientos y cinco al pie
dela Peticion presentada ante
el dicho Justicia en dos de Se-
tiembre del año de mil se-
tecientos, y quatro, en favor
dela dicha Doña Cecilia
Torres mi madre, en cuya Execu-

tura el dicho Bizquia en el
referido nombre, en virtud, y
por execucion dela Condinacion
hecha por el mismo Justicia en
el dia Siete de dichos mes de
Febrero, y año de mil Setecien-
tos, y cinco, registrada en el Li-
bro Judiciario dela casa del
Magnifico Joseph Calübi Asse-
sor del dicho Justicia, baxo el
citado dia, transportó â favor
dela dicha Doña Cicilia
Llanes en pago de su Dote
diferentes bienes muebles, raizi-
ces, Censos y drechos de que
firmó Apoca la dicha Doña
Cicilia en el citado dia ante
el mismo Notario al pie de
la referida Escritura de pa-
gamento; (Y ultimamente

presentó una Escriptura de Car-
gamento, é Imposicion
de Censo, que el mesmo Bazquez
en el referido nombre otorgó
ante el escriviano Manuel
Villar en el mesmo dia siete de
Marzo del año de mil setecien-
tos y cinco á favor de la mencio-
nada Doña Cecilia Florez,
en que le vendió, y originalmen-
te cargó Dos mil Duzientos
treinta, y seis sueldos, y onze
dineros de dicha moneda de
censo vitalicio pagador en el
dia ocho de Marzo en una pa-
ga, que Impuso, y asseguró so-
bre todos los bienes, y derechos
de su Curadoria, por precio de
Dos mil Duzientas treinta y seis Libras, y diez, y ocho

Sueldos, y nueve dineros, ala
ante dicha moneda, que importo el augmento de Dote, que le
tenia hecho el referido mi Padre,
de cuyo precio le firmó Apoca
dicho Vendedor ante el mismo
Notario en los dia, mes, y año,
y a continuacion de dicho cargamento. = En cuya Peticion
relacionando los hechos referidos en los instrumentos en
ella presentados, expuso estarsele deviendo á mi parte mil, y
ocho libras, y onse dineros, á
cumplimiento, y entero pago
de su Dote, y á mas Dosmil Seiscientas noventa, y
seis libras dos Sueldos, y onse
dineros de pensiones devengadas
de dicho censo Violario, y concluyó

Pidiendo, se mandase Declarar, que de los bienes concursados deuia Salir el pago a mi parte de las referidas cantidades, con prelacion a qualesquiera Credores de dichos bienes; Y que con la misma Prelacion deuia ser pagado de la annual pension Vitalicia, de los referidos bienes: De que se dio traslado a los Interesados; Y notificado a estos, y hauiendose mostrado parte en dichos autos Blas Perez en nombre de Joseph Chamorro Corredor de Lonja Vecino de esta Ciudad; El Procurador de Thomas Noguera labrador Vecino de dicho Lugar de Campanar en el dia Seis de Mayo del referido año de mil Setecientos,

Atenta presentó Petición,
y con ella una escritura de Po-
der que autorizó Jayme
Fuentes Notario de Valen-
cia à los quinze días del mes
de Noviembre del año de
mil setecientos noventa, y
nueve en que dicho Pedro Tor-
res Ciudadano constituyó por
Procurador suyo á Joseph
Cucarella Corredor de Lonja
de esta Ciudad para que en
su nombre firmare en la Letra
de Cambio de propiedad
de quinientas libras mone-
da Valenciana por dicho
Torres tomada de Thomas
Noguera Labrador con
sotaescrito ò fiaduría
de Fernando Felices Ciudadano

para Fera. del mes de Deziem
bre del referido año, Se(r)a que
se havian de Remitir á Me-
dina del Campo á la Casa de
Feria de Vicente Maldonado
Ciudadano, con las Clausulas
correspondientes, y en seme
jantes, poner acostumbradas:
Otra escritura authorisada
por el mesmo Jayme Fuentes
en el citado dia en que se obli-
gó dicho Pedro Torres mandar
orden á Sacar á Paz, y salvo
al dicho Semaldo Felice de
su fiador de qualquier daño
que sele Siguiere por di-
cha fiaduria: Y ulti-
mamente presentó una Es-
critura de Arrendamiento
authorizada por el mesmo

Notario en el referido dia,
en la qual consta, que el mismo
Pedro Torres concedio
en Arriendo al referido
Thomas Noguera una casa
en dicho lugar de Campa-
nar para tiempo de nueue
años, y precio en cada uno
de Deynte, y cinco libras
moneda deste Reyno pagado-
ras en el dia quinze de No-
uiembre enora paga antici-
pada, y condiferentes pactos,
y enose ellos, que las Deynte,
y cinco libras del referido
precio delas Sauere de reser-
uen dicho Thomas Noguera, para
pagarse delos interesses del referido
cambio, y con todas las Clausulas de
estilo, en cuyo testimon Nos mandamos

los instrumentos referidos con
pretexto de tenerle a su parte las
quinientas libras propuestas
de dicho Cambio, y que debia
pagarsele de los bienes concur
sados, y oponiendose a dicho
concurso, concluyo pidiendo
sele hubiese por opuesto, y que
mandase que de los referidos
bienes sele hiciese pago de di
chas quinientas libras con pre
ferencia a qualesquiera otros Ac
reedores opuestos, y que quedas
sen a dicho concurso; De que
dó traslado a los inte
resados, y sele les hizo saber
Seguidamente se hizo
venir en nombre
de el Doctor Ge
ronimo Cirio otro de

32

Herederos de Geronimo Escrig Platero, y Curador de Anna Maria Escrig, y de Vicente Escrig tambien herederos de el dicho Geronimo en Pedimento, que presentò en dichos autos en el sabado dia diez de Mayo del referido año de mil Setecientos y nueve, y que por el se presentara la Escriptura del Casamiento, è Imposicion de Censo authorizada por Gregorio Carbonell Notario de Valencia en veynte, y ocho de Agosto del año mil Seiscientos, ochenta, y ocho, en la que consta, que dichos Pedro Torres Ciudadano, y Doña Cecilia Llorri conyuges mis Padres vendieron, y originalmente

8

rrente cargaron āfavor del
dicho Geronimo Beniz plate-
ro vecino desta Ciudad mil
Sueldos moneda Valenciana
de censo annual, Sin Luysmo,
ni fadiga, pagador en el dia
de San Juan Baptista en
una paga, que impusieron
generalmente sobre todos
sus bienes muebles y rahi-
zes Sauidos, y por hauer, por
precio de mil Libras mone-
da Valenciana, y con las
demas Clausulas del stilo,
cuyo precio confesaron hauer reci-
bido dichos Vendedores del referi-
do Comprador Realmente, y de con-
tado, segun consta en la Apoca
que ante el mismo Notario
enlos dia, mes, y año, y al prece-

de dicho Cargamento firmaron=
las Almas de Herencia, y cuza-
dania del Ultimo Testamento
del dicho Geronimo Cruz que
paso ante Manuel Molner Es-
crivano desta Ciudad à los
Veynte y nueve dias del mes
de Abrijo del año de mil Se-
tezientos Sesenta y nueve en que
Consta que dicho Geronimo
Cruz instituyo por su Uni-
versal Heredero al referido Do-
tor Geronimo Cruz, y le nombro
por Curador, y tutor de los dichos
Anna Maria, y Vicente Cruz
La Escritura de Publicacion de
dicho Testamento, y codicilos del
referido Geronimo Cruz an-
thorizada por el mismo Molner
en el dia quatro de Junio

del referido año mil Setecientos
dos y nueve á Instancia de
dicho Jerónimo Cruz, y demás
sus hermanos mayores de edad,
Juntamente un Testimonio
dado por Pedro Abad Escribano
no de esta Ciudad en dicho día dos
de Mayo del referido año de
mil Setecientos, y tenida de la
Escritura de Venta, que la
dicha Doña Cecilia Abad su
madre, y yo otorgamos ante el
referido Abad á los ocho días
del mes de Noviembre del
año de mil Setecientos Cuar
ta y ocho, por haber pago al
dicho Doctor Cruz, como á hi
dalgo del referido su Sala
de Cincuenta y siete Libras
moneda de este Reyno de

personas Denunciados del re-
ferido cerro Sarna el dia de
San Juan Bautista del año
de mil Setecientos Sesenta
Siete y ocho; de las Cosas que
se allan ocasionado para
el Cobro de las referidas pen-
siones a favor de Joseph Blas
Bolaños de una Cabrada de
tierra en la Hacienda de dicho
Lugar de Sampanar partida
al Camino de Saterni por
precio de Quatrocientos, ochen-
ta y cinco Pesos, de las quales,
hallandose presente el referido
Thomas Lucas como Procura-
dor del referido Don Ge-
ronimo su Hermano recibio
del dicho Blas las quantias,
que importaban sus creditos

de Principal, y costas; haziendo
relacion de los referidos autos,
e Instrumentos immediatamen-
te mencionados, y expresando
deverse à su parte diez y seis li-
bras, y ocho sueldos de la pen-
sion devengada de dicho censo
en el dia de San Juan Bautis-
ta del año de mil setecientos
veynte, y nueve, pidiò se le
tuviesse por opuesto en dichos
autos, y que de los bienes discu-
tidos, y de qualesquiera otros
propios de la dicha su madre
y hermanos, se le hiciesse pago del
Capital, y penciones del referido
censo y costas, con prelacion à qual-
quiera otro acrehedor menos
anterior y Privilegiado: De que
se diò traslado, è hizo saber

á los Interesados: Teneis entendido el Procurador de Mariana Thereza Torres presentó Peticion, y con ella el testimonio dado por Felix Garcia Escrivano publico del Numero desta Ciudad en veinte, y quatro de Abril del referido año de mil setecientos y treinta, de que des-pues se hará mencion; Por la qual dixo que su parte assi en su nombre propio como en el de tutora y Curadora de sus hi-jas, hijas, y herederas de Don Benito Valles Ciudadano su difunto marido, estava siguiendo plei-to conoraml por el Juzgado del Alcalde mayor desta Ciudad, y oficio del dicho Felix Gar-cia, sobre demandar el dividendo-

cacion de cinco anegadas de tier-
ra ribas en el lugar de Campa-
nas, y un solar, ó patio, que
heran parte de las nueve ane-
gadas de tierra contenidas,
y notadas en la foxa decima
de los autos, segun constava
por el supra mencionado tes-
timonio dado por dicho Gar-
cia que presentó, y juró; y que
respeto, que se havian embarga-
do, como suyas propias, sien-
do assi que no lo eran, y po-
dia suceder, que en la gradua-
cion de creditos se adjudicaren
dichas cinco anegadas de tier-
ra y solar, como bienes suios,
ó, que se Vendiesen con este
falso supuesto, y que despues
el acrehedor, ó Comprador

pretendiese retenerse sus fru-
tos con el colorado titulo de la
buena fee; Dando Sentencia
â favor de su parte, en que
por la naturaleza de la accion
era consequencia la condena-
cion de frutos: Y que, atento
tambien, â que en dichas cinco
anegadas de Tierra, y Solar,
estava ya inducido el vicio li-
tigioso, que prohibe la enagena-
cion de semejantes bienes, baxo
la expresa pena de nulidad,
y era justo se preservase â su
parte en todos sus derechos, assi
en la propriedad, como en los
frutos, y que no se hiziese su cau-
sa de detencion con dicho, conclu-
yo pidiendo, se mandase notifi-
car â todos sus Creedores,

y demas interesados, â fin de
que no pudiesen alegar ignoran
cia, y que les pāsare el perjuicio
que huviere lugar, mandando
tambien, que en caso de venderse
se mis bienes, no se entendie-
se la venta por dichas
cinco anegadas, y solar litigio-
sos, hasta estar determi-
nado el citado Pleyto, protes-
tando la nulidad de lo que
en contrario se hiciese, y que
no parase perjuicio â dicha
parte; de que se dió traslado
en auto de diez de Mayo del
referido año â mis Acreedo-
res, y haviendose hecho saber
a los interesados; El Procura-
dor del Cura, y Clero de la
Yglesia Parroquial de nues-

37

tra Señora de la Misericordia
de Campanar en Patrimento, que
presentó en dichos autos á los
veynte, y dos dias de los referi-
dos mes de Mayo y año de
mil setecientos, y treinta, y con
el una Escritura de original
Cargamento que authorizó
Joseph Climent Notario de
Valencia á los diez dias del
mes de Marzo de el año de
mil seiscientos, y ocho en el
qual Joseph Noguera Labra-
dor de dicho lugar de Campa-
nar por pagar al Reverendo Clero,
y Beneficiados de dicha Parro-
quial diez Libras moneda Va-
lenciana, que Ursola Navarro quon-
dam su Madre mandó en su
ultimo Testamento authorizado

por el autod Clement en
diez de Marzo del año de mil
seiscientos, y siete, y publicado
por el mismo Notario despues
de la muerte de dicha Testado-
ra en el dia onze, y siete de los
mismos mes, y año, para que
se empleasen á censo, y de su
annua pencion se celebrase
en dicha Parroquial un ani-
versario perpetuo por su Alma,
Dende, y originalmente car-
gó á favor de dichos Retor, Clero
y Beneficiados quinze suel-
dos annuos de censo, sin Luys-
mo, ni fadiga, pagadores en
el dia onze de Marzo en una
paga, que impuso, y aseguró es-
pecial, y expresamente sobre
nueve anegadas de Tierra cam

pa todos en la Huerta de dicho lugar de Campanar, y generalmente sobre todos mesbeneficios, por precio de dichas diez libras, de que fuimos pagados ante el mismo Notario en los dias, mes, y año, sobre dichos confrontamientos. = Otra escritura de original Imposicion recibida por Juan Bautista Esteve Notario de Valencia en los Corts, y quarto dia del mes de Junio del año de mil seiscientos quarenta y quatro, en la qual Vicenta Gines Viuda de Mathias Noguera Labrador de dicho lugar de Campanar, assi en su nombre propio como en el de Heredera universal

del referido su Mancebo, vendio
y originalmente cargo a favor
del entonces rector de dicha Par-
roquial, y sus Succesores en di-
cha Rectoria, Ducientos sueldos
moneda Valenciana de cenzo
annual, sin Luysmo, ni fadi-
ga, pagaderos en los dias veinte,
y tres de Enero, y salio por ne-
tad, que impuso, y cargo es-
pecial, y expresamente sobre
nueve anegadas de tierra cam-
pa, poco mas, o, menos, o, lo que
eran sitas en la Huerta de
dicho lugar de Campanar por
precio de Ducientas libras de
dicha moneda, de que firmo
Apoca a continuacion de dicho
Cargamento, y prometio de dar
nueva especial obligacion de...

Quatro dcocho anos primeros siguientes, con Quitanzas ante el nottado Notario enlos dia, mes, y año de dicha Imposicion; Otra Escritura de Venta, que authorizo Marcos Fernandez Notario de Valencia a los nueve dias del mes de Mayo del año de mil Seiscientos cinquenta, y quatro, en la qual Mathias Noguera mercader, y Paola Vicenta Gimenez Viuda su Madre vecinos de esta Ciudad vendieron â Pedro torres Cabanero vecino del mismo Lugar nueve anegadas de tierra campa, poco mas, ô menos, ô lo que heran, sitas en la Huerta, y cerca de dicho lugar, con cargo, y obligacion de responder â dicho Rtor dela

Parroquial del mesmo Lugar
el censo arriba expresado de pro
priedad de Doscientas libras,
y annuo censo de cozguales
sueldos, pagadero en los referidos
dias de Junio, y tres de Enero y
Julio por mitad, y con el cargo
de responder al mesmo Rector,
y Beneficiados de
dicho Parroquial el censo ar
riba mencionado de propiedad
de diez libras, y annuo redito de
otros tantos sueldos pagaderos
en el dia onze de Marzo en una
paga; Y por precio de Nueve
cientas libras moneda de este
Reyno, de que formaron Apoca
à continuacion de la mesma
Venta. Otra escritura de carga
miento de Censo, que antehoi

de Miguel Moreno Navarro
de Valencia a los dos días del
mes de Marzo de año de mil
Setecientos Noventa, y uno, en la
qual Theresa Manan, y de
Torres Viuda, assi en su nombre
propio, como en el de heredera
de Miguel Torres Labrador
su hijo otro de los herederos de
Pedro Torres su Padre difunto Fla-
vio, como tambien en nombre
de tutora, y curadora de
Theresa Torres hija, y heredera
de Ramona Torres; y
otro Torres Ciudadano, assi en
su nombre propio, como en
el de Curador de Theresa Tor-
res su hija, hija, y heredera de
Laura Bueno su Muger, por
pagar al Rector de dicha Parro

quial de Campanar, como à tal,
diferentes Creditos de censos, y
por otras causas, de mancomun
et insolidum, Vendieron, y origina-
mente cargaron afavor del
entonzes Rector, y sus Sucesores
en dicha Parroquial treinta
y treinta Sueldos moneda Valen-
ciana de censo annual, redhi-
bitorio, ni faoziga, pagadero en el
dia de San Juan Bautista
en una paga, que aseguraron,
è impusieron especial, y ex-
presamente sobre dichas nueve
anegadas de tierra recayen-
tes enla Herencia de Pedro
torres sitas en dicha Huerta
de Campanar, y con la expre-
sion delos titulos, como les
havian pertenecido, y de estar

41

especial y expresamente
Hypotecadas a los arriba ex-
presados censos el uno de Du-
zientas libras, y el otro de
diez libras de propriedad; Y
generalmente sobre todos sus
bienes sitiados, y por sitiar,
y por precio de trescientas
y treinta libras de la misma
moneda, de que firmaron
Apoca los vendedores al sueg
el mismo dia, que firmaron
dicho cargamiento. Otra
Escritura authorizada por
el mesmo Notario, en que
los referidos cargadores en los
dia, mes y año de la Escritu-
ra de Imposicion inmediata-
mente relacionada firma-
ron promesa de dar nueva

especial Hipoteca a dicho
censo de trescientos, y treinta
pesos dentro el termino de
diez años primeros siguientes.
Otra escritura de consignacion
perpetua otorgada por dicha
Maria Juliana Viuda en el
referido dia once de Marzo
de mil setecientos noventa,
y uno ante el mismo Mi-
guel Moreno a favor de di-
cho Cura de Campanar, y
sus sucesores en dicha Igle-
sia, y por responder dichos
tres censos, en la qual trans-
fiere todos los derechos, y acciones
que le pertenecian contra Jose
Rozuela Labrador de Cam-
panar conducto de dichas
mencionadas escrituras,

3

y Contra los que por el tiem-
po lo fueren, ô exacttor encar-
gado en año de Veynte y siete
sueldos en el dia de San Juan
Bautista; La que fue notti-
ficado en quinze de los mes-
mos mes, y año de su otorga-
miento al dicho Joseph Ro-
quera Conductor al pie de
la Citada Consignacion por
el mesmo Scrivano. La clau-
sula de Herencia de los ulti-
mos Codicilos de la dicha The-
resa Mañañs recibidos por
Vicente Nadal, y Roca Nota-
rio de Valencia en catorze
de octubre del año de mil seis-
cientos Novienta, y nueve, y
publicados por el mesmo No-
tario en el dia diez de Noviem-

bre del referido año, en la qual dicha Theresa Mañans instituyo por su Universal heredero al dicho Pedro Torres su hijo con los pactos, y condiciones, que alli se expresan. = Affirmando ser yo hijo y heredero del dicho Pedro Torres Ciudadano y poseher las Especiales hipotecas de los mencionados censos, parte de las comprehendidas en la Dimision Voluntaria, que havia hecho a favor de mis Crehedores, y que concurriendo la circunstancia de ser especiales Hypotecas de los mesmos censos las referidas tierras no cabia duda que de ellas se le devia hacer pago a su parte de lo devenga-

dos dellos, y de sus Capitales
con prelacion á qualesquiera
otros Acreedores, que preten-
dien derecho contra mis
mis bienes, concluyo pidien-
do, se sirvan se Declarar hal-
lar justificados dichos censos,
y que con prelacion á todos los
demas Acreedores, deva ha-
cerse pago á cumplir de los
Capitales de dichos censos, deven-
gados, y rato de cada uno de
ellos, en conformidad de las
especiales hypotecas las refe-
ridas nueve ancoadas de tier-
ra dimitidas. Hecho Pedimen-
to en Seis de Junio por dicho
Señor Juez se proveyo, recibien-
do la Causa á prueva por tex-
mino de Veynte dias Comu-

nes alas partes: Y notificado
aestas, y haviendose mostra
do partes en dichos autos el
Procurador de Joseph Ulat mo
linero por el interes de este, y
Doña Manuela Alonso flo-
rit curadora, y administra-
dora de sus hijos, herederos
de Don Luys de Areo, y tam
bien por el interes de estos,
El Procurador del referido
Joseph Ulat en pedimento,
que presentó alos nueve di
as del mes de Junio del refe
rido año de mil setecientos,
y treinta en dichos autos, y
con el, dos diferentes instrumentos.
El primero una Copia delos
autos de Declaracion obtenida
por el Curador de Josepha

Maria Torres, y otros, en que
con Sentencia Pronunciada
por el dicho Justicia Civil de
esta Ciudad, a los Veynte, y
siete Dias del mes de Junio
del año de mil Setecientos, y
cinco fue declarado saver
sucedido dicha mi Semana,
y yo entro los bienes, y Here-
dia del dicho Pedro Torres
nuestro Padre; Y Siguendo
otra Carta de auto, en que
consta, que por auto del Señor
Alcalde mayor desta Ciudad
a nueve de Noviembre del
dicho año de mil Setecientos, y Veyn-
te, y ocho, y oficio de Pedro Gar-
cia Escribano del Numero,
fue declarado, que la dicha
Doña Catalina Torres mi Madre,

por la muerte intestada de
la dicha Josepha Maria por
ser sin testamento, y sin hijos,
ni otros Decendientes, sucedio
en todos sus bienes, derechos, y
acciones. Al tercero Copia au-
thentica de la escriptura de ven-
ta, que authorizo Pedro Alonso
escrivano de esta Ciudad a los
ocho dias del mes de Noviem-
bre del referido año de mil
setecientos veynte, y ocho, en la
que consta, que la dicha mi
madre, e yo, juntos, y cada uno
de por si, y a solas, y por paga
al Doctor Geronimo Escu-
la cantidad de que arriba
queda hecha mencion, y a
Joseph Ruiz labrador Vecino
de dicho lugar de Campana el
3

Quarenta libras por las Cau-
sas en dicha Senta Contenid.
das, Vendimos al referido Jo-
seph Blat el menor moline-
ro Vecino dela Huerta de
esta Ciudad, y en el molino
nombrado de Bonany, una
Cahirada de Tierra en la Huerta
de dicho lugar de Campanar, ca-
mino del lugar de Paterna,
por precio de quatrocientas ochen-
ta y una libras moneda de este
Reyno en que Judicialmente te
fueron rematadas por el señor
Alcalde mayor de esta Ciudad,
y oficio del referido Pedro
Albiol, cuyo precio recibimos di-
chos Vendedores, en la forma,
que consta en la citada
Venta. Y del quarto Copia

authentica dela Escritura de
Venta authorizada por el mes=
mo Pedro Albiol Escrivano
alos once dias del mes de Mar
del año de mil seiscientos seis
te y nueve, por la que consta,
que dicha mi madre, é yo, ven
dimos al dicho Joseph Blat una
Cahisada de tierra campa sita
en la Huerta del lugar de Cam
panar, junto al Camino de
Paterna, por precio de Quatro
cientas cinquenta, y seis libras,
y diez sueldos moneda Valencia
na, las que confessamos haver reci
bido del Comprador, en la for
ma, que en la citada Escritura
de Venta se expresa = Lo otro,
que dichas dos Cahisadas de tier
ra no eran, ni podian ser de

Concurso de Acreedores referi-
do, por estar fuera de mi Do-
minio el tiempo de la tranza de
Execucion, y alegando otras razo-
nes Juridicas, concluyo oponien-
dose propietariamente, y pidio
que admitiendosele dicha opo-
sicion, se nombrasen examines,
y entregaran dichos dos Cati-
zadores de la Tierra de dichas tra-
cas, y ajuar de bienes: A cuyo
Pedimento se proveyo el auto
de traslado, y que se entendie-
se con la prueba, prorrogando
su termino de diez dias mas
comunes a ligantes, lo que
se hizo saber a todos los inte-
resados = En este estado Doña
Manuela Monsalve madre
Curadora, y Administradora

de sus hijos herederos del referido
Don Luys de Leon, y Luzones,
compareció en dicho auto, y
por testimonio del dicho escri-
vano de los referidos años de seis
y año de mil setecientos, y
treinta, en que parece dife-
rentes recados, el primero un
testimonio dado por Diego
Fausto Cervano desta Ciu
dad, en que hace, que en la
Contaduría de Lanzamiento, y
Alcabala, que corre
el referido Don Luys de Leo
ante dicho escribano encon-
tre el libro del referido año
de mil setecientos, y doynce
nueve, entre otras, una
de cargo por sus herederos á
Doña Antonia, Don Leon,

Don Thomas, y Doña Gero-
nima de Ataco, y Quiñones sus
sobrinos, é hijos de Don
Christoval de Ataco, y Quiño-
nes, su hermano, y de Doña María
Monfort legitimos consortes,
dexando á la dicha Doña Ma-
nuela por Tutora, Curadora,
y Administradora de dichos
sus hijos, á fin de que pudiere ad-
ministrar sus bienes, y gover-
nar sus personas. Lo segun-
do una Escritura de Possession
authorizada por Joseph Vicent
Escrivano de esta Ciudad á los
siete dias del mes de Noviem-
bre del año de mil setecientos
veinte, y cinco, en la que consta,
que dicha Doña Cecilia Lo-
pez como Madre, en virtud de

auto del Señor Juez de Confisca
dos de esta parte del Rô que ca
tomô Posesion de dos piezas
de Tierra, la Una de
onze Fanegadas, y la otra de
una Cahisada, todas tierra
Suelta dichas en la Huerta,
y termino del Lugar de Cam
pera, partida Comunmen
te nombrada del Barranco.
El tomo un testamento da
do por el citado Joseph Vicent,
en que Certifica, que con lleva
tura por el authorizada â los
diez y siete dias del mes de
Noviembre del referido año de
mil Setecientos, y Veinte, y cin
co Doña Cirila Llorens mu
ger de Joseph [illegible] arriendo â
Joseph Abad Labrador, y Vecino

de dicho Lugar de Campeca
las referidas onze anegadas, y
una Cabrada de Tierra Suer-
ta con algunas moreras, para
tiempo de seis años, tres pre-
sentes, y tres Voluntarios, y por
precio cada uno de Quarenta
pesos Libras moneda de este
Reyno, pagadoras en los dias de
San Juan Bautista, y Navi-
dad y que el referido Aldel-
te aceptó. Lo qual, Copia
authentica della Escritura de
Venta que pasó ante el refe-
rido Joseph Duart Escrivano
de esta Ciudad álos Veinte, y
un dias delmes de Octubre
del año de mil Setecientos Seys-
de, y nueve, en la qual consi-
sta, que dicha Doña Josefa

Lloris mi madre, el Lic.do por
pagar diferentes deudas que
en ella se expresan, de mancom
comun, et insolidum, vendim
mos, à Doña Manuela de
Monfloris, y de Quinciones
vecina de esta Ciudad, como tu
tora, Curadora, y administra
dora de las personas, y bienes
de Don Pedro, Don Thomas
Doña Angela, y Doña Gerony
ma de Loris, y quinciones sus
hijos, sobrinos, y herederos del
Don Luys de Loris, y Quinciones,
presente, y aceptante onze ane
gadas, poco mas, ò menos, de
Tierra huerta, sitas en la del
lugar de Campaña en la partido
comunmente nombrada de la
Camino del Barranco, è con

Camino de Mirambell, te-
nidas al Dominio mayor,
directo de Su Magestad, como
Administrador perpetuo de la
religion de nuestra Señora de
Montesa, y San Jorge de Alfama,
a censo annuo de siete suel-
dos moneda Valenciana por
cada una Cahizada, con Lu-
ismo, y fadiga, y demas drechos
emphitheuticos, cuyo censo de-
ve pagarse en el dia de San
Miguel de Setiembre en una pa-
ga, confinantes por una parte
con tierras de Vicente Monse-
rrat Arrujano, dicho Camino
del Barranco, y acequia de
Tormos en medio, por otra
con tierras del convento de
nuestra Señora del Remedio

de Fuera, y cerca los muros de
esta Ciudad, margen en medio,
por otra con tierras de Don
Jayme Llorir, margen en me-
dio, y por otra con tierras
de los herederos de Vicente
Bledo, margen, y senda bozal
en medio, por precio de seis-
cientas, y cinquenta libras
moneda de este Reyno, francas
para dicha compradora, las
que confesamos haver recibido
de esta, en la forma, que se
contiene en la referida escritu-
ra, que otorgamos con todas
las clausulas de su Nature-
leza, y acceptó la referida
compradora. = Don Placido
á dichos autos, é incontinenti
ymmediatamente relacionados

dijo su señoria, no haverse po-
dido tirar de oficio la execu-
cion en dichas tierras, como
ajenas propias, y que por
consiguiente se devian apar-
tar de dicha Escritura, y conclu-
yo pidiendo, se mandase cance-
lar esta por lo respectivo a di-
chas onze anegadas de tierra,
mandando quitar el embar-
go puesto al Arrendatario de
ellas: De que se dio traslado
a los interesados, y que se
entendiese con la Clausula;
Hecho saber a todos ellos, y pro-
rrogado el termino de prueva
hasta los ochenta dias de la ley,
a pedimento del Sindico del
Clero de San Martin, y del
Procurador del dicho Thomas

Noguera, y notificado a las
partes dicha Prorrogacion de
termino, D. Blas Perez en nom
bre de Joseph Romero Tonel
dor de Seda vecino de esta ciu
dad en Pedimento de Veinte,
y siete de Junio del referido
año de mil Setecientos, y trein
ta, en que presentó la Escritu
ra de Venta Real, que dicha Doña
ña Cecilia Lopez mi Madre
otorgó ante Juan Thomas
Sanchez Escrivano de esta Ciudad
a los catorce dias del mes de
Enero del referido año de
mil Setecientos, y treinta a
favor del dicho Joseph Rome
ro, y pagar diferentes deudos,
de diez fanegadas, poco mas
o menos, o lo que fueren,

de Tierra Huerta con algunas
moreras sitas en la Huerta
del lugar de Campanar par-
tida nombrada del Guarasiñe,
confrontantes con tierras del
Excelentisimo Señor Conde
de Parcent, alzadera en me-
dio, con tierras del Real cole-
gio de Corpus Christi, mar-
gen en medio, con tierras del
Clero de la Parroquial Igle-
sia del lugar de Sot de Che-
ra, margen en medio, y con
tierras del Colegio de San
Pablo de esta Ciudad, regadera
en medio, que estan tenidas
al Dominio mayor del
Prior, y religiosos del Conven-
to de nuestra Señora de la
Murta del orden de San Gero-

primero sito dentro los terminos
Generales dela Villa de Alzira,
a censo annuo de veinte, y dos suel-
dos y seis dineros moneda de este
Reyno, pagador en el dia de San
Miguel de Setiembre en una paga
con Luysmo, fadiga, y demas derechos
emphiteuticos, por precio de setecien-
tas, y ochenta libras moneda de
este Reyno, firmadas para dicho com-
prador, las que confesó haver recibi-
do de el dicho Vendedor, en la
forma en dicha Escritura de venta
expresada. = Relacionando dichos
autos, expuso, que en virtud de la ci-
tada venta devian darse por
libres de dicha traba de execu-
cion, cancelando esta, las referidas
diez anegadas de tierra, y concluyo
pidiendo se mandase en dicha cor-

formidad. De que se dió traslado
álos interesados mandando entender-
se con la prueba. Hecha saber álos
interesados; la parte de dicho Cle-
ro de San Martín en instrucción
de su derecho con Juramento de
tres de Julio del referido año de
mil Setecientos y treinta, ámas
del Interrogatorio de Pre-
guntas para testigos presentó
una escritura de venta Recibida
por Miguel de Fuentes Notario
de Valencia á los dos días
del mes de Diciembre del
año de mil Seiscientos Seven-
ta y quatro, en la qual de
Procurador de Doña María
Gilbert y de Antonio Pueda
usufructuaria de los bienes de
Don Josep Montoro, Ex-

rer, y Autora, y Curadora de
Don Joseph Gerardo Montoro
su hijo, hijo, y heredero del dicho
Don Joseph Montoro (haviendo
precedido Decreto proveido
por el Juez de la Governacion
de esta Ciudad en onze de octubre
del referido año de mil Seiscien-
tos Sesenta y quatro, y subas-
tacion hecha por Joseph Bon
Corredor de Cuello por mas
de treinta dias) por pagar di-
ferentes deudores, vendio a la Se-
pe nombrado Theresa Mañana
y de Torres Viuda, una ca-
sa, Hera, Balsa de Curar Ca-
ñamo, y Siete Cahirados de
tierra, poco mas o menos, o lo
que fueran, sitas en la huer-
ta de dicho lugar de Campo

nas de cuyas Penas las
siete anexadas eran sujetas
al Dominio mayor y Directo
del Mgfco Cabildo, y Cano-
nigos de la Santa Metropoli-
tana Yglesia de esta Ciudad,
como Administradores de la
Sable Almoyna de Inconera
procura de Benimaclet, a cen-
so anuo de seyse sueldos
sueldos moneda de este Regno
pagadores en los dias de San Juan
Bautista, y Todos Santos por
mitad con Laysmo, fadiga y
demas dhechos enphiteuticos.
Una cahiada tenida al
Dominio directo del Comen-
dador del lugar de Torrent
a cenco anuo de seute, y
quatro sueldos de la misma

moneda pagaderos en los dos
de Laguna de Resurreccion,
y de San Miguel de Sevem
bre mediamente, con Luys-
mo, fabrica, y demas derecho
enphiteuticos. Quatro anega-
das tenidos al Convento de
nuestra Señora de Gracia De
dias de la Laguna, ciento no
venta de quarenta, y cinco nue
dos de la misma moneda paga
deros en cuesta termino. Los
Casados, y Quatro anegados te
nidos al Clero, y Beneficiado
de la Iglesia Parroquial de
San Salvador de esta Ciu
dad al anno Ciento nue
ta de diez Sueldos de la ante
dicha moneda pagaderos en
el dia de Laguna de Nue

recho en una Saja, con los Lin-
des en dicha Escritura Compren-
dos, y por precio de quatrocien-
tos Sesenta, y cinco Pesos,
y diez Reales, de que fizmo Expo-
sa dicho Vendedor al pie de
la citada Venta, que se halla
en dichos autos acompañada
de otras quatro Copias de los
Dos authorizados por dicho
Notario; y de dos Escrituras
de Locacion, la una, que otor-
gó el Procurador del Comen-
dador de dicho Lugar de Cox-
ent ante Juan Bautis-
ta Fuerto Escribano de esta
Ciudad a los Veinte, y ocho
dias del mes de Diciem-
bre del año de mil Seiscien-
tos Sesenta, y cinco, y la otra

Otorgada por el entonzes Ad
ministrador de dicho Monog
na el Ancomer ante Anto
nio Juan Torretta Notario
de Valencia à los diez, y nue
ve dias del mes de Enero del
mesmo año de mil Seisien
tos Sesenta, y cinco. = Segunda
mente (pedida execucion por par
te del mismo Clero, y Proveh
da en diez y siete delos mesmo
mes, y año contra los arrendado
res delos bienes cargados en
dichos censos Mosen Policarpo
Amat Sacerdote Vezino de
esta Ciudad comparecio en di
chos autos, y en Pedimento de
dia Veynte delos referidos mes
y año presento una escritura
de Venta, anchonizada por

Joseph Bruno escrivano en es-
ta Ciudad a los onze dias del
mes de Marzo del año del
mil setecientos veinte y seis
en el qual consta, que la di-
cha mi madre, êsso de manco-
mun, et insolidum vendimos
a dicho Mosen Monat una
Cahizada de tierra campa
con algunas moreras, sita en
el termino, y huerta del
lugar de Carpesa, partida
communmente nombrada del
Barranch, confinante por dos
partes con tierras de Don
Jayme Doria, por otra con
tierras de Christoval Aldeu,
y por otra con tierras de di-
cho Convento de nuestra Se-
ñora del Remedio de fuera

y cerca los muros de esta Ciu
dad, teniendo al Dominio di
recto de Su Magestad admi
nistrador perpetuo de dicha
Religion de nuestra Señora de
Montesa Censo annuo de diez
sueldos pagadores en dicho dia
de San Miguel de Setiembre
en una paga, con Luysmo, fadi
ga, y demas derechos emphitheu
ticos, por precio de Ducientas
y noventa libras moneda de
este Reyno, francas para noso
tros dichos Vendedores, las que
recibimos del referido Compra
dor en la forma, que se expresa
en la [illegible] citada Venta, la
qual con Escritura ante Thimo
theo Giberto à los treinta dias
del mes de Marzo del referi

56

do año de mil setecientos veinte, y seis fue legada por el Ilustre Señor Lugar Theniente General de Montesa, haciendole constado del legitimo pago del Luysmo, cuya Loacion acompaña en los autos ala citada Venta: Con relacion a dichos instrumentos, y resultante de los autos, alegó deverse sustraher dicha cahizada de tierra del referido concurso, y alzarse los embargos puestos en sus frutos, y concluyo pidiendo se mandase en dicha conformidad, y por otrosi pidio se emplazase por la eviccion à Juan Bautista Gregori mercader por hallarse obligado al saneamiento en la citada Venta: Y Por auto

del mesmo dia se mandó su-
pender la execucion contra Jo-
seph Estelles arrendador de di-
cha cañinada de tierra, se dió
traslado á los interesados, que
se entendiese con la prueva, y que
se citase al dicho Gregorio; he-
cho saber á los interesados, dadas
Provanzas por las partes de Tho-
mas Noguera, y de los Cleros
de San Martin, y Campanar;
y hecha la publicacion de Pro-
vanzas á pedimento del Procu-
rador de dicho Clero de Cam-
panar en rebeldia de los demas
interesados; La Parte del
referido Thomas Noguera
manifestó no estar comprendi-
das en la dimision dos cahi-
zadas de tierra y mas porqu

Y
Tierras en la Querta de dicho lu-
gar de Campana confinantes
con tierras de los Herederos
de Mariano Antonio Bellach,
con la orilla del Rio con tier-
ras de la Herencia de Moren
Pedro Ramangos con tierras de
los Herederos de Joseph Bara,
fila de Toxmos enmedio, y
concluyo pidiendo se manda-
sen citar, y abocar al comen-
zo, y se tomase la Declara-
zion a Salvador Fresquet,
para que Declarase lo que
sabia por el tenor de ellas,
y en consequencia se ele con-
cluse en todo a orden
de dicho Señor Juez, y benefi-
cio de dichos mis Herederos,
lo que se mando, y executo

en dicha conformidad. = Hauien-
dose alegado por las partes de
dicho Don Juan Antonio, y Tho-
mas Segarra, y presentados e
por este dos letras del Cambio
referido, en catorze de Dezie-
bre de mil setecientos y trein-
ta presente dicho mi Procu-
rador dos alegatos en dichas
autos en el segundo de los quales
presentó el Primo Testamen-
to, que Dorotea Torres Ciu-
dadano de dicho lugar de Cam-
panar otorgó ante Joseph Ma-
riano Notario de Valencia á
los Catorze dias del mes de
Abril del año de mil setecien-
tos diecinueve, por que fue pu-
blicado por el referido Notario
en Diez y seis de Junio del

58

mismo año por el qual consta
entre otras cosas que dicho tes-
tador mandò que de sus bie-
nes ãntes de la cantidad que
se gastàre por su Alma, se fir-
mare un cargamento de como
de propriedad de Setenta libras,
y annua pension de Setenta
Sueldos ã favor del Rtor, Vica-
rio, y Capellanes, que entonses
heran, y por tiempo serian de
dicha Yglesia Parroquial de
Campanar, para que estos,
de dicha pension dixesen, y
celebrasen en cada un año per-
permanente, una dobla por
alma del testador, sus Pa-
dres, Hermanos, y demas fie-
les difuntos, en el dia del Sera-
fico Padre San Francisco.

en la forma que en dicho Tes-
tamento se expresa, Instituio
yo por su Universal heredero
a Theresa Torres su hija legiti-
ma, y natural, y de Maria
Pura su legitima muger, se-
gun en dicho testamento, a que
me refiero se contiene: De cu-
yos dos alegatos se dio traslado
e hizo saber a los interesados; y
haviendose replicado por parte
del dicho Thomas Noguera,
dadose traslado a los interesados,
y hecho saber de ello: Pasqual
Gutierrez Procurador de dicha
mi Curador en su Pedimento
que presento en dicho auto
a los nueve dias del mes de
Marzo del año de mil sete-
cientos treinta y uno, y con el

diferentes instrumentos publicos,
el primero Copia authentica
dela Escritura de division,
y particion hecha entre los
herederos de Don Vicente
Lloris, y recibida por Jacintho
Mayor Notario de Valen-
cia, á los treinta dias del
mes de Enero, del año de mil
setecientos ochenta, y siete, en
la qual consta se adjudica-
ron ála parte de dicho mi ma-
dre por lo que le tocó dela heren-
cia de Don Vicente Lloris
su Padre, en precio de quinien-
tas libras nueve anegadas de
tierra campo con algunas mo-
reras sitas enla huerta de
esta Ciudad partida de Be-
nicalaf, tenidas al Dominio

derecho del Hospital General
de esta misma Ciudad á censo
anuo de diez, y seis sueldos, y
nueve dineros moneda Valen-
ciana pagaderos en los dias de
San Juan Bautista, y Navi-
dad por mitad, con Luysmo, y
Fadiga, y demas derechos enfi-
theuticos, con los tenderos enda-
cha direccion expresados; Los
pucio de Cueto, y cinquenta
Tobas una Cahizada de tierra
Campa, dellas dos cahizadas
Sanzas, sita en la Huerta de
esta Ciudad partida comun-
mente nombrada de Cocolla
na Juanca de todo cerro, y re-
dondo, y con los confrontes en di-
cha enfiteusi expresados. El
segundo Copia autentica del

vna Carta de Pago, que au-
thorizó Juan Thomas San-
chez Escrivano de esta Ciudad
á los Catorze dias del mes de
Henero del referido año de mil
Setecientos, y treinta, en la qual
consta, que Vicente Adeil La-
brador vezino del Lugar de
Carpesa havia dela dicha Do-
ña Cecilia Llaurí su madre
Ciento cinquenta, y dos libras,
ocho sueldos, y siete dineros mo-
neda deeste Reyno, á cumpli-
miento de mayor quantia, en
virtud dela Escritura de
Indempnidad otorgada por
dichos Pedro Rovier, y Doña
Cecilia Llaurí conyuges,
y Joseph Carbó Ciudadano
á favor de Jacintho Biguer

Labrador del Lugar de Campo
nar, vecino Miguel Bazquez ...
cribano desta Ciudad à los
tres dias del mes de Febrero
del año de mil setecientos, y
quatro, y por las otras canti
das para el cobro de parte de
dicha Cantidad, en Virtud de
Sentencia Pronunciada por
los Señores de la Real Audien
cia desta Ciudad de los Vey
te y nueve dias del mes de ...
tuo del año de mil setecientos
Veynte y nueve en el oficio
de Thomas Roman Escriva
no de Camara; Cuya can
tidad Recibio por vecino, y de
dinero propio de Joseph Ro
mero torcedor de Seda pagan
do de parte del precio de ...

61

diez anegadas de tierra con algunas moreras sitas en la huerta del lugar de Campanar en dicha partida de Guardaeña, y en cumplimiento de otro de los cargos expresados en la Escritura de venta de dichas diez anegadas de tierra, que passó ante el mesmo Sanchez, en el dia de esto Quanta se hazo, en la qual el mesmo Valero se abdicó, y renunció el derecho, que tenia adquirido contra dicha monrroe, y su persona para el cobro dela ante dicha Cantidad, en virtud dela Escritura de venta de onze anegadas de tierra en la huerta del lugar de Campanar, otorgada

por nosotros á favor de Doña
Manuela Monflorit, y de sus
sores ante Joseph Vicent es-
cribano de esta Ciudad á los
Veynte, y un dias del mes de
octubre del año de mil Sete-
cientos Veynte, y nueve. El
tercero otra Copia authen-
tica, y fefaciente de una car-
ta de Pago, que paso ante
el escriv.no Juan Thomas San-
chez en los mesmos dia, mes
y año de la antecedentemente
relacionada, en que consta, que
Thomas Noguera Labrador
de dicho lugar de Campa-
nar en nombre de Curador
de Miguel Mañanes, de Ma-
ria Mañanes, de Joseph Ma-
ñanes, y de Francisco Mañ-

Ap.or y Heredero de Miguel
Alarcón [illegible] de Herrera
Marqués su tía, segun el Ultimo
testamento de esta, que otorgó, y
publicó Vicente Vidal, y Rosa Ro-
tario de Valencia á los catorze
dias del mes de octubre, y seis
de Noviembre del año de mil
Seiscientos Noventa y nueve
y la curadoria por el Discerni-
miento hecho por el Alcalde
mayor de esta Ciudad en el
oficio de Francisco Sosa, y
Torres Escrivano del Numero
en ella á los veinte, y dos dias
del mes de Setiembre del
año de mil Setecientos
diez, y seis, hubo de la di-
cha su madre, por mano
y de dinero del mesmo Joseph

Romero, pagando del precio
de dichos diez anegadas de
tierra, la quantia de Ochenta
libras, y diez, y dos Sueldos
moneda deeste Reyno, a Saber
es, las quarenta libras por
las quatro quintas partes
tocantes a dichos menores
enel legado, que a dicho Mi-
guel Mañans su Padre pe
stenecio en Cantidad de Cin-
quenta Libras enel otado
ultimo testamento de The-
reza Mañans, y las res-
tantes quarenta libras, y
diez, y dos Sueldos por las
Costas Causadas a dicha
Curadoria Contra la referida
Doña Cicilia Jaunarte los
drechos de dicha Thereza

sa Altamans, de quien se
recibiran dichos menores, para
el cobro del ante dicho legado.
En cuya Cantidad como tal
Curador renunciô, y se abdi-
cô del derecho, que tenia ad-
quirido contra dicha mi ma-
dre, y mi persona para
el cobro de la misma quan-
tia en la Escritura de renta
arriba citada, y menciona-
da en la Carta de Pa-
go inmediatamente relaciona-
da. Ytt. Ynserto, otra Carta
de Pago authorizada por el
mismo Juan Thomas San-
chez en el referido dia Ca-
torse de Enero del año de
mil Setecientos, y treinta, en
que consta, que Angela

Rochina Segunda muger de
de Dionisio Camacho ve-
tinero vezino de esta Ciudad
con permiso, de Licencia, y
consentimiento de dicho su
marido: En nombre de la
raiz de Joseph Maçano de-
cesta su hija, hija de Mi-
guel Maçano su marido en
primeras nupcias, segun de-
claracion de Succession Intes-
tada fecha por el Alcal de
mayor de esta Ciudad en el
oficio de Miguel Vazquez
Escrivano del numero en
ella a los cinco dias del mes
de Marzo del año de mil
setecientos veynte, y de d
recibio de dicha mi Madre
como sabiendo Causa de

Herera Mazân, y de Torres
Oruda por mano, y de dine-
ro propio del referido Jo-
seph Romero, pagando del
precio delas diez anegadas
de tierra arriba expresadas,
la Cantidad de Seventa libras,
y quatro sueldos moneda de
este Reyno, en esta forma, Cin-
quenta libras por las mesmas,
que la dicha Herera Mazân
Legó âla referida Josepha
Mazâns en su ultimo testa-
mento presentado; Diez libras
por la Quinta parte â di-
cha Josepha Mazâns perte-
neciente en el Legado hecho al
dicho Miguel Mazâns su Pa-
dre en el mesmo Testamen-
to, y las restantes diez libras,

y quarto Ducados por las cos
tas Causadas para el cobro
de dichos Legados. En consequen
cia delo qual Renuncio, y
se aparto del derecho, que
para el cobro de dicha quan
tia tenia adquirido contra
la dicha mi madre, y mi
persona, segun se menciona
en las Cartas de Pago inmedia
tamente Relacionadas. = Sa
co a formar las quentas por
menor, delas Cantidades
que le pertenecian, y devia
Sacar dicha mi madre de
los bienes dividos, y con re
lacion alos autos impugnan
do los creditos delas partes
opuestas en ellos, y haciendo
dexacion dela Herencia de

la dicha Josepha Torres su
hija, y mi Señoria dio
la preferencia á los demas
Acrehedores mios, en las Canti-
dades en dicho Pedimento men-
cionadas: de que se dio tras-
lado á los interesados, y hecho
saber de ellos: Haviendose ale-
gado, y concluido por la par-
te de dicho Clero de Tamparar,
y havido por Concluso por
esta parte, y dado traslado y he-
cho saber á las demas, se pidio
por la dicha mi madre ser
competente entre tanto ad intenp-
tus litis, et alimenta, en Pedi-
mento del dia treinta de
Marzo del referido año de
mil setecientos y treinta y
uno, á cuya Continuazion

se dio el auto mandando al
Depositario de los bienes de d.
Concurso entregase á la dicha
mi madre Cien libras por
cuenta de su haver: Y pa-
ra obviar mayores dilaciones,
que cada parte alegase lo que
le conviniere dentro de qua-
tro dias precisos, para los
quales seles apremiase; hecho
saber á las partes el referido
auto: En el dia veinte, y quatro
de Mayo siguiente D. Joseph Gis-
bert menor, en nombre de
Teresa Torres, y de Mariano Gu-
da, de quien ofrecio presentar
Poder, se mostró parte en di-
chos autos, y pidio que, para
poder alegar sobre el drecho re-
sultante de ellos á favor de su

parte, sele Concediese el
termino de treinta dias
continuos: Y por dicho Se-
ñor Juez sele concedieron
solo diez dias = En Segundo
de lo qual Feliciano Macià
Gilabert en nombre de Maria
Theresa Torres Viuda de Be-
nito Valls en Pedimien-
to del dia treinta de los mes-
mos mes y año, haviendo
presentado un Testi-
monio dado por Felix Gar-
zia Escrivano publico del
numero de esta Ciudad
à los diez, y siete dias del
mes de Abril del año de
mil Setecientos treinta
y uno, en que haze fee di-
cho Escrivano, que en el

juzgado del Alcalde mayor
de esta Ciudad Don Jo
seph Lopez Sierra, y por
su oficio se hallan seguí
dos entre partes de la una
actora Fernandante la
dicha Juana Sierra Lo
pez, y de la otra Reo Fernan
dado yo dicho Escriv
Torres, sobre la Restitu
cion de un Solar, y cin
co anegadas de tierra sit
en la Huerta de esta Ciu
dad junto ala Granjuela
de la Iglesia de Cam
pana, En cuyos autos ala
foxa segunda se halla pre
sentado un testimonio dado
por Blas de la Torre Escri
vano de esta Ciudad de la

67

Cantidad, cō Juro contenido en la Escritura de Bodas, que Theresa Mañana, y Maria Theresa Torres otorgaron afavor del referido Benito Valls ante Gregorio Carbonell Notario de Valencia alos ocho dias del mes de Febrero del año de mil Seisientos Noventa, y siete, en que se contienen, en precio de Seisientas libras un Patio de Casa Derruida, y cinco anegadas de Tierra sitas en la Huerta de dicho lugar de Campanar, delante la Plaza dela Iglesia, confinantes con tierras de Don Miguel Catalá, y con tierras de Don

Francisco Muñoz, y Mate
Y que la dicha Maria The-
reza Torres, y de Valls or
dal, assi en su nombre pa
pro, como en el de Cura
dora de sus hijos en el dia
Veinte, y tres del mes de
Febrero del año de mil Se
tecientos Veynte, y seis pu
so demanda contra mi,
pretendiendo le dejare libre,
y desembarazada la po
session de dicho Solar, y
tierra con restitucion de
frutos; Y que saviendose
contradicho por mi, y re
cibidose la Causa â prueva,
hecha la Publicacion de
Provanzas, y legitimamen
te Concluso los autos par

Definitiua, por dicho Señor
Alcalde mayor a los tres
dias del mes de Febrero del
año de mil Setecientos treinta
y uno, fue Pronunciada
Sentencia definitiua, en que
se Declaro pertenecer a la
dicha Viuda Thenta Cor-
res, y de Sala Viuda el
expresado Solar, y condenaba
gaba al Reuno con su Do-
minio, y condenado jo, a que
dentro de nueue dias dejase
libre, Vacua, y Desembara-
zada dicho Solar, y tierra,
y la posesion, que injusta-
mente tenia de ellas, resti-
tuyendolas a aquella, con
los frutos procedidos desde
el dia de la contestacion

de dicha demanda, que
fauorable, dictado po
conuenida, y pasada en
authoridad de cosa juzgada
la referida Sentencia, rel
dio la Posesion de di
chas tres aneguas de tier
ra, poco mas, o menos, ro
dadas de morenal, y sobre
referido, en el qual se encon
tro vna Barraca, y vna
Casa muy pequeña con
tegias a dichas tres aneguas de tierra, y que se
hallo sabe dicha Posesion
alos confrontes de dichas
Casa Pequeña, Barracas
y tierras. = Con que pro
dio, el que se mandasen al
zar los embargos puestos

en dichos Solares y tierras,
mandando se sacaran de la
traza referida, para que di-
cha Maria Theresa Torres
pudiese libremente entrar
y percibir sus frutos, y que
se notificase a los Arrenda-
dores, y Depositario, con-
cluyó pidiendo se mandase
se así, formando sobre
ello articulo con previo, y
de no pronunciamiento:
De que se dio traslado, y
se notificó a todos los intere-
sados. = Immediatamen-
te el Procurador de la
dicha Maria Theresa
Torres en nombre tambien,
y como Procurador de
Theresa Torres y Baeza

Viuda de Pedro Juan Vezi-
no Ciudadano, de quien pre-
sentó Poder, en Pedimen-
to de Seis de Mayo del
referido año de mil Sete-
cientos treinta, y uno, con
relacion, y reproduccion de
diferentes instrumentos, y
Probanzas presentados, y
hechos en dichos autos, pi-
dio, remandase Declarar
que á sus partes pertene-
cian todos los bienes, que
poseyó la dicha Theresa Cu-
Mayans, y despues el refe-
rido Pedro Torres, que he-
ran los mesmos, y aquellos
por aquellos, de que yo ha-
via hecho dimicion, y que
fuese Condenado yo al

pago de todos los frutos in-
debitamente percebidos,
y que se huvieren podido per-
cebir, de que se dió traslado,
y se hizo saber â los interesa-
dos: Despues el Procurador
del dicho Joseph Ullat en
Pedimento de Veynte, y
seis de los mesmos mes, y
año alegó en dichos autos,
concluyó por su parte, y
pidió se sitasse por la
evicción â que se havia
obligado dicha su madre:
Hauido por concluso por
esta parte, y mandado
se sitasse, como se pedia,
se mandaron entregar los
autos por tres dias â cada
uno de los interesados, y

Sauiendose notificado á al-
gunos dellos, y contradicho
de la nueva instancia, y deman-
do intentado por dichos The-
reras torres, en Pedimen-
to, que presentó dicho mi
Procurador, que se mandó
juntar en los autos; En el
que dicho Señor Juez pro-
veyó en quatro de Junio de
referido año, Recibió la
Causa á prueva sobre lo
deducido por dicho Gelabert
en nombre de dichos There-
ra Torres, y de Valls, y
de Therera Torres, y de
Deoreno con termino de
nueve días dentro los qua-
les mandó mostraren, y pro-
baren las partes pretendo

de lo que les Conviniere,
pasado cuyo termino, con la
Provanza, que se hiciere, ô
no, se traxeren los autos pa-
ra difinitiva. Cuyo auto se
hizo saber â los interesados:
En cuyo estado â los ocho dias
de los mesmos mes y año, Juan
Bautista Rebôr marido, y
conjunta persona de Mar-
riana Valls, y Procura-
dor de Vicenta Valls don-
sella de quien presentò Poder,
pidiò se le comunicasen los
autos por el termino dela
Ley, suponiendo tenia cierto
credito, que deduciria: A cu-
yo Pedimento se diô el
auto, que dentro de tercero
dia mostrase el credito, que

pretendia contra mi be-
ne con apercebimientos, que
dicho termino pasado no
seria oido, el que se le
notifico en el dia mes y
guiente: Y en el dia dos
de los mismos mes, año
el referido Juan Bautis-
ta dijo en los mismos nom-
bres presento Petición, y
con ella la escritura de
fianza, y señalamiento
del bien de alma de
Pedro Cortes, en cantidad
de quinientas libras mone-
da de este Reyno, autorizado
por el Escribano de Cam-
pos del presente Corrobo-
rado los cinco dias del mes
de Febrero del año de

de mil Setecientos, y cinco; La
Declaracion de Difinicion he-
cha por el Juez, y oidor
de Causas Pias del mes-
mo Arzobispado, a favor de
Benito Valls Ciudadano otro
de los albaceas nombrados
por la muerte intestada del
dicho Pedro Torres, y recibi-
da por el Escrivano de su
tribunal a los cinco dias
del mes de Noviembre del
año de mil Setecientos, y
siete, de haver dado buena,
y Legitima cuenta de di-
chas Quinientas libras, en
conformidad del Decreto,
y Taxacion supra mencio-
nados. En testimonio con
Cabeza, y pies de la Clau-

rula de Herencia del Sr.
ro Testamento del referido Be
nito Valls Ciudadano, que pa
só ante el dicho Feliciano Ma
ria Gilabert Escrivano de es
Ciudad, en el Lugar de
Luart álos Deynze, y nue
ve días del mes de Febre
ro, del año de mil Setecien
tos Diez, y nueue, en que
Consta instituyó por su
Vniuersales Herederas ála
dichas Mariana Valls, y
Vicenta Valls, y á Theresa
Valls, y de Thuzana sus hi
jas legítimas, y naturales
por yguales partes; Como
copia autheniica dela Escri
tura pública authorizada po
el mismo Feliciano Maria

Gilabert en el dia primero
del mes de Mayo del re-
ferido año mil setecientos
diez, y nueve, en la qual
consta que la dicha Genera
Vallo legitima muger de
Phelipe Perez de Arganza
Ciudadano, en presencia, y de
expresa licencia de dicho
su marido repudio la
institucion de heredera a su
favor hecha por el dicho su
Padre en su precitado ulti-
mo Testamento cuya repu-
diacion de herencia hizo con
expreso protesto, y reservacion
de todos, y qualesquiera drechos,
y acciones, que le competian,
y podian competir en los bie-
nes de la dicha herencia, pa-

tenga, aní en fuerza de todo
las Declaraciones hechas
por dicho Benito, à favor
de la Defunta Herencia Sanz
su hija en su Citado Testa-
mento, como de las mandas
contenidas al dicho de
Patronato activo del Bene-
ficio fundado en la Pa-
rroquial de la Villa
de Albayda mencionado en
el sobredicho Testamento, y
nada menos por lo respecti-
vo à la tercera parte de la
mejora del remanente de
quinto dejado à dicha
Herencia en el mismo Testa-
mento, y con entera Sa-
cedad de todos, pocos que
pequeños derechos que le per

tenerse, y pudieron perte-
ner contra la mencionada He-
rencia, para poder usar de
ellos, y de cada uno, cada vez,
quando, y como le conviniere.
Por la qual dijo dicho
Crehedor en dichos nom-
bres conocían, y mi bie-
nes en cantidad de dichas
quinientas Libras paga-
das por el referido Beni-
to Valls por el bien de
Alma del referido Pedro
torres, las que devian pa-
garsele del Producto de
los bienes de dicho con an-
telacion, y preferencia á
todos los demas Crehedo-
res, y concluyó pidiendo
sentenciarse en dicha

Terminos, por otra con tierras
del Convento Pedro Torres,
y de Joseph Noguera La-
brador, y con el Camino
nombrado de Cutenia, por
precio de Trecientas Libras
moneda deeste Reyno, que
recibio el Vendedor del dicho
Comprador Realmente, y de
Contado, segun se expresa
en la Apoca, que â continua-
cion de dicha Venta firmo.
El Segundo una Escritu-
ra en defecto de Titulos re-
cibida por dicho Marcos Fer-
nandez â los nueve dias
del mes de Mayo del año
de mil Setecientos Cinquenta,
y Quatro, en la qual el
Doctor Gaspar Marruenga

Presbitero en nombre de Po-
Beneficiado del Beneficio
fundado en la Santa Me-
tropolitana Iglesia de esta
Ciudad del Beneficio en-
esta fundado baxo la Invo-
cacion de Santa Eulalia
de Barcelona, y en este
nombre Dueño directo de
la Casa mas propria en
dichos autos dimitida con-
dicho titulo, è Instrumento
en defecto de titulos, Ynno-
menos al referido Pedro
Torres de una Casa sita
en el Lugar de Campaña
tenida à su directo Domi-
nio en dicho nombre al an-
nuo Censo de Veynte
Sueldos moneda de este Ry-

77

en el dia de San Miguel de
Septiembre en cada paga, con
Luymo, Fadiga, y demas
derechos emphiteuticos; con
finante por una parte con
Casa, que solia ser de Joseph
Noguera, por otra con la Ace-
quia nombrada de Perna,
y por delante con tierras
del mismo Pedro Torres,
Aceguia en medio: El tercero
Copia dada por Salvador
de Mazon Escrivano de
Camara de la Real Audiencia
de esta Ciudad, en virtud
de Decreto hecho por al-
guno de los Señores Oido-
res de la misma Real Audien-
cia, a los Catorze dias del
mes de Junio del referido año

de Mil Setecientos, trein
ta, y uno, del Interroga
torio de Preguntas inser
to en los autos, que por su
oficio de Camara siguio
Angela Rochina contra
la referido mi madre.
Del Quarto Copia dos
y firmada por el mismo
Salvador de Aragon en
el citado dia, y en Virtud
de Decreto de dichos Se
ñores oidores, de la Pro
banza fecha por mi al tê
nor del supra referido
Interrogatorio de Pregun
tas = Relacionando los
referidos Instrumentos, y au
tos, alego, contradiciendo los
referidos nuevos instancias y

introducidos por las di-
chas Theresa Torres, y
de Valls, Theresa Tor-
res, y de Moreno, y Juan
Baptista Rebot en los re-
feridos nombres, y con-
cluyo pidiendo se desprecia-
sen enteramente dichas pre-
tenciones, y se Declarase
à mi Jaume Thomas Pidal-
mente se dió el auto, tras
lado à la Parte de Feli-
ciano Macià Gilabert, y
con lo que dixere, ò no au-
tos, para sentencia citadas
las partes: Y en quanto
à la contradiccion de los
Parientes pobres del fune-
ral, traslado à Juan Bau-
tista Rebot para que

dentro de quatro dias dege
ser, y probare lo que le con
viniere. Lo que veído por mi e
ver dichos referidos Rebó, y es-
tabién El referido Rebó en el
dia diez y ocho de Junio si-
guiente presentó Petición de
cuyo Thenor se pidió, que con
mi Citación se mandase re
cibir Información por Probanza
de Terzero, y que declarase a su thenor la referida
con Madre Clara, y abreviada
mente, Dásu continuación
serrando assi, y que fecho
se juntase con los autos, pa
ra Proveher Justicia, y
fecho saber a mi Procurador
y al referido Rebó, y dada
por puesta Probanza por

79

Parece del dicho Juan Bau-
tista Tebot en el thenor del
dicho su Pedimento. En el
dia Veynte y cinco de los mes-
mos mes y año el referido Te-
bôt en dichos nombres alegó
de bien Provado, en cuyo es-
crito presento dos Certifi-
caciones, el Primero dada por
el Archivero de la Parro-
quial de San Juan del
Mercado, de la partida del
Entierro del dicho Pedro Tor-
res, con fecha de diez, y nue-
ve de Junio del referido
año de mil Setecientos trein-
ta y uno. El Segundo por
el Cura de San Agustin
de esta Ciudad, en que Cer-
tifico, que en el Libro de

chado de su Real Conven
to se hallo vna partida
de onze Libras de Limos
na de Manrico, y el entie
rro de Pedro Torres, Del
terrero dado por el Archi
vero de la Parroquial Ygle
sia de San Lorenzo mar
tir de esta Ciudad, de la
partida del entierro de el
mesmo Pedro Torres, y
otras cosas incidentes, a di
cho Entierro.= Y conclu
yo Pidiendo se declarara
a su favor, y por otrosi con
cluyo, para difinitiva: Y
por el qual se proveyo el
auto: Autos.= En el dia Veyn
te, y seis siguiente el Pro
curador de dicha Maria

Thenia Torres, y de Valle
allegó en los mismos autos
sobre el Secuestro del
Solar, y cinco anegados de
tierra Supra mencionados,
y no Haciendas, y por
otros conchupó sobre el
Retracto, en razon de lo en-
tredicho: Hecha contesta-
cion, se proveyó el auto: Los
autos.= En el mismo dia el
Procurador de Thenia Torres
y de Valle, y de Thenia
Torres, y de Pedreño ale-
gó de bien probado, en cuyo
Escrito presentó, una Copia
Authentica de la Escritura
de Venta, que ante Loren-
zo Catano Notario de
Valencia a los seis dias

del mes de Enero del año
mil settecientos ochenta,
tres firmados Theresia Ma-
ñan, y de Torres Viuda,
y Doña Cecilia Torres
su madre, y esta, assi en
su nombre propio, como
en el de Procuradora de
de Pedro Torres su mari-
do, segun poder ante Sebas-
tian Calderon Notario de
Valencia à los cinco dias
del mes de Noviembre
del año de mil settecientos
ochenta, y dos: de man co-
mun et insolidum, à fa-
vor de Joseph Balbastre
Ciudadano vecino de esta
Ciudad, de una Alqueria
y diez y siete anegadas de

tierra a esta Contiguas
sitas en la tierra del
dicho lugar de Campanar
y por precio de mil Sete-
cientas y cinquenta Libras
de que firmaron Apoca de
Rezepto en los mismos dia,
mes, y año ante dicho Nota-
rio, con Escritura Rezibida
por el qual en el dia quatro
de Junio del mismo año, que
se halla a continuacion de
la sobredicha Venta, fue Loada,
y aprovada esta por el
Dueño directo de dichas Al-
queria, y tierras. Un Cer-
tificado dado por el Vica-
rio de la Parroquial de
Campanar en Veynte,
y tres de Junio de mil Sete-

cientos treinta, y una, dela
partida del entierro de
Pedro Torres Mercader, in
testado, endos de Julio del
año mil Setecientos cinquen
ta, y quatro. Lotro Tes
tificado dado por el mesmo
Vicario en dicho dia beyn
te, y tres de Junio, dela par
tida del Entierro de The
resa Mayans, y de Torres
en Sabado de diez y seis de
octubre del año de mil Sete
cientos Noventa, y nueve.
Y concluyo pidiendo se De
clarase ásu favor la opo
sicion propietaria, que te
nia hecha, y de que ar
riba queda hecha men
cion: A cuya continuacio

se Proveyó el Auto. A los autos, y traygansse para sentencia, citadas las partes: Hechas las citaciones, para Sentenciar, sucedió que Luys Vila Labrador en Pedimento, que presentó á los treinta de Julio siguiente en dichos Autos, y con el una Escritura de Arriendo que passó ante Joseph Vicent Escrivano de esta Ciudad á los diez dias del mes de Noviembre del año de mil setecientos veynte, y seis, en la qual consta que la dicha ... mayores ... de mancomun, y á solas, le concedimos en Arriendo

a dicho Orla tres Caha
zados de tierra Campa
con algunas moreras, y una
Balsa de curar Cañamo
sitas en la Huerta, y cer
ca el referido lugar de
Campanar, para tiempo
de ocho años precisos, que
tuvieron principio en el
dia primero de Noviembre
del año de mil Setecientos
treinta, y tres en adelante
continuos, y por precio en
cada uno de ochenta, y
quatro Libras moneda de
este Reyno pagaderas en los
dias de San Juan Bautista
y Navidad por metad, con
diferentes pactos, y condicio
nes, y entre ellos de haver

de Concedér permiso, y
facultad, segun la concesión
mos al dicho Rela, para
que pudiese en dichas tier-
ras fabricar á sus propias
expensas una Barraca
de Cabeza, y Capacidad
de Veynte, y una Cotillas
normas; y que hecha, y jus-
tipreciada por personas pe-
ritas denominadas por ambas
partes, se recobrase el Valor
del precio deste Arrenda-
miento en el Discurso de
los dichos ocho años de su
Duracion: Con Relacion
ál lo qual, y Exponiendo te-
ner fabricada la referida
Barraca de sus propios gas-
tos encontrada de Cien-

y Setenta libras, se opu
so por drecho de Domi[nio]
al valor de dicha Bar
raca; y concluyo Pidiendo
sele tuviere por opuesto, y
que sele graduare en primer
lugar por el valor de di
cha Barraca, y que sele
mandare dar el Libra
miento en su caso, y Lugar.
Y ensu continuacion se dio
auto por dicho señor Juez,
haviendole por opuesto, y
que se juntase con los autos,
el que solo se notifico a
mi Procurador, y al re
ferido Vila. = E inmedia
tamente en el dia veynt
ey quatro de octubre de l
mesmo año por dicho Se

Fecha la Sentencia
dicho auto, cuya Sentencia
y Publicación son del thenor siguiente

Sent.ª En el Pleyto executivo,
que ante mi pende, entre, partes de la
una Ignacio Menchés, y
de la otra Vicente Torres,
y Lorenzo sobre el Pago de
Setecientas libras: Atque por
quanto dicho Torres
Cessión de bienes, para pagar
a sus Acreedores, San sido
dos diferentes Opositores por
sus Derechos, que abajo serán
prezadas: Atendido el
mismo Torres reconvenido
a Theresa Torres, y de Val-
les, y Theresa Torres, y de

Bedueño = Vistos &c.ª = Fallo
que devo mandar, y mando, sacar, y quedar Libres
de la traua de Execucion
las nueue anegadas de Vicente Giner, dos Cahizadas
de Joseph Blat, onze anegadas de Doña Manuela
Monfloriz, y de Zuniches,
Diez anegadas de Joseph
Romero, Vna Cayzada
de Mosen Policarpo Amar,
juntamente con los frutos, o
penciones, que se les huviessen
sequestrado, o embargado,
Libremente, y sin Costa al-
guna = Y declaro no haver
lugar en derecho la Pericion
de los bienes, que estan pe-
didos, intentada por dicha

Berera Torres, y de Valls,
y Theresa Torres, y de Ve-
drenó, con motivo delos Co-
dicilos de Berera Abayjin,
su Abuela. No haver lu-
gar la Vindicacion delas
Cinco anegadas, con Solar,
y Barraca, que se expre-
san en la Declaracion, pretendi-
da por dicha Theresa Tor-
res, y de Valls: Por ra-
zon dela Hypoteca especial
del censo del Clero de San
Martin, de Dosmil, y tre-
zientas Libras otorgado en
esta Ciudad, ante Vicente
Nadal, y Roca Escrivano, en
dos de Abril, de mil y sete-
cientos un año: Con cuya Di-
sposicion, de Hypoteca a favor

del Patrimonio de dicho
Vicente Torres, abuelo,
y oy por tutore à dicha
Theresa Torres, y de Valls
dela Reconvencion de dicho
Vicente Torres, sobre el di-
cho Censo: = Y tambien de-
claro, dever reintegrar al di-
cho Patrimonio, la dicha
Theresa Torres, y de Valls,
las ochenta libras, de Capi-
tal (parte del Censo de
trecientas, y treynta libras,
del Clero de Campanar)
con los reditos vencidos desde
el año de mil seiscientos,
y noventa, y ocho, hasta el
efectivo pago de dicho capi-
tal = Y deven assi mismo
resarcir al dicho Patrimo-

no, la dicha Herera Tor-
res y de Moreno, las Seten-
ta Libras de Capital (pase
del proximo referido Cenſo,
del Clero de Campañas)
con los reditos vencidos desde
Año de mil Setecientos, y
ono, hasta el efectivo pago
de dicho Capital= Con
lo qual mando hacer tran-
ce, y Remate de todos los bie-
nes Ledidos: Y que de su
precio, y de los referidos Rem-
ates, y fondos embar-
gados, se pague en primer
lugar, al Clero de Campa-
nas, los dos zensos de duzien-
tos, y de diez Libras, con sus
reditos, y Costas.= En segun-
do Lugar al Clero de San

8

Martin de esta Saluâd, en
Cenzo de mil, y quinientos
libras con sus reditos, y costas
En tener lugar à Dona
Cecilia Lopez, y de Torres,
treinta Ciento, y quarenta
libras por todo su Credito
Dotal, y reditos de su aug-
mento, vencidos sobre Mar-
zo de mil setentos, y trein-
ta, y uno, inclusive, y las cos-
tas= Lo en este mismo lu-
gar, sela asegure la pen-
cepcion vitalicia de Ciento,
onze libras, diez, y seis sue-
dos, y onze dineros, por el
augmento de su Dote. Lue-
dando como queda, afavor
de Sacramento de dicho
Vicente Torres, el Cenno de

Capital de Sueldo, y diez
Libras con sus reditos, contra
el Lugar de Alcañiz. = En
quarto Lugar el Doctor
Geronimo Cortes su Censo
de mil Libras, con sus redi-
tos, y costas = En Quinto
Lugar al Clero de Cam-
pañan su Censo de Trescien-
tas, y treinta Libras, con sus
reditos, y costas = En sex-
to Lugar al mismo Clero
de San Blasion, su Censo
de ochocientas Libras, con
sus reditos, y costas. = En
Septimo, y Octavo Lugar
Ignacio Olivenches las
Seiscientas Libras, y costas
por que se despachó la Exe-
cucion. = Que es lo que

brase se entregue á dicho D
cente Torres: Por quanto
Dictaro tambien, no Saue
Jugar en derecho, al Cam
bio de quinientas Libras,
pedio por Thomas Noguei
ra: Mas quinientas li
bras, pedidas por Juan Bau
tista Nebot, por el funeral
de Pedro Torres = Lueg
vo en mi la Tasacion de
Costas a todo el proceso. =
mando, que ante todas co
sas se pague á Luys Pela
lo que Debese la Banca
ca, que ha hecho: Lo pron
mi Sentencia definitiv
mente juzgando asi lo
pronuncio mando, y firm
Don Juan Mathias de

Aguilar y Ganzés

Fue dada, y promulgada esta Sentencia por el Señor Don Juan Matheos de Aguilar, y Ganzés del Consejo de Su Magestad, su Oydor en la Real Audiencia, Juez de Grandes de la Real renta del Tavaco de esta Ciudad de Valencia, y su Reyno, y de estos autos. Y publicada por mi Joseph Moya Escrivano por Su Magestad, y el numero de la Real renta del Tavaco de esta misma Ciudad, y su Reyno, y de estos autos á los Veynte, y dos dias de Mes de octubre de mil setecientos treinta, y quatro:

Siendo Testigos por testi-
gos Don Joseph Perez Sola-
te, y Geronimo Marin Resi-
dentes en esta Ciudad, de
que doy fee = Joseph Royo. -
Cuya Sentencia fue notificada
á todos los interesados en dichos
autos en el mesmo dia de su
Publicacion: Y en el dia Veynte,
y tres de los mesmos mes, y año
la dicha mi madre pidió, para
Subvenir sus precisos Alimen-
tos la Cantidad de doze Cen-
tenas, y por auto del mes-
mo dia se mandó assi, y que
sele diere el Libramento en
forma, segun que con efecto
sele dio. Y á los Veynte, y
seis dias de los mesmos mes,
y año Feliciano Maria Co-

Sabero en nombre de Sere-
sa Torres, y de Dalmau-
do, apelo de la referida
Sentencia, pidiendo sefuere
admitida dicha apelacion,
y que sele dien Testimonio
en la forma Regular: la que
sefue admitido, y sele man-
do dar el Testimonio, y que,
no mostrando mejora dentro
de quinze dias, se executase
la Sentencia, lo que senotifi-
co en el mismo dia ala par-
te apelante, aquien seen-
trego el referido Testimonio
en el dia Cas de Noviembre
inmediato Siguiente. = El
Procurador de Anna Maria
Carbonell Viuda de Arefe-
no Juan Roqueta

Curadora de sus hijos, hijos tambien, y Herederos del referido Thomas Nogueira en Pedimento, que presento, alos treinta dias del mes de octubre del referido año de mil setecientos treinta, y uno, y con el testimonio dado por Leon Meseguer Escrivano de esta Ciudad alos veynte, y nueve dias delos mismos mes y año, en que hace fee, que Thomas Nogueira Labrador, y Vecino del Lugar de Campanar en su ultimo testamento bajo cuya disposicion fallecio, que paso ante dicho Escrivano alos veynte, y ocho dias del mes de

Octubre del año de mil
setecientos Veynte y ocho,
no murió en Cuna y Cura-
dora de sus Hijos, y Here-
deros, que fueron menores
de edad. Doña Maria
Barbonell su mujer, y ma-
dre de aquellos, dandola to-
el Poder necesario. Lo
testimonio dado por Juan
Bautista Cirueda Escriva-
no En Veynte y ocho di-
as del mes de octubre del
mismo año de mil setecien-
tos treinta y uno, en que
hace fee, que con escritura
por El autorizada en el
dia de la fecha de dicho tes-
timonio, la referida Do-
na Maria Barbonell,

asi en su nombre propio
como en el de su Madre, tuto
ra, y curadora de sus Hijos
concedió Poder para Plei
tos con facultad de Substi
tuhir á Thomas Sanchez
Escrivano de esta Ciudad
Apeló de la referida Sen
tencia implorando el Be
neficio de la Restitucion yn
integrum, en quanto fuere
necesario y pidió sele ad
mitiese la Apelacion, y sele
dase testimonio en la for
ma ordinaria: A cuya con
tinuacion en Auto de autos
le fue admitida, y selemar
dó dar testimonio, y que
no mostrando mejora dentro
de Quinze dias, se execu-

tase la Sentencia cuyo
auto se notificó al referi-
do Procurador en el día
treinta y uno siguiente: Y
pedida Prorogación por
parte de la dicha María The-
resa Romero y de Salas del
termino, que se le concedió
para la Introducción de
dicha Appelación en dos dis-
tintos Pedimentos, y concedi-
dosele en cada uno de ellos
quinze días mas: Introdu-
xo la referida apelación
ante Su Magestad en el
día tres de Marzo de Deziem-
bre del referido año, y en
el día siete siguiente obtu-
vo Real Zedula, en que
se mandaron remitir ori-

Jenales dichos autos, Cor
dos interesados en ellos, y
que comparezcan Procura
dor en la Real Junta del
Tanaco dentro el termin
de quince dias primeros
siguientes, a que devuand
Cumplio por auto de dicho
Señor Juez de trece de D
chos mes de Diciembre, pas
de mil Setecientos, treinta
ta y uno; y hecho Saber
dos Interesados en dichos
autos, se remitieron esos
originales, como en la expresa
da Real Cedula se manda
En el dia diez y nueve de
los mismos mes y año se
dose devuelto dichos autos de
la Real Junta del Tanac

donde tendran en grado de
apelacion, y de Salvan
con todos para su Vista, y
Determinacion, en Virtud de
apartamento dho por la
parte de dicha Maria Theresa
Torres, y de Todos ante
la Referida Real justa en
tres de Abril del año de
mil Setecientos treinta, y
tres segun consta por Certi-
ficacion dada por Don
Francisco Diaz de Rivano
Secretario de Camara
del Rey nuestro Señor,
mas antiguo de los que al-
tualmente en este Consejo de
Hazienda, Sala de Alcal-
des, y de la Real Junta de
la Renta General del

Cinco de Mayo, de mil
en Madrid a diez, y ocho d
Abril de mil Setecientos tre
ta, y dos, que se halla a co
tinuacion de dicho auto
Lo que dicho es. Procura
dor pidió sele Comunica
sen en Estrados de Sen
do Mayo de Referido año
ante el Señor Juez de
Grados de dicha Valen
ta Nueva Ciudad, y su rey
no que asi mandó sele Co
municasen por el tenor
no de la Ley, dejando rec
bo en cuenta de Grados. E
referido mi Procurador en
Estrados del dia primero
de Mes de Mayo del refe
rido año de mil Setecientos

Testimonio de las Relaciones
de la Ultima Sentencia
pronunciada, Apelaciones de
ella, y demas diligencias
hasta mencionadas, y refe-
ridas, y sacado presentacion
de un Testimonio dado por
Felix Garcia Escribano del
Rey nuestro Señor publico
del numero de esta Ciu-
dad en diez y nueve de Julio
del presente año de mil
setecientos y treinta y
tres, en que hace fee, que
con el citado de Transac-
cion, y concordia que alos
casos de dias del mes de
Marzo del referido año an-
te el otorgante el Doctor
en Sagrada Theologia Sa-

Sancho Fernandez Presbitero
Sindico, y Procurador del
Cura, Clero, y Benefi-
ciados de la Parroquial
de San Martin de esta
Ciudad, en Virtud de po-
der authorizado por Ma-
nuel Canton Escrivano,
que fue, en ella à los diez
dias del mes de Henero del
año de mil setecientos y
treinta; El Dotor en Sa-
grada Theologia Phelipe
Sancho Presbitero Cura
proprio de la Parroquial
Iglesia del Lugar de
Campañan; El Dotor
en Sagrada Theologia
Geronimo Ortiz Presbite-
ro Cura proprio de la

Iglesia Parroquial de la Villa de Almutes en nombre de Heredero de Geronimo Escriz; maestro Platero su difunto Padre, y en el de Curador de Anna Maria Escriz, y de Vicente Escriz, sus Hermanos tambien Herederos del dicho Geronimo Escriz, segun la Herencia, y curadoria arriba mencionada; Doña Cecilia Llorens y de Torres Viuda, e Ignacio Moncheés tercio peltrero vezinos de esta misma Ciudad, todos Acrehedores á los bienes por mi dimitidos, de parte otra; Maria Mencia Torres Viuda de Benito

Vatt[illegible] vecina de el Lugar
de Luart, y hallada en esta
Ciudad, de parte otra; Le[illegible]
Dotor Vicente Garzia Abo
gado de los Reales Consejos
Vezino de esta dicha Ciuda[d]
como Procurador suio, y en
Virtud de Poder especial,
que, para los efectos conte
nidos en dicha Transaccion
y concordia, le concedi con
Escritura ante el mesmo Fe
lix Garzia, a los treinta di
as del mes de Junio de el
año de mil Setecientos tren
ta y dos; De parte otra, En
tre otros Capitulos acorda
ron, y convinieron, los que
en dicho Testimonio estan
insertos que lo son, el Pre

rimero, Segundo, Tercero,
y octavo, Cuyo thenor es el
que se sigue___

Nº 1 Primeramente; Ha sido pacto,
asiento, y Convenio, por, y entre
nosotros dichos partes = Que
todos nosotros los dichos Acre-
hedores hayamos de Apartar-
nos, como por el presente Ca-
pitulo, nos apartamos delas
instancias, que en dicho Pley-
to de Concurso Respectiva-
mente tiene hechas cada
uno de nosotros dichos Acre-
hedores, y del derecho, que
en qualquier forma tengamos,
o, podamos tener adquerido,
en fuerza de dicha Senten-
cia de Graduacion de Acre-
hedores; Requiriendo, que

en ninguna forma, no apro
veche à ninguno de nosotros
dichos Acrehedores, tal co
mo si no se huviera pronun
ciado semejante sentencia,
ni en dicho Pleyto huvie
ssemos fecho instancia
alguna, con el pacto expres
so de Renunciis, aliquid non pe
tendo, Otro de lo que en esta
Escriptura se conviene,
y estipula, y todo bajo los
pactos, y Condiciones siguien
tes

Cap.° 2.° Otrosí ha sido pacto, aparte,
y Convenio, por y entre
nosotros dichas partes: Que
nosotros los dichos Acrehe
dores, juntos, y cada uno
de por sí, hayamos de sem

tir, Como por el presen-
te Capitulo Remitimos
las Costas hasta òi Sora
ocacionadas en el dicho
Pleyto de Concurso de
Acrehedores, y que en adelan-
te se ocacionaren, que en con-
formidad de lo mandado
en dicha Sentencia de
Graduacion de Acrehedo-
res, devia de percibir, y
cobrar cada uno de nosotros
dichos Acrehedores; Renun-
ciando, como Renunciamos
el derecho, que en qual-
quier forma pueda cada
uno de nosotros dichos Acre-
hedores tener Adquirido,
para el Recobro de dichas
Costas, assi en fuerza

de dicha Sentencia, como
en qualquier otra forma,
y todo á beneficio del mismo
concurzo, para que con mas
facilidad puedan cobrar
nuestros Creditos respectiv-
amente, de Capitales de
Censos, y sus Reditos; Cuyo
renuncia, y Remision, encon-
dicion bajo la qual ambas
las partes de dicho Licenc.
Torres Deudor comun,
como Doña Clara Lopez
y Helena Torres, y de Dad.
Oviedo, se han convenido,
como bajo se expresará, por
medio de cuyo convenio se
facilita la mas pronta
exaccion de nuestros Cre-
ditos.

Cap.º 3. Otrosi, ha sido pacto aßiste, y Convenido, por, y entre nosotros dichas partes: Que yo la dicha Theresa Torres, y de Otti Ouida, haya de renunciar, como por el presente Capitulo renuncio, y me aparto dela Apelacion, que en mi nombre interpuso Feliciano Garcia Citaberr mi Procurador, dela Sentencia que pronunció, el dicho Señor Don Juan Mathias de Azcu-Eluz, y Gazes del Consejo de Su Magestad, y su oidor dela Real Audiencia de esta Ciudad, y Reyno, Juez Peculiar, y Privativo de la Real renta del Tabaco

de esta Villa dicho dia [illegible]
y Reyno, en Veynte, y dos
de Octubre de dicho año mil
Seteçientos treinta y dos
La qual Appelacion en
mi nombre se introduxo
en el Real, y Supremo Con-
sejo de Hazienda, y Real
Junta del Tabaco, en donde
esta Pendiente por el
oficio de Don Francisco
Diaz de Abaño su Procu-
rador de causas; Y todo
y qualquier derecho, que en
fuerza de dicha Appelacion,
su introduccion, y estado, y
y tengan dichos autos, en qual-
quier forma, que me pue-
da competer, y Competo
No queriendo, que me apro-

reche en manera alguna, tal como si dicha parte appelacion no Suviera interpuesto, Consintiendo, como Consiento entodo, y por todo, el todo, y cada cosa delo en dicha Sentencia Declarado, segun, y en la forma que en esta Concordia està Estipulado. Queriendo se entienda este Capitulo Continuado, y alanzado con todas las Clausulas del Caso, para su mayor Validad, y firmeza de derecho, y Estilo. ——

Cap. 8. Item haviendo pacto, ajuste, y Convenio, por y entre nosotros dichas partes. Que, debueltos los autos de dicho

Concurso a esta Ciudad
de Denoan los bienes sitos
Concursados, excepto los q
dos de la dicha Herera
res en el Capitulo Quinto
Cotrafudicialmente; Cuya
Deuda pueda Concurrer el
dicho Licenbe Torres, y Lo
rs, por sí, ó, por medio de su
Legitimo Procurador, con
intervencion de la sus di
cha Doña Cecilia Lopez
ó, del Doctor Thomas
Salelles se obtuvo á que
todos los dichos Herederos
res, damos poder bastante
y el que de Derecho tenga
re, para que pueda inter
venir en el asunto, y Deuda
de dichas fincas, aprobando

y satisfando desde ahora
el hecho de la dicha futura
Venta, con la referida inten-
venion, y del producto de
la susodicha Venta, y de=
mas bienes Consignados,
y han de satisfacer y pagar.
En primer Lugar a la
Iglesia, y Cura del Lugar
de Campanas los dos cen-
tos, el uno de Capital de Du-
cientas Libras, y el otro de
Diez Libras con los reditos,
que cada uno viñen devien-
do hasta el dia de la dicha Venta.=
En Segundo Lugar al mu
y dicho Reverendo Cura de
San Martin de esta Villa
ad el Censo de Capital
de mil, y quinientas libras,

y sus respectivos Reditos
En tercer Lugar á la di
cha Doña Cicilia Lloren
ta quantia de Tres mil,
Ciento, y quarenta libras,
que se le mandaron pagar
en dicha Sentencia por el
todo de su Credito Dotal,
y reditos de su augmento,
vencidos hasta el mes de
Marzo de el año pasado mil
Setecientos treinta, y once,
inclusive, y demás reditos
de su augmento, que hasta
dicha Venta se le devenga
ren. Por este mesmo Lu
gar se le ha de asegurar
sobre las mesmas fincas
Concursadas, y que se
han de Vender, la Canti

anmas, y Trabeca de Cien-
to onze Libras, diez, y nueve
Sueldos, y onze Dineros por el
aumento de su Dote. = En
quanto Lugar al dicho Doctor
Geronimo Craz; El Censo
de Capital de mil Libras de
la dicha moneda, con los reditos
que se le deuan hasta dicha
Cuenta. = En Quinto Lugar
à la referida Iglesia, y Clero
de Carrpanar, el Censo de Ca-
pital de trecientas, y nueue
Libras, y sus Reditos. = En Sexto
Lugar à el dicho Clero de
San Vicente de esta Ciu-
dad, el Censo de Capital
de ochocientas Libras, con
sus Reditos. = En Sep-
timo Lugar à Ignacio

Alconchês, las Seiscien-
tas Libras, que en la
dicha Sentencia de Gra-
duacion se le mandaron pa-
gar; Bien entendido, que
Las mismas de dichos, Acre-
hedores se le ha de pagar Ca-
tidad alguna, por razon
de Costas, por tenerlas
como las tenemos Remiti-
das enel Capitulo Segundo
de esta Escritura.

Expuso, que Deseen-
dose pasar á la Venta
de los Bienes Concur-
sados, para Satisfacer
a sus Acrehedores, en con-
formidad delo estipula-
do enel Capitulo octavo
de la dicha transaccion, que

arriba ó Lucero era
preciso el que dicha Senten-
cia se declarase por parada en
juzgado, por lo que mirando
á los interesados, que Coprie-
sarmente no la Sancian con-
sentido, como Sean Theresa
Torres, y de Dedeño, Anna
Maria Carbonell Viuda de
Thomas Roquera, y Juan Bau-
tista Rebot; Pues los demas
interesados la tenian consentida
mediante la citada Declaracion,
y que aunque por parte de la dicha
Anna Maria Carbonell en vir-
tud de Poder
arriba citado Pedimento, en nom-
bre de Curadora de sus hijos
hijos, y Herederos del dicho Tho-
mas Roquera interpuso apela
cion de ella, alla no fuera

101

Tiempo; y en el auto á su conti-
nuacion se estava admitida
con la Calidad, que no mostrando
mejora dentro de quinze dias
se executase la referida
Sentencia; y que no haviendo-
la mostrado hasta el dia
de dicho Pedimento, quedava
en terminos de executarse en
conformidad de dicho auto. Y
concluyo pidiendo se mandase
declarar, que dicha Sentencia ha-
vía hecho transito en juzgado, dan-
do en quanto menester fuese po[r]
Desierta la Apelacion inter-
puesta por la dicha Anna
Maria Carbonell en dicho
nombre; y por otro si pi-
dio, se tasasen las
Costas causadas por mi

parte, y que dela cantidad
que importare la Tazacion,
y diez Libras para Subministrar las Costas, que se
hizieren ocacionando se le diere
Libramiento contra el Depositario de mi Renta S. Acu-
ga continuacion se Proveyo
el Auto de traslado, y autos,
y demandaron Tasar la
Costas, y que fecho se Prove-
heria; Cuyo auto se notifico
alos dichos Juan Bauptis-
ta Robes, Theresa Torres.
y de Pedreño Quiroga, y al
Procurador dela dicha Anna
Maria Carbonell, y de Noguera Quiroga; y aun-
que por parte de esta se to-
maron los autos, se res-

truxeron al officio de ..
Francisco Escrivano, como ac-
tuario de ellos, sin dezir, ni
alegar cosa alguna: Y no aui-
endose pedido, ni tomado por
parte de los dichos Theresa Ro-
mez, y de Medrano, y Juan
Bautista Rebor; en el dia diez
y siete de Agosto de dicho
año de mil setecientos treen-
ta y tres se llevaron dichos
Costas en Cantidad de Cin-
quenta, y quatro libras onze
sueldos, y dos dineros: Y acu-
sada la Rebeldia por dicho
mi Procurador en Pedimen-
to de Veynte, y siete de
los mismos mes, y año: Por
auto en Vista de los tres
de Setiembre siguien-

que fue Declarada por consen-
tida, y pasado en authoridad
de cosa Juzgada la Senten=
cia Referida, y mandado lle-
var âsu puro, y devido efecto
segun enella secontiene: Y
que Liquidandose los Cau-
dales, que Existian en po-
der de Joseph Ortiz Depo-
sitario, se truxesen los autos
para en su Vista proveher
sobre el Libramento pe-
dido por dicho sn̄. Procu-
rador. Cuyo auto senoti-
ficó âeste, y âlas partes de
dichos Juan Bauptista
Hebôt, Theresa Torres, y
de Moreno, y Anna Ma-
ria Carbonell, y de Vazquê-
ra &.= Siguiose, que enel

dia veinte, y quatro de

Octubre siguiente el Pro

curador de Theresa Tor

res, y de Valls en Pedi

mento, en que presentó un

testimonio dado por el re

ferido Felix Garcia en fe

cha de ocho de dichos mes de

octubre, y año de mil sete

cientos treinta, y tres, con

insercion à la letra del

Capitulo Quinto de la an

teriormente citada transaccion,

Cuyo tenor es el que

se sigue

Cap.º 5. Otrosi hando pacto, asiento,

y convenio por y entre nosotros

dichas partes, que el dicho

Vicente Torres, por si, y

y en su nombre. Yo el di

cho Doctor Vicente Garzia,
haya de ceder, como por el pre-
sente Capitulo de consenti-
miento de todos nosotros
los demas otorgantes, here-
hederos, Cedo, renuncio, y trans
paso en favor de la dicha The-
resa Torres, y de Valls
Viuda, y en quien sucediere
en su derecho, las dichas cin-
co anegadas de tierra
Salar, y Barracal, sitas
en el lugar y huerta de
Campanar, por razon de
las quales, en el Inventario
de esta Escritura, queda
dicho, que hizo la mia dicha
Theresa Torres, y de Valls
oposicion pro propietario, en
los dichos autos de Inventario.

C

segun, y en la forma, que
se declara en la dicha
Sentencia pronunciada por
dicho Señor Alcalde mayor
Don Joseph Perez Rivera
en dicha Villa de Cobre
el dicho año mil setecien-
tos treinta, y cinco, la que se
halla inserta en el cuerpo de
la presente escritura, contra
quien dicha Thomas Torres, y
de Valls Viuda no pueda
ser el Dominio, y posse-
sion de dichas cinco aneza-
das de tierra hasta tanto
que efectivamente haya de
bolver el dicho Reyno de
Concurso de Acreedores
de esta dicha Ciudad, como en
parte arriba al Capitu-

Quarto: Viniendo todos nombrados dichas partes: Lleve Capitulo sentenciado contrariado, y alegado en todas las Clausulas del caso, para su mayor validad, y firmeza.

Haciendo Cierre relacion del Pleyto de Vindicacion arriba mencionado, de la oposicion hecha por esta parte en los Autos de Concurso ante Bienes, de la Sentencia en ellos Pronunciada, apelacion, Introduccion, y de la Tranzacion Ofrecida, en cuya virtud procedia entrase a usar, y disfrutar del Dominio, y posesion de las cinco anegadas de Tierra, y Solar conoce-

nidas en dicho Reyno de R
cindicacion, concluyó pidiendo
se mandasen alzar los Em
bargos puestos en dichos bie
nes, y á sus Inquilinos, y
Arrendadores se acudiesen
á pagar sus productos. Acu
ya continuacion, haviendo por
presentado el referido Testi
monio, se mando dar tras
lado, y Autos, á los demas
interesados, y con efecto se
les hizo saber. Y haviendo
se pedido por la dicha mi
Parte Cien Libras mo
neda de este Reyno á cuen
ta de su haver, de los efec
tos Depositados en poder
del referido Joseph Ardoz,
y mandadosele librar, segun

se le libraron, en virtud de auto de diez dos de Diciembre del referido año de mil setecientos treinta, y tres: El Procurador de la dicha Herera Torres, y de Dalles Viuda, en Ledimanto del dicho diez, y seis de dicho mes, y año, y alegando lo verisimilmente pedido por el, en razon del Desembargo de dichas armas anegadas, y Solaz, concluyó pidiendo, que Sanda por acusada la rebeldia á los demas interesados, mandasen alzar los embargos puestos en dichos bienes, segun lo tenia Suplicado en Pedimento de dicho dia

Septe, y quatro de Octubre
antecedente: Y assi conforme
con el Auto dicho
Señor Juez alzo los embar-
gos puestos sobre las dichas
cinco aneguas de tierra,
solar, y Barraca propias
de la dicha Theresa Torres,
y mando notificare a los
inquilinos, y arrendadores
de dichos bienes la acudiesen,
y pasasen con lo que le estu-
viesen Debiendo de sus
arriendos, lo que executasen
en Virtud de este auto, que
sirviere de mandamiento
en forma; Cuyo auto se hizo
saber a Barbara Soria-
no, Juan Bautista Beno-
vent y Francisco Sanz La

tadores de dicho Lugar de
Campanas Ynteros de di-
chos bienes. = En atencion igual
mente á que yo dicho Licende
Torres hallandome con bas-
tante facultad para enaje-
nar la cara Alquenia, y
sus Cahizadas, y media
de tierra poco mas ó menos
& lo que fueren en dichos autos
de Concurso Diuisidas, y
que mas abajo se expresarán,
segun lo estipulado en la citada
transaccion, las hize saber
las en esta Ciudad, aunque
Extrajudicialmente, por me-
dio de Domingo Catalá
pregonero publico de ella, en-
tregandole para intelligen-
cia persona de los Torres

lanota, y papel cuyo theno
ala letra es el siguiente
Se vende una Casa Alquerida
sita en Campanar, que
linda con Casa delos here-
deros de Thomas Noguera,
y con tierras, que abaxo se
diran, brazo dela acequia de
de Petra en medio: La qual
Casa està tenida baxo el Do-
minio mayor, y directo
del Beneficiado en el Be-
neficio, instituido, y funda-
do en la Cathedral de esta
Ciudad, baxo la invocacion
de Santa Eulalia de Bar-
celona, à Censo annuo de
deÿnte sueldos, pagaderos
en el dia de San Miguel de
Setiembre, en una paga con

108

Luysmo, y fadiga, y todo el
demas derecho pleno emphi-
theotico, con una balsa de blan-
quear Cañamo.

Otras cinco Cahisadas, y me-
dia de tierra, poco mas, ó me-
nos, ó lo que sea, sitas en la
Huerta de esta Ciudad distan-
to de Campanar, divididas
en diferentes piesas contiguas,
que lindan con la sobre di-
cha Casa Alqueria, derecho bra-
zo de la acequia de Mestalla
en medio; Con tierras
de la herencia de Don Fran-
cisco Muñoz y Nuñes, Cequia
de Mestalla en medio; Con
tierras de Don Juan
Catala, dicha acequia de
Mestalla en medio; Con tier-

ras de la Herencia de Lo
Moreno; Con tierras de el
Cerro de San Estevan de es
Ciudad. y con tierras del
Colegio de San Pablo de es
dicha Ciudad.

Otrosi, otras dos Cahizada
de tierra, sitas tambien
en la misma Hacienda en lo
Partida dicha, del molino
nuevo, que lindan con tie
ras de Nicolas Joseph Lope
Camino, y arequia dicha lo
Feligreses de Campanas en me
dio; Con tierras del Real
Convento de Religiosas de
Gracia Dei, dicho comun
mente de la Zagaleja, no lo
tarmos de esta Ciudad. y
con el Rio blanco.

Cuya Hipoteca, y Tierras
se venden, como a, bienes de
Vicente Torres, y Lorenzo Cevi-
vano, y de la Herencia de
Pedro Torres su Padre, y por
pagar los Cargos, siguien-
tes. ———————————

Primeramente al car-
go de responder, y en su
Caso, y lugar Ramón,
y Juan, al Cura, y Cle-
ro del Lugar de Cam-
panar, un censo de Ca-
pital de Diez libras,
y anuo redito de diez
sueldos pagadoras en el
dia once de Agosto
una paga, todos los
años ..... 10 s. &.

Item, por pagar a Ma-

no, Cura, Clerigo y Legi-
ra de Campanar de
redito Vencido de dicho
censo desde la paga vencí-
da en onze de Março de
mil Setecientos y treinta,
Sasta la de semejante dia
de Março deste año
mil Setecientos, treinta,
y tres, que son quatro an-
nadas ..... 28...
Yten mas la prorata de
dicho redito Correspon-
diente al tiempo desde
dicho dia onze de Março
pasado, hasta este dia...
Otrosi con el cargo de
responder y pagar, y en
su caso y Lugar redimir
y quitar, al mismo tiempo,

Clero, y Yglesia de Cam-
panar otro censo de ca-
pital de Ducientas
libras, y annuo redito
de diez libras pagade-
ras en Veynte, y ocho de
Enero y Julio por me-
tad.................................... 200 l. ... 2

Otrosi con el Cargo de
pagar al mesmo Cura,
y Yglesia de Campanar
de reditos del mesmo
Censo desde la paga de
Enero de mil setecientos, y
treinta inclusive, hasta
la de Julio del este presen-
te año, que son quatro
annualidades Quarenta
libras; y mas la prorra-
ta, desde el dicho Veynte, y

tres de Julio proximo
pasado hasta el de la
Cuenta ..... 10$.
Otro en Segundo lugar,
y grado, con el cargo de
responder y pagar, y en
su caso, y lugar reden-
ora, y quatro en cien de
Capital de mil, y cinquen-
ta libras, parte de el can-
to de Doscientas treinta
libras, que abaxo se dirá,
al Reverendo Clero de
San Martin de esta Ciu-
dad, con el redito anuo
de Setenta, y cinco libras
pagaderas en dos de Abril
y octubre por mitad ..... 1500$.
Otro con el Cargo de
pagar al mismo Clero.

de San Maurosa, por

los reditos correspondien-

tes á dichas mil y cin-

quenta libras de Capi-

tal, desde la paga de dos

de Abril mil Setecien-

tos, y treinta inclusive,

hasta la de dos de Abril

deeste año mil Setecien-

tos treinta, y tres tam-

bien inclusive, que son

tres annualidades y me-

dia Ducientas Sesen-

ta y dos libras, y diez sueldos.

Y amas la prorrata des-

de el dia dos de Abril pa-

sado hasta el de la

Venta .... 262 lb. 10 s.

Otrosi y en tercer lugar

y grado, con el cargo de

pagar a Doña Cecilia
Llovi, y de Torres Viuda,
de los dos mil Ciento
quarenta libras. que de-
se mandaron en la Sen-
tencia de Graduacion
de Acreedores pagar
enese lugar, y grado por
el Cumplimiento del
pago de su credito Dotal,
y Aditos de su aumento
Sencillos hasta Alcanze
de mil Seteientos trein-
ta, y uno inclusive Dos-
mil novecientos cinco
libras. por tener ya per-
cibidas de los efectos de-
positados, a cuenta de
dicho Credito las res
tantes Docientas trein-

ta, y cinco libras .... 2205 L .. E ....

Otron con el Cargo de responder, y pagar en el mismo grado à la mis-

ma Doña Cecilia Llo-

rii un censo de Capital de Dos mil Ducientas treinta, y seis libras diez y ocho sueldos, y nueve di-

neros y annuo redito de Ciento onze libras, diez y seis sueldos, y onze dine-

ros pagaderos en ocho de Marzo en una paga todos los años durante la vida de dicha Doña Cecilia Llorii tan solamente, con la prevencion, de que res-

pecto à que este censo, por ser por el augmento de la

Dote, que dicha Doña
Cecilia truxo á Leon con
el su marido difunto, con-
la muerte de dicha Doña
Cecilia queda cotinuo, ha-
de ser de cargo de el Com-
prador Satisfacer el
dicho Capital. Luego q
sucede la muerte de la
expresada Doña Cecilia
Lopez: Cuyo Capital
se ha de satisfacer á los
Acreedores graduados
en postrer lugar que
dicha Doña Cecilia,
que abaxo se expresaran
por su orden, En quanto
no estan ya satisfechos
de el precio de esta Ven-
dad; En caso de estar

A Vicente Torres y Do-
ro, Deudor Comun, ó sus
Suyos: Con la Calidad
aun mismo de que toda
la vez que Doña Cecilia
Lloni viniendo otorgue Es-
critura de Redempcion
del todo, ó parte del
dicho Censo Consignativo,
en una, ó en muchas ocas-
siones, tenga obligacion
el Comprador de la
satisfacer desde luego que
se otorgue semejante ins-
trumento, ó Instrumentos,
el Capital Correspon-
diente, á el, ó cada uno
de ellos, al Tenedor ó
poseedor en posesion
legal, que sea dicha Doña

Cecilia, como lo havia
de hazer despues de la bi-
da de ella, segun quedo
dicho, al dicho Vicente
Torres, en caso de estar
ya pagados los dichos dere-
chos 2236

Otros con el cargo de
pagar a la misma Doña
Cecilia, en el mismo lu-
gar y grado por los reddi-
tos vencidos de dicho cen-
so, desde el dia ocho de
Marzo de mil setecientos
treynta y dos inclusive,
hasta semejante dia de
el proximo pasado mes
de Marzo de mil sete-
cientos treinta y tres que
son dos anualidades, que

1000 L.

Cumulan Ducientos Veynte, y tres libras tre-ze sueldos, y diez dine-ros. Y ã mas la prorrata discurrida desde el dicho dia ocho de Marzo mil Sete-cientos treinta, y tres, hasta el de la Venta .... 223 L. 13 S. 10.

Otro en quarto lugar, y grado, con el cargo de Res-ponder, y pagarle, y en su caso, y lugar Redimir, y quitar, al Dotor en Sagra-da Theologia Geronimo Le-caig Presbitero Retor de la Parroquial Iglesia de la Villa de Mules en censo de capi-tal de mil Libras, y annuo redito de Cinquenta libras pagaderas en el dia de

San Juan de Junio en una
paga todos los años ..... 1000 f.
Haze por pagar en el mis-
mo lugar, y grado al pro-
prio Doctor Cadiz por los
Reales vienes de dicho cens,
como son quatro libras diez,
y seis sueldos acumplimien-
to de la paga de San Juan de
Junio mil Setecientos Seyen-
te, y nueue, y Ducientas
libras por las pagas de San
Juan de Junio mil Setecien-
tos treinta, Sanala de
septiembre del dicho año
mil Setecientos treinta y
tres; Demás la pension
correspondiente del dicho
dia de San Juan
mil Setecientos treinta, y

tres hasta el de la venta .... 20 ℓ 16 s ..

Otrosi, y en quinto Lugar, y grado, por pagar al Cura, y Clero del dicho Lugar de Campanar, y en su caso, y Lugar Mativinnt, y quitar un Censo de Capital de trecientas, y treinta libras, y annuo Quitro de diez, y seis libras, y diez sueldos, pagaderos en el dia de San de Juan de Junio en una paga todos los años .... 330 ℓ .. s ..

Otrosi con el cargo de pagar en el mismo Lugar, y grado, al dicho Cura, y Clero de Campanar por los Quitros vencidos de dicho Censo desde la paga de San Juan de Junio ulti-

Setecientos y treinta vecin-
dad hasta la de Semejante
dia deste presente año
que son quatro annalidades,
Sesenta, y seis Libras. Sumo
la partida Correspondien-
te desde dha de San Juan
de Junio pasado despro-
mo hasta el de la fecha..... 66[illegible]
Otro, y en Sexto lugar, y
grado, por Responder, y pa-
gar del Reuerendo Clero
de San Antonio deesta
Ciudad, y en su Casa, y
lugar Diezmos, y quinze,
ochocientas Libras de
Capital de Censo acum-
plimiento de un censo de
Capital de Dozmil tre-
zientas Libras con el

116

Arriendo Redito de Quarenta libras al año, pagaderas en dos de Abril, y octubre por metad todos los años .... 800 l. ... 8

Otro con el Cargo de pagar en el mismo lugar y grado, al mismo Clero de San Mauricio por el Redito Correspondiente a dichas ochocientas libras de Capital, y pagas Vencidas desde dos de Abril mil Setecientos y treinta inclusive hasta dos de Abril de este año mil setecientos treinta y tres, que son tres annualidades, y media, Ciento quarenta Libras. Damos la prorra-

ta desde dicho dia dos de Hbrõ proximo pasado has-ta el dela Venta .... 140 l.

Otrosi, y en septimo y ulti-mo lugar, y grado, con el Cargo de pagar á Dⁿ Ygnacio Monchés maestro tercio-pelero Seiscientos Libras .... 600 l.

Para mayor Claridad se esplica que el Valor delas Libras arriba mencionadas, es el de ocho Reales deplata doble por cada una; y el de los Sueldos, y dineros, conforme ála Estimacion, que devenian an-tes dela Rebaxa dela moneda de Vellon de este Reyno, de mane-ra, que cada treinta dineros delos arriba dichos valen un Real deplata que son treinta, y dos dineros, segun el valor que

tiene á hora el Señor
Las sobre dichas tierras son
Francas de Señoría directa: L,
por lo que mira á la Casa, ya
está dicho la Sujecion de Señ-
oría Directa. y Censo que res-
ponde
Se vende á razon de Francs
del Doblemarco Correspon-
diente al Censo de dicha Ca-
sa, del Luquero correspondien-
te á ella, que está ajustado con el
Dueño directo á razon de dicho
por libra; De Alcabala que está
ajustada, á cinco por ciento, y de
los demas gastos de la Venta
de Corredor, Saca de Escritu-
ras &a Demanera que el precio
por que se rematare ha de
ser Franco, para el Vendedor; L

en esta forma se administran
las pasturas, y pagas que se
hacen

Previene se tambien que respecto, que el Arrendamiento de las tierras, y pagas de Saluad de este año mil setecientos treinta, y tres es correspondiente á la anualidad, que tiene con el dia de San Juan de este mesmo año, hade ceder esta paga de Saluad enteramente á beneficio del Vendedor, sin que en ella pueda tener ni tenga, ni accion alguna el Comprador

Respecto de que la paga de San Juan del año que se mil setecientos treinta

y quatro Será Correspon
diente âla annualidad, que
empezó enel dia de San Juan
de Junio de mil Setecientos
treinta, y tres, se ha de prorra-
tear lo que de dicha paga
de San Juan de Junio que
viene Corresponda al tiem-
po discurrido desde el dia de
San Juan de Junio de proxi-
mo pasado, hasta el de la
Venta, y lo que Importe
dicha prorrata ha de Ceder
del mismo modo, â bene-
ficio del Vendedor, y lo que
quedare, Será perteneciente
al Comprador ——
Lo 9º. Ultimamente: Porquanto
en otra pieza de los dichas tier-
ras tiene fabricada Luys Blã

una Barraca a su expensa
en conformidad de pacto, de
quando sele arrendó la Tier
ra, y no la puede deshazer, segu
sele deve Beneficiar el valor
justo, que tenga al presente
la dicha Barraca, Por tan
to se previene, que ha de ser
del cargo del Comprador
el ajustarse con dicho Ma. sobre
el Valor de dicha Barraca, y
pagarsela, quedandose el Com
prador con ella.
Con Sobra de quela mayor
porcion que se encontró a dicha
Alqueria y Tierras fuera de
Seisçientas, y Bintidas Anegadas
francas para el Vendedor,
que me parecio Corta, segun
el intrinsico Valor de dicha

bienes, presente Petizion en
dicho autos de Concurso á
los Diente, y ondas del el
mes de Enero del presen-
te año, y con ella dicho papel,
y pedi demandasen poner al
preson dichos bienes por el ter-
mino de treinta dias con los
pactos condiciones, y circunstan-
cias contenidos en dicho pa-
pel. En cuia continuacion se
mando dasen en dicha con-
formidad, con citacion de los
interesados, a quienes se hizo
saber, y cito para el efec-
to referido. En cuio estado el
Licenciado Joseph Antonio
Sacerdote en nombre del ca-
bildo, y canonigos de la san-
ta Metropolitana Iglesia

de esta Ciudad, de quien pre
sento Poder, En pedimento
del dia onze de Febrero de
presente año en dichos autos,
en que hizo presentacion de
una Escritura de Cabreve-
ció, Reconocimiento, que rrecibio
y hizo Juan Simian notario de
Valencia, y Secretario de
dicho Cabildo, á los siete dias
del mes de Setiembre del
año de mil Setecientos y dos,
en que consta, que Pedro Tor-
res Ciudadano mi difunto
Padre confesó, y reconoció
poseher siete anegadas de
tierra campa contina baldia
de Cuxar Camino de tras en
la Huerta de esta Ciudad par-
tida de Campanar, tenida

al Dominio directo del
dicho Cabildo Administra-
dor de la Almoyna del Incone-
da Procura de S. Benimacleto
acenso annuo de Reynos, y
ocho sueldos moneda Valen-
ciana pagaderos en los dias del
San Juan Bautista, y todos
Santos por mitad con Luy-
mo, fadiga, y demas drechos em-
phiteuticos confrontantes por
una parte con una Cahiza-
da de tierra, propria de dicho
su Padre, margen, y azade
ra en medio, por otra con
tierra de dicho su Padre, mar-
gen en medio, por otra con
tierra de Teresa Torres mu-
ger de Pedro Pedreño, por
otra con Cano, y tierras de

Don Miguel Catalá a
quia de Tierra en medio
y por otra con tierras delo
Herederos de Marcos Antonio
Belloch, margen en medio:
Y otras siete anegadas de
tierra dichas en dicha huerta
y partida con la sugecion, cen
y confines en dicho reconocimien
to expresados: Con el cargo
al qual y exponiendo se tra
tavan vender dichas siete
anegadas y Balsa entre los
bienes por mi Bernat ...,
y que se le estavan deviendo
al Cabildo en parte tren
ta y nueve libros, y quatro su
eldos de reditos venidos de di
cho censo desde el año de
mil setecientos, y seis, en cuy

Cantidad no era dudable
deuiá ser prefferido á los demas
Crehedores suios, como tam-
bien en la doble propriedad de
dicho Censo, y Luysmo Cor-
respondiente, en caso de venderse
dichos Arre[n]cazados de
tierra, y balsa, se opuso á dicho
Concurso, pidiendo se Decla-
rase por Justificado su oposicion:
Y á cuya continuacion se mandó
dar traslado á los interesados en
dicho Concurso, y haviendoseles
hecho Saber, y puesta relacion
en los autos de la Subastacion
hecha por Domingo Catala
pregonero publico de esta Ciudad
en los treinta dias, que estavan
mandados, y que Se havia
encontrado la Postura de

Quatrocientos y cinquenta pes[os]
tenias, que apreció Antonio
Manuel de Salafranca esta
vano desta Ciudad á razon
de franco para el Vende
dor, baxo las condiciones dela
Subastacion, por Auto en vis
ta dado por el Señor Juez de
dichos autos á pedimento
dela parte del dicho Clero
de San Martin desta
Ciudad se señaló para el re
mate de dichas Casa, tierras
y Balsa el dia diez y ocho
de Marzo del presente año
álas doce horas del dia en el
juzgado de dicho Señor Juez
y en mandó hazer saber á los
interesados, como con efecto
se les notificó. En dicho dia

Diez, y ocho de Marzo por
auto de oficio de dicho Señor,
con motivo de no ser compe-
tente la Puja publicada
al justo precio de dichos bie-
nes, mandó prorrogar,
y prorrogó el Remate, para
el día Veynte, y seis dicien-
te á la misma hora, y juzga-
do, y que entretanto se conti-
nuasen las pregones, y se ad-
mitiesen las posturas, y pujas
que se hicieren, y se hiziese sa-
ber á los interesados, á quienes
conviniese; y en el referido día
Veynte, y seis de Marzo
por auto de dicho Señor
Juez con el motivo de no ex-
tar interpresentados dichos bie-
nes, que debian rematarse

en este dia, porlo que se man
festaua no darse competente
Postura, serrandose suspender
el Remate, y que los Peritos
Albañil, Carpintero, y Labrado
res de esta Ciudad los viesen
y reconociesen y declarasen
con juramento ante el infra
escripto Escriuano su justo Va
lor, y se difiriese el Remate pa
ra el dia Veynte, y nueue
de los mismos mes, y año, â las
doze horas de la mañana en el
Juzgado de dicho Señor Juez y todo
se hiciese con Citacion de los
interesados. Lo dicho Saber â
estos, y â Jacintho Thomas, y
Antonio Cortina Labradores
Peritos de Agricultura de esta
Ciudad, y â Hipolito Rauanal

maestro Carpintero, y Gas-
par Martinez Maestro Al-
bañil Peritos de Obras de esta
misma Ciudad; Los referidos
Peritos de Agricultura justipre-
ciaron en el dia Veynte, y die-
te de dichos mes, y año, las
referidas siete Cahizadas y
media de Huerta, Huerta en
cantidad de Cinco mil siete-
cientas setenta, y cinco libras,
moneda de este Reyno, à ra-
zon de franco para el Com-
prador de todo cargo, Censo,
y memoria, y dinero al contado:
Y los dichos Peritos de obras
apreciaron la Casa, y Balsa
de Curar Cañamo en can-
tidad de ochocientas libras de la
misma moneda, à razon de

franco para el Comprador
de todo Cargo, rCenso, memoria, y di
nero al contado: Y en el refe
rido dia Veynte, y nueve
de Marzo del presente año
fueron Rematadas dichas Ca
bezuelas, y Balsa al thenor
del Remate que se sigue. —

Remate | En la Ciudad de Valencia á los
Veynte, y nueve dias de el
mes de Marzo de mil sete
cientos treinta, y quatro años
estando Haziendo Audiencia
en el Juzgado de su Provin
cia, el Señor Don Blas So
ver Alcazar del Consejo de
su Magestad, y su Alcalde
del Crimen de la Real
Audiencia, y Juez de Grado de
de la Real renta del tabaco

de esta dicha Ciudad de Valen-
cia, y su Reyno, y dadas las
doze horas del medio dia: En
cumplimiento de lo manda-
do por Su Señoria en estos
autos; Por voz de Domin-
go Catala Pregonero Publi-
co de esta dicha Ciudad se
Subastaron, y dexaron al pre-
gon la Casa Alqueria, y tierras
con su balza de Curar Ca-
ñamo sitas en la Vega de
esta Ciudad, partida del Lu-
gar de Campanar propias
de Don Vicente Torres,
y Llorià para hazer pago à
sus Acrehedores contenidos
en estos autos; En altas, e, inte-
ligibles vozes en la Portaria
de Serranos Libras moneda

de este Reyno francas para
el Vendedor, que tenia dada
el Licenciado Joseph Albarracin
Sacerdote Sindico, y Procura
dor del Ilustre Cabildo de
la Santa Yglesia metropo
litana de esta misma Ciu
dad, segun el thenor de los Ca
pitulos, con que se mandó sa
car al pregon, Apercebido
el Remate, y encendida la can
dela, se hizieron varios aper
cebimientos para el, y no aver
sele encontrado mayor pos
tura que la de el referido
Licenciado Joseph Albarracin,
y hechos los tres ultimos aper
cebimientos espiró la Luz, que
dando Rematada la dicha Casa
Balsa, y Tiendas en su favor

por las referidas Seism.l li-
bras moneda deeste Reyno, fran-
cas para el Vendedor; Y
hallandose presente el refe-
rido Sindico acceptó el Rema-
te en nombre del Illustre
Cabildo su parte; Y prome-
tio Cumplir con lo Capitu-
lado, y Depositar dichas Seis-
mil libras en la persona
que se le mandare; Y lo firmâ-
ron Su Señoria, y dicho Prego-
nero: Siendo testigos Igna-
cio Vicente Moron, Pedro Vi-
cente Lopez Alvarez, y Vicen-
te Ramires Escrivanos veci-
nos de Valencia= Don
Blas Joven Alcazar= Licencia-
do Joseph Albarent= Domin-
go Catalá= Antonio Joseph

de Velasco, y Larrauno.

En seguida de lo qual por ante mi el Escrivano en el dia seis de los presentes mes, y año nombró por Depositario del precio, en que se remataron dichas Casa, tierras, y Solar al Doctor Dn. Jayme Joseph de Hernandorena Presbitero Racionero de dicha Santa Metropolitana Yglesia por su cuenta y riezgo, y pidio se tuviese por nombrado. Y demandando se á la parte de dicho Ilustre Cabildo Depositase dicho Precio en poder del referido Depositario, allanandome en su consequencia á otorgar la Escriptura de Venta de las

Fincas que se le avian Nom-
rado: Haviendo continuacion
tomando en dicha Confor-
midad y se le hizo saber
al referido Dn Joseph Abra-
vent: El qual en nombre de
dicho Illustre Cavildo en
Cumplimiento del dia diez y nueve
de los presentes mes y año, en
que presentó el Recivo de dicho
Depositario, Cuyo thenor de la
Letra es Como se sigue.—
He recivido y tengo en mi poder
del Illustre Cavildo dela
Santa Yglesia Metropolita-
na de esta Ciudad Adminis-
trador delas Administraciones
de Don Melchor de Ceval-
los y de Don Balthasar
Mercader Señor de Buñol,

Seis mil Libras, que se han man
dado poner en mi Poder, como
à Depositario de ellas nom
brado por el Señor Don Bla
Jover, y Oidor del Consejo de
su Magestad, y su Alcalde del
Crimen en la Real Audiencia
de la misma Ciudad de Valen
cia, Juez Privativo de Franquezas
de la Real renta del Tabaco,
en dicha Ciudad, y su Reyno,
en el dia seis de los Corrien
tes, en los autos de Concurso
de Acreedores á los bienes, y
Herencia del difunto Pedro An
tonio Torres, que se sigue por
dicho Juzgado, de que es Escri
vano Joseph de Rosario. Las qua
les Seis mil libras son por
otras tantas, en que han sido

Resiruados, y librados por di-
cho Señor Juez en data veyn-
te, y nueve del mes de Mar-
zo proximo pasado deste año
al Licenciado Joseph Albañez
Presbitero en nombre de Sin-
dico del Ilustre Cabildo de
dicha Santa Iglesia, una
Casa Alqueria, y trece Cahi-
zadas, y media de Tierra con
una Balza de Juan Tanamo,
sitas en la Huerta de la mes-
ma Ciudad de Valencia
en el partido de Campanar:
Cuyas Seiscientas Libras son
procedidas de dichas Adminis-
traciones, en esta forma, tres
cientas ochenta, Sesenta
y una Libras, diez, y seis suel-
dos, y ocho dineros de dicha

Administracion de Directo
Ytar Dosmil Ciento treinta
y quatro Libras, tres sueldos,
y quedaron diversos de dicha Ad-
ministracion de Don Bal-
thasar Mercader Señor de
Buñol. Valencia, y Abril
nueve de mil setecientos tren-
ta y quatro = Don Jayme Jo-
seph Hernandorena Presbitero
Magister, Subdiaconia de la
seo de Valencia. ——
Haviendo razon del Transce, y
Deposito supra mencionados, pi-
dio, y determinase otorgar la
venta de las Casa Alquenca,
y siete Cahiçadas, y media de
tierra con su Barrio, que ar-
riba se refieren, à favor de dicha
parte, como sabiente los dichos

y Administracion de Don
Melchor de Seseldo, y Don
Balthasar Mercader Señor de
Buñol, con expresion que dedi-
chas Seissi Libras, proceden las
Seissi, ochocientas, Seseta, y
cinco Libras, diez, y seis Sueldos,
ocho Dineros dela Administra-
cion de dicho Don Melchor de
Seseldo, y las restantes Dossi,
ciento, treinta, y quatro Libras,
tres Sueldos, y quatro Dineros de
la Administracion de dicho Don
Balthasar Mercader: A cuya
continuacion se me mandó que
Otorgase la dicta referida den-
tro de tercero dia, y con apercebi-
miento, que pasado, y no lo ha-
ziendo se otorgaria de oficio: Lo
que se me hizo saber en dicho

mo día. = Por tanto, en deno
cumplimiento de lo mandado
por dicho Señor Don Blas Jose
Ortazar del Consejo de Su Ma
gestad, su Alcalde de Corte
en la Real Audiencia, y Juez de
Rentas de la Real Renta del Ta
baco de esta Ciudad, y Reyno
de Valencia, en mi citado anto
del día nueve de los presentes
mes, y año: Con testigos, y obli
gacion de responder, pagar, y
en su caso, y lugar Raimundo
guntos al Cura, y Clero de la
Iglesia Parroquial de nuestra
Señora de la Misericordia, acom
pañan de fuera los reos
de esta Ciudad un cerco de
Capital de diez Libras mone
da de este Reyno, y annua pen

son de diez sueldos, que se de-
ven pagar en el dia onze del
mes de Março en una paga,
que fue vendido, y originál-
mente cargado, segun en el cor-
dio de la presente se expresa;
dos Libras, diez sueldos, y dos di-
neros de Vencones, y ratéo
vencidas hasta el dia de oy.
Otra Carta de Capital de
Ducientas Libras de la mes-
ma moneda, con pension an-
nua de Ducientos sueldos,
que deven pagarse en los dias
Veynte, y tres del Enero, y Julio
por mitad, que fueron vendi-
dos, y originalmente cargados,
segun arriba queda expresado;
Quarenta, y siete Libras tres
sueldos, y dos dineros de penció-

nes vencidas, y rateo hasta
este mismo dia = Con cargo,
y obligacion igualmente de res-
ponder, pagar, y en su caso, y
lugar redimir, y quitar al Cle-
ro de San Martin Obispo, de
esta Ciudad de Valencia
un censo de capital de Mil,
y Quinientas libras con pension
annua de Mil, y Quinientos suel-
dos, que deven pagarse en el
dia dos del mes de Abril
en una paga, que fueron ven-
didos, y originalmente carga-
dos en mayor quantia, como
en el exordio de esta Escritu-
ra queda espresado. Y Trecen-
tas Quarenta, y una libras, siete
Sueldos, y seis dineros de Pensio-
nes devengadas de dichas Mil,

y Quinientas Libras, y rebió hasta el presente dia = Con cargo, y obligacion nada menos de pagar á Doña Cicilia Llorió, y de Torres Viuda mi madre Veynte, Nuevecientas, y Cinco libras de la antedicha moneda á cumplimiento, y entero pago del Dote, que aporto al referido Pedro Torres Ciudadano mi Padre, ahora yá difunto; Y con Cargo, y obligacion de Responder, pagar, y en su caso, y lugar Redimir, y quitar el Censo de Capital de Veynte Ducientas treinta, y seis libras, diez, y ocho sueldos, y nueve dineros, y pencion annua de un sueldo por cada libra, que se le deue

pagar, y Responder ála dicha
mi Madre enel dia ocho de
Marzo en cada paga, por el
augmento de dicho su Dote
que fue originalmente pagado
do segun la muerte del dicho
Pedro Torres mi Padre, para el
tiempo dela vida dela dicha
mi madre, segun arriba va
mencionado, y Expresado. Dos
Trecientas, Quarenta, y cinco
libras, diez sueldos, y nueve
dineros de Penciones devengados,
y rateo hasta el presente
dia. = Con cargo, y obligacion
assi mesmo de Responder, pagar,
y en su caso, y Lugar Redimir,
y quitar al Doctor Geronimo
Pedro Presbitero Cura dela
Yglesia Parroquial dela Villa

de Sols Nules un Censo de Ca-
pital de Mil libras dela misma
moneda con la pension annua
de Cinquenta libras de dicha
moneda, pagadoras en el dia
de San Juan Bautista en una
paga, que fue vendido, y ori-
ginalmente cargado, segun
arriba se ha dicho. Y Ducien-
tas, Diez, y ocho libras, trece
sueldos, y nueve dineros de
pensiones, y rateo que se han
devengado hasta el dia de oy.
Con cargo y Obligacion tam-
bien de Responder, pagar, y en
su caso, y lugar Redimir, y
quitar al Sobredicho Clero
dela Iglesia Parroquial
de Nuestra Señora de las
Misericordias, el refe de Carriga-

C

nal otro Censo de Capital
de Trecientas, y treinta libras
dela ante dicho moneda, con
pension annua de Diecisiete, y
treinta sueldos, que deven
pagarse en el dia de San Juan
Bautista en otra paga, y fue-
ron vendidos, y original creados
cargados, segun arriba queda
expresado. Y Setenta, y nue-
ue libras, dos sueldos, y dos
dineros por mis Devengadas
penciones, y rateo hasta el
dia de oy fecha dela presen-
te. = Con cargo, y obligacion
en la misma forma de res-
ponder, pagar, y en su Caso
y lugar redimir, y quitar al
referido Clero de San Mar-
tin Obispo de esta Ciudad

Capital de ochocientas
Libras, y pension anuua de Lo-
venta Libras de la Renda nome-
dal que se deuen pagar en dicho
dia dos de Abril enora pa-
ga, y cumplimiento del Censo
de Dossal, y trecientas Li-
bras, de que en el Cabildo desta
Ciudad queda hecha mencion,
y Relacion. Y Ciento, y ochen-
ta Libras, que a Nuestro, Señor
Dineros de Pensiones devenga-
das, y rateo hasta el dia de oy
por razon de dichas ochocientas
Libras. = Por quanto Dal
dicho Ignacio Sanchez
Tercio pelero Vecino de
esta Ciudad las Seiscien
tas Libras de dicha
moneda, en que fue condem-

nado en la Sentencia, que an-
ba esta Escrito, y fue Pro-
nunciada por el Señor Don
Josep Hzedo Campuzano del
Consejo de Su Magestad, y pu-
entonces de los referidos autos,
à los diez, y ocho días del mes
de octubre del año de mil se-
tecientos, Veynte, y nueve: Lo
el orden, y en el Lugar, y grado
que à cada uno de dichos Haze-
dores le pertenece, segun el
thenor de la arriba incerta Sen-
tencia de Graduacion, que fue
pronunciada por el Señor
Don Juan Mathias de Guzman
y Guzman del Consejo de Su
Magestad, y pu entonces de los
referidos autos à los Veynte
y dos días del mes de Octubre

del Referido año de mil Sete-
cientos treinta, y uno. Con car-
ga, y obligación de Responder, y
pagar perpetuamente al Be-
neficiado, que oy es en la dicha
Santa Metropolitana Iglesia
desta Ciudad de Valencia del
Beneficio en ella fundado bajo
la invocación de Santa Eulalia
de Barcelona, y sus sucesso-
res en dicho Beneficio. Cuyos
Suelos annuos en el dia de San
Miguel de Septiembre en cada
año, de Censo con Lau-
dimio, fadiga, y demas derechos en
phitheuticos, que esta tenida
la Casa Alquilada que des-
pues se confrontara, y el Lau-
dimio Correspondiente al pre-
cio de dicha Casa Alquilada.

Con cargo, y obligacion asi mes-
mo de responder, y pagar, annua
y perpetuamente al dicho Ilus-
tre Cabildo dela referida Santa
Iglesia Metropolitana de esta
Ciudad, como Administrador
dela Loable Almoyna del Pro-
comercio Provincia de Beneme-
dero veynte, y ocho sueldos
de Censo en los dias de San
Juan Bautista y todos Santos
por metad, con Luysmo
y fadiga, y demas drechos
emphitheuticos a que estan
tenidas las siete anega-
das de tierra, y Bal-
zas, delas que despues se
Expresaran, con el doble Ca-
pital de Cinquenta y seis
Libras que es el que Corresponde

a dicho Censo = Lo por pagar
a dicho Ilustre Cabildo como
Administrador de dicha Limosna de Encomienda Luarento,
y quatro libras moneda de vellon
Hyno por el Luyano Correspon-
diente á dichos siete anegadas
de tierra y Balsa, y reditos
vencidos de dicho Censo. = Lo
la presente, en el mejor modo
que puedo, deuo, y haluga en dre-
cho, Cierto, y Sabedor del que
me pertenese, de mi libre vo-
luntad; Otorgo, y conosco, que por
mi, y en nombre de mis Sucse-
sores, y succesores, y de los que de
mi, y ellos sucesiuamente titulo
y Causa, en qualquier ma-
nera; Vendo, y doy en Venta
Real por juro de Heredad, para

Siempre el dicho Mosen Jo-
seph Atrament Sacerdote Veci-
no desta Ciudad de Valencia
aunque ausente à este otorgamien-
to, como Sindico, y Procurador
de dicho Ilustre Cabildo de la
Santa Metropolitana Igle-
sia desta misma Ciudad en
nombre de Administrador de las
Administraciones, que fundaron
Don Melchor de Cerbellon, y
Don Balthasar Mercader Señor
de Buñol, dicha Casa Alque-
ria que està sita en la Huerta
desta Ciudad en la partida, ò
Lugar, y Parroquia de Campanar
tenida al Señorio mayor, y Domi-
nio directo de dicho Beneficiado en
la referida Santa Iglesia Metro-
politana desta Ciudad de Va-

nefficio enella fundado bajo la In-
vocacion de Santa Eulalia de Bar-
celona, y sus Succesores en dicho
Beneficio, ãcenso annuo de seys-
te Sueldos moneda de este Reyno
pagaderos enel dia de San Mi-
guel de Setiembre enoma paga,
con los drechos de Luysmo, fadi-
ga, y demas emphiteuticales,
que tenda por vn lado con casa
de los Herederos de Thomas
Noguera, por otro con tierras
mas propias, que despues
se expresarãn, braço de la Ace-
quia de Pena, en medio, y por
otro con casa de tardar de
dichos Herederos de Thomas No-
guera.= Sue anegados de Hue-
ta Nueva sitas en la de esta
Ciudad en dicha Parroquia de

Campanár, que, con la Balsa de Curar Cañamo que despues se expresará, estan tenidos al Señorio mayor, y Dominio directo de dicho Illustre Cabildo, como Administrador de dicha Loable Almoyna de Encomienda Procura de Beneficiados á censo annuo de siete, y ocho sueldos moneda de este Reyno, que se deven pagar en los dias de San Juan Bautista, y todos Santos por mitad con los drechos de Luysmo, y fadiga, y demas del Emphiteusis, que lindan por dos partes con tierras mias propias, que despues se expresaran, por otro con tierras de Don Miguel Catala, azo-

gua de Tierra en medio,
y por otra con tierras de Manuel
Antonio Bellock. = Cuatro Ca-
sillas, y dos aneyadas de Tierra
Fuertes, poco mas, ó menos, ó lo
que son con su Valia de Cinco
Cañamo, dividas en diferentes
piezas, que entran sitas en la Jura
de esta Ciudad. y en la Defen-
sa partido de Campana, &
y Lindan correlativamente en-
tre sí, con tierras mas pro-
pias arriba Expresadas, y
con la Casa Vivienda supra
referida, Viaro de la Asequia
de Tierra en medio con
tierras de la Herencia
de Don Francisco Nu-
ñez, y Antes Asequia de
Tierra en medio con tier-

ras de Don Juan Cata
lá, dicho Aregueró mediam
te con tierras de la He
rencia de Pedro Pedreño,
con tierras del Clero de
San Estevan de esta Ciudad,
y con tierras del Colegio
Maximo de San Pablo de la
Compañia de Jesus de
esta misma Ciudad. = Dos
Cahisados de tierra, Suerto
poco mas, ó menos, ó lo que
son sitas en la Suerto de
dicho lugar de Campanár
partido communmente nom
brado del moli Nou, que
lindan con tierras de Mosen
Joseph Povo. Camino, y ace
quia en medio, con tierras del
Real convento de nuestra Señora

de Gracia Dei, ábras de la Lay-
da de fuera los Muros desta
Ciudad. y con el Rio blanco. Cu-
ya Casa Alquería, tierras, y
Balsa de Curar Cañamo
Vendo al referido Mosen Jo-
seph Arnaut en dicho nom-
bre con todas sus entradas, y
salidas, pruebas. Ventanas.
Suelos, y techos, de lo pro-
fundo hasta el Cielo, Aguas,
Riegos, Arboles, y Plantas. Re-
pectivamente, Usos, costumbres,
Servidumbres, y todo lo demas
que le pertenece, y puede per-
tenecer, assi de hecho, como de
derecho con todos los cargos arri-
ba Expresados. y libres de otro trái-
to Hypoteca. memoria, Carga. de-
nuncio, censo. y obligacion Especial

y general, y por tales selos asegu
ro, transfiero, y transpongo por
precio delas referidas seiscientas
libras moneda deeste Reyno fran
cas para mi dicho vendedor segun
el thenor de los capitulos arriba in
sertos con que se le han rematado di
chas casa Alqueria, tierras y baraca
Cuya cantidad tiene pagado en el depo
sito que della tiene hecho en poder
del referido Doctor Jayme Joseph
Hernandorena Sacerdote Subraccion
de dicha Santa Metropolitana Igle
sia Depositario por mi nombrado
para dicho efecto, segun arriba se ha
dicho, quien de mi Voluntad las tiene
en su poder para pagar a mis crehedo
res arriba expresados, lo que les estoy deviendo,
do, en quanto bastare y hasta donde llegare
dicho precio, segun la antelacion Ser-

de Alegro y graduados, que les
pertenecen, en cuya forma, en
lo necesario, y a mayor abun-
damiento, confieso que he reci-
bido el dicho precio, y dando-
me, como me doy por entre-
gado a mi voluntad, renuncio
la excepcion de la non numera-
ta pecunia, leyes de la entre-
ga, prueva de su recibo, y demas
del caso; y otorgo carta de pa-
go en forma. Y declaro que
el justo valor de dichos cara-
Mqueros y tunnos, y balsa, son las
referidas seiscientas libras mone-
da de este Reyno, por ellos reci-
bidos en la forma arriba expre-
sada, y del que mas puedan
tener en qualquier forma y
cantidad le hago gracia, y

Donacion pura, perfecta, y acabada intervivos, con insinua
cion; Y renuncio la Ley del
Ordenamiento Real fecha en
las Cortes de Alcala de He
nares, que trata, lo que se com
pra, vende, ó, permuta por
mas, ó, menos dela mitad del
justo precio, y los años para re
petir el engaño, y que se estable
ce lo contrario á mi favor, no
le paderezca, y las demas Leyes,
que con esta concuerdan. Y des
de oy en adelante me desapodero,
desisto, y aparto dela accion, pro
piedad, Señorio, posesion, titulo,
voz, y Recurso, y otro qualquier
derecho que me pertenezca á d[ic]ha
Casa Alqueria, tierras
y Balsa, y todo ello lo Cedo,

139

Anuncio, y traspaso en dicho
Illustre Cabildo, como Admi-
nistrador de las referidas Admi-
nistraciones de Don Melchor
de Cevallos, y Don Baltha-
sar Mercader, y en quien su-
cedere en su drecho, para que
como propios suyos las posea,
goze, cambie, y enagene á su Vo-
luntad, como Dueño absoluto,
sin dependencia alguna, y le
doy el poder, que se requiere,
constituyendole en mi lugar
mesmo, y en su fecho, y causa
propria, para que, por su au-
thoridad, ó judicialmente, entre
en dicha Casa, perciba, y cobre los
balsa, y tome, y aprehenda la
Posesion, y tenencia dellos, y lo
en el interin me constituyo

por mi inquilino, tenedor, y
poseedor, para le poder echar
cado, y quando lo pida. Y
me obligo á la evicción, segu-
dad, y saneamiento desta dem-
enbalsamera, que de qual-
quier pleito, debate, ó, defensa
cion, que sobre ella fuere mov-
do, siendo requerido por mi
parte con qualquier estado
que estuviere, aunque esté
hecha la Publicación de
Probanzas, tomaré la voz y
defensa, y los seguiré, y acabaré
hasta vencidos, y dexarle en
quieta posesion, y lo mismo
harán, y cumplirán mis her-
deros, y sucesores, y no cum-
pliendolo, por no querer, ó no
poder cumplirlo, le daré el

dicho Reo, que no ha paga-
do en la forma referida, los
daños, y menoscabos, que le ha
de hecho, los daños, y costas que
se le siguieren, y ofrecieren, y
el mas valor adquirido con
el tiempo, y por todo ello (como
se requiere) executada dicha la
Liquidacion, y esta Escritura
fuera Executiva: el plazo asig-
nado dicho, que llegare el caso
referido, sin mas requerir con lo
un juramento, y esta Escritura,
en que lo defiero, y con otra prue-
ba, aunque de derecho se requie-
ra, de que le relevo. Y á su cum-
plimiento obligo todos mis bie-
nes muebles, y raizes habidos,
y por haver. Y doy poder á las
justicias de Su Magestad

Con especial à las de esta Ciudad
de Valencia, y su Reyno, y à la
en donde esta Escriptura fuere
presentada, á cuya jurisdiccion
me someto, y á mis bienes, y
renuncio mi Domicilio, y
otro fuero, que de nuevo ganare,
y la Ley si Convenerit de iu-
risdictione omnium Judicum,
y la ultima pragmatica de
las submissiones, y demas Leyes
y fueros de mi favor, y la gene-
ral del derecho en forma) pa-
ra que me apremien, como por
Sentencia difinitiva de Juez com-
petente consentida y pasada en
authoridad de Cosa Juzgada. En
cuyo testimonio assi lo otorgo
en la Ciudad de Valencia á los diez
dias del mes de Abril de mil sete-

sientos treinta y quatro años. Ho firmó. Siendo testigos Joseph Gil Francisco Barber, y Pedro Vicente Lopez Alvarez Escrivanos de esta mesma Ciudad de Valencia Vezinos y moradores.= Vicente Torres, y Llorí dela Torreta.= Antemi.= Joseph de Velasco, y Lazcano.= Enmendados.= adjudi= noseele= y conclusiona= del Camino= Vendedora= Segun= Clero de= Curadora= quinto= en= fincas= blanquear= con= diez sueldos= Simanc= de tierra= media= Valen= entrerenglones= paso= Censo= Vale.

Th.

El presente traslado que contiene Ciento, y quarenta foxas Rubricadas conla de mi Signo, primero Pliego Sello primero, y lo demas papel comun concuerda con su original que queda en mi Registro Prothocolo àque

mi nombre, y en fee dello lo Signo
y firmo, en la Ciudad de Valencia
a los Siete [?] dias del mes de Mayo
de mil setecientos treinta y quatro
años. =

En testimonio de Verdad.

Joseph de Velasco y Sarcarro

Escritura de Juramento dado
por el Venerando Clero de
San Martín Obispo de esta Ciud.
en favor de Vicente Torres, y Le-
ón de la Torreta Escno Segun den-
tro se contiene.

✠

Ciento y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGUNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QUATRO.

Sepan quantos esta Carta de Redempcion vieren, como nos el Clero de la Yglesia Parroquial del Señor San Martin Obispo de esta Ciudad de Valencia, el Doctor Joseph Inglera Mis Ecónomo, Mosen Mathias Navarro, Mosen Francisco Roca, Mosen Pasqual Tudela, el Doctor Jacintho Catalá, Mosen Joseph Carbonell, Mosen Joseph Simó, el Doctor Jacintho Escudero, Mosen Luys Ortí, el Doctor Manuel Sellent, Mosen Agustin Blanco, Mosen Francisco Saüs, Mosen Francisco Navarro, Mosen Vicente

Beneyto, El Doctor Miguel
Sot, Mosen Joseph Senpere
El Doctor Juan Bautista
Angleza, Mosen Vicente Mon-
tolen, El Doctor Juan Bautis-
ta Sangran, y Mosen Gaspar Gal-
lent todos Sacerdotes Benefi-
ciados Residentes en dicha Parro-
quial, Juntos, y congregados en
la Sala Capitular de ella Con
el para tratar, y tratar las de-
pendencias de dicho nuestro Cle-
ro a los tumbramos juntarnos,
Convocados ason de campana,
segun costumbre, afirmando
somos la mas sana parte
de los Beneficiados Residentes de
este nuestro Clero, y todo el re-
presentando, en nuestro nombre
y de los demas ausentes, por que

nes prestamos voz, y Caucion
de rato en forma: Siendo todos
de un parecer, ac nomine dicti re-
pante, en virtud de la Reten-
cion puesto en la Escriptura de
original Cargamiento que
despues sera expresado: Por
la presente en el mejor mo-
do, que podemos, y devemos, y
a lugar en drecho, Ciertos, y
Sabedores del que a dicho nues-
tro Clero pertenece: Otorga-
mos, y conocemos, que Recibimos
Realmente, y con todo efecto,
en el modo infraexpresado de
Vicente Torres, y Llorens de la
Torreta Escrivano Real y publi-
co Residente en la Villa de
Alcañiz deeste Reyno de Valen-
cia, por mano del Doctor Jayme

Joseph Hernandomena Presbi-
tero Subsacrista dela Santa
Metropolitana Yglesia de esta
Ciudad, y de dinero proprio
del Illustre Cabildo della
Administrador delas Admi-
nistraciones que fundaron
Don Melchor de Pexillos,
y Don Balthasar Mon-
cadea Señor de Buñol, pa-
gando del precio delas Cin-
cuenta y siete Cahisadas, y
media de tierra con su bal-
sa de Cuxar Cañamo sitas
en la Huerta de esta Ciudad
districtos del lugar, y Parro-
quia de Campanar, y Moli-
non, que el dicho Vicente tiene
vendido a favor de dicho Illustre
Cabildo, como tal Administ-

rador con Contraria ante el
infrascripto Escribano en el
dia diez deste presentes mes
y año, por precio de Seiscien
Libras moneda deste Reyno
francas para dicho Vendedor,
en que le fueron tasados
dichos bienes, como mayor
Postor, las Deposito en po-
der del referido Subastante,
como Depositario nom-
brado por el mismo Vendedor
en los autos de Concurso de
Acreedores a los bienes dimi-
tidos por el referido Tor-
res en el juzgado de la Real
Renta del Tabaco de esta di-
cha Ciudad, y su Reyno, de que
de actuario dicho infrascrip-
to Escribano, Doy, de, ocho-

Tientas, veynte, y una libras,
Catorze Sueldos, y ocho dine-
ros de la antedicha moneda,
à saber es, los Dos mil, y
trecientas libras, por el Capi-
tal del Censo, que con escri-
tura recibida por Vicente
Nadal, y Lloca Notario de
Valencia à los dos dias del
mes de Abril del año de mil,
y setecientos, con annua pen-
cion de Dos mil, y trecientos
sueldos, pagadera en los dias
dos de Abril, y octubre por
mitad, fue vendido, y originàl
mente Cargado, por Leono
torres Ciudadano, assi en
su nombre propio como en
el de Heredero de Theresa
Planas, y de Torres Viuda de

Madre, segun el ultimo tes-
tamento cerrado, que otorgó
el mismo Vicente Nadal á
los quinze dias del mes de oc-
tubre del año de mil setecien-
tos noventa y nueve, y des-
pues del fallecimiento de
dicho Testador publicó el
mismo Notario á los seis di-
as del mes de Noviembre
del mismo año; Benito
Oats Ciudadano, Theresa
Torres legitimos consortes,
y Theresa Torres y Bernat
Doncella, Vecinos de esta Ciu-
dad de mancomun, et insoli-
dum á favor de los Reverendos
Rectores, y Beneficiados de dicho
nuestro Clero de San
Ramon, Sor Ramona y

quitar el Censo de propriedad
de mil, y quinientas libras
de dicha moneda, y annua
pension de Noventa, setecien-
tos, y Cinquenta sueldos
pagaderos en los dias diez de
Febrero, y Agosto por mi-
tad, que fueron vendidos,
y originalmente cargados
por la dicha Theresa Mara-
nan, y de Torres Viuda, y
Antonio Maranan, hermano
de esta, á favor de Ynes Aga-
rini, y de Siffre Viuda con
Escritura recibida por Joseph
Cortés Notario de Valen-
cia á los nueve dias del
mes de Febrero del año de
mil Seiscientos Sesenta, y
cinco, que pertenecio por

metido a dicho nuestro Clero,
y álos Reuerendos Padres, y Cole-
giales del Colegio mayor
de Santo Thomas de Villa-
nueua desta presente Ciudad
con juros, y legítimos títulos;
Hauiendo precedido Decreto
proueydo por el Tribunal
de la Gouernacion desta
Ciudad en el dia veynte, y
seis de Março del Presente
año de Mil, y Setecientos, en
virtud de Petición Puesta
por el Síndico de dicho nues-
tro Clero entre otros mu-
chos, y año, Registrado
en la mano Sexta de Pape-
les de dicho tribunal, y año
al folio quince, para efecto
de dicho gruramento, y que

vo cargamiento; Hipotecan
do expresamente para la
Seguridad de dicho Censo de
Dosmil, y trecientos libras
Una Casa, y Alqueria sita
enla huerta deesta Ciudad
enel lugar de Campanar
confrontante poruna parte
con el Horno, y Carnice
ria de dicho lugar, porotra
con tierras de Don Fran-
cisco Artes, y porotra con
la tierra, y cinco anegadas
de tierra que despues se ex-
presaran. Cinco anegadas de
tierra sitas en dicha huerta
y lugar de Campanar junto
tierra confrontantes poruna
parte con dicho Horno mar-
gen, y Acequia en medio, por

otra con la Plaza de dicho
Lugar Camino, y Azequia
en medio, por otra con tierr-
ras de Don Miguel Catalā,
y por otra con tierras de la
Real Casa y Oratorio de San
Phelipe Neri de esta Ciudad.
Una Cahizada de Tierra sita
en dichas Huerta, y Parti-
da de Campanar, lindante por
una parte con tierras del
dicho Pedro Torres uno de
los cargadores Afensos, por
otra con la Azequia nom-
brada de Petra, y por otra
con las siete anegadas de
tierra inmediatamente siguien-
tes. Siete anegadas de tierra
y una Balsa de Cozer Ca-
ñamo sitas en dichas Huerta

y partida, Cuyos confines eran
por una parte la Cañada
arriba expresada nombrada
de los Sores por otra tierras
de Pedro Torés, para dicha
Hazienda de Peña y Casa del
Alferez Don Miguel Catalá,
y por otra tierras de los se-
ñores de Marcos Antonio
Bolloch y otra Cañada de
tierra sita en dichos Sucesos
y partida cuyos fondos eran
por una parte tierras de los
dichos herederos de Marcos
Antonio Bolloch, por otra
tierras de dicho Pedro Tor-
res, y por otra tierras de los
herederos de Don Miguel
Juenol. Cuyos bienes espre-
saron eran los hypotecados

151

Expresamente al referido Cen-
so de Mag.d y Quinientos li-
bras. Todos los bienes conteni-
dos en las Cartas Matrimo-
niales hechos, y firmadas
entre los dichos Benito Valls
de parte una y Thereza Tor-
rez y del Valls de otra au-
thorizados por Gregorio Car-
bonell Notario de Valen-
cia a los ocho dias del mes
de Febrero del año de mil
Seiscientos Noventa y siete,
con los lindes y confines en
dichos cartas expresados.
Una Casa Alqueria pro-
pria del dicho Benito Valls
sita en la Huerta del lu-
gar de Rusafa en la par-
tida nombrada de Malilla

confinante por todas partes
con bienes del mismo Benit
Valls. Y generalmente todos
los bienes muebles, y raizes ha-
vidos, y por haver de dicho car-
gadores, y de cada uno de ellos,
con la expresion de haver
Cedido, y Renunciado en Fa-
vor del dicho Pedro Torres
las ochocientas libras re-
tantes de las Mil, y Quini-
tas del quitamiento hasta
las Dosmil, y trecientas Li-
bras del Capital de dicho
Censo. Las restantes Quinien-
tas Veynte y cinco libras ca-
torce Sueldos, y ocho dineros,
por las pensiones, y rasco ven-
cidos hasta el dia nueve de
los presentes mes, y año del

restante Censo de Capital de
Dosmil, y trecientas libras;
Cuyas Dosmil ochocientas,
Veinte, y vna libras Catorze
sueldos, y ocho dineros hemos
recibido en Libramiento da-
do por el Señor Don Blas
Jover Alcazar del Consejo
de Su Magestad su Alcal-
de del Crimen en la Real
Audiencia de esta Ciudad, y
Juez de Fraudes de dicha
Real renta del tavaco en es-
ta Ciudad, y su Reyno en el dia
de oy, fecha de la presente, re-
frendado por el infraescrito
Escrivano, contra dicho Depo-
sitario, a Pedimento del
dicho Doctor Jacintho Chen-
der Sindico de dicho monesterio

Clero en el dia doze de los presentes mes y año, en seguida de allanamiento hecho por Doña Cicilia Lopez de la Torreta Viuda del referido Pedro Torres para que dicho Clero y otros Acrehedores del dicho Vicente torres Graduados en posterior lugar a dicha Doña Cicilia, cobrasen sus Creditos con preferencia de ella misma, en su Pedimento que presentó en los referidos autos de concurso a los diez dias de estos mesmos mes y año: Por lo que nos damos por entregados a nuestra voluntad,
y Renunciamos la Excepcion de la non numerata pecunia leyes de la Entrega, y prueva

153

de su Recibo, y Otorgamos Car-
ta de Pago, finiquito, y Redem-
cion en forma; y damos
por Libres los bienes especial
y generalmente hypotecados pa-
ra que se pueda usar, y dispo-
ner de ellos Libremente, y
por ningunas rotas, y cancela-
dos las escrituras de fundacion y otorga-
miento de Censo arriba ca-
lendadas, para que no valgan
ni se pueda usar de ellas. En
cuyo testimonio asi lo otor-
garon en esta Ciudad de
Valencia, y su Aula Capi-
tular referida, a los trece
dias del mes de Abril, de
mil setecientos treinta, y
quatro años, y por todos los
referidos lo firmaron los infraescritos

escrivos, (aquienes yo el dicho de
escrivano infraesfirmado doy fee co-
nosco) Siendo testigos Aguatim
del Ilustrissimo Donador, y Pablo Lan
dete Sacristan de dicha Ygle-
sia Parroquial, de la mesma
Ciudad de Valencia Vecinos,
y moradores.= El Doctor Jo-
seph Inglera Ytur Ecomamo= Mo-
sen Francisco Rosa= El Doctor
Jacintho Catalá= El Doctor Ma
nuel Selvent= Antemi Joseph
de Velasco, y Lasanco.

Ss. El presente traslado que contie-
ne diez fojas comprehendida la de
mi signo, primero pliego sello
segundo y lo demas papel Co-
mun; Concuerda con su origi-
nal registro que queda en mi
Prothocolo, aque me remito: I

en fee de esto lo Signo, y firmo en
la Ciudad de Valencia á los Sie-
te Dias del mes de Mayo de mil
Setecientos treinta, y quatro años.

En testimonio de verdad.

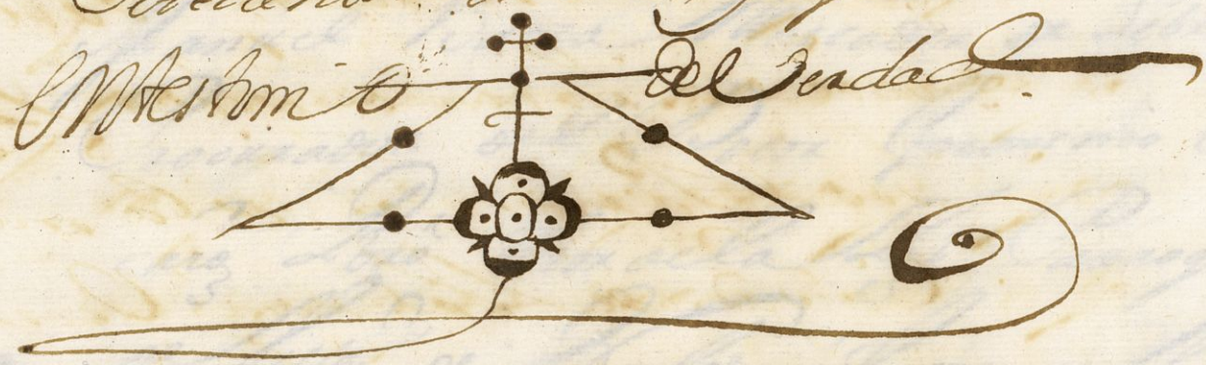

Joseph de Velasco y Lazcano

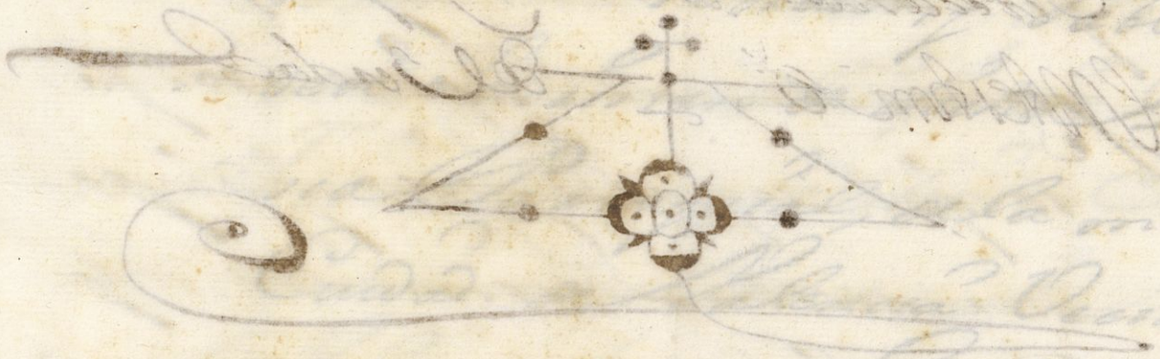

155

4

Escrᵗᵘʳᵃ de Juramento Otorgada por
Manuel Baeza Mercader de Libros
Procurador del Doctor Geronimo Es-
carig Presbᵗᵉʳᵒ Rector de la Yglesia Parroquial
de Villa de Rubles á favor de Vicente
Torres y Flores de la Torreta Escᵐᵒ
Ayundentro.

Ciento y treinta y seis mrs. cada uno.

SELLO SEGVNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Sepan quantos esta Carta de Redempcion Vieren, Como yo Manuel Baeza Mercader de Libros Vecino desta Ciudad de Valencia, aquien yo el infrascrito Escribano doy fee conozco: en nombre de Procurador del Doctor Geronimo Lucas Lorbiteo Rector de la Iglesia Parroquial de la Villa de Rute, Segun consta del Poder, para lo que en la presente Escritura hare expresado, por el que authorizo Antonio Lozano de Medina Escribano del Rey nuestro Señor publico, y del Numero desta misma Ciudad a los diez, y ocho dias del mes de Febrero del pre-

sente año de mil setecientos y
treinta, y quatro, que Yo dicho
infrascrito Escrivano Doy fee ha-
ver visto, y ser bastante: Otor-
go, y conozco, que recibo realmen-
te, y de Contado, en el modo,
que despues hirá expresado, de
Vicente Torres, y Vorí de la Tor-
reta Escrivano Real, y publico
Residente en la Villa de Aldermúz
del presente Reyno de Valen-
cia, por mano del Doctor Jay-
me Joseph Hernandorena Pres-
bitero Sutsacriste de la Santa
Metropolitana Iglesia de esta
Ciudad, y de dinero propio del
Ilustre Cabildo de ella Admi-
nistrador de las Administracio-
nes, que fundaron Don Mel-
chor de Peralta, y Don Bal-

thasár Mercader Señor de
Buñol, pagando del precio de
la Casa Alqueria y Seis
Cahizados y medio de Tierra
Suelta con su Balsa de Cozer
Cañamo sitas en la Vega de
esta Ciudad, distritos del Lugar,
y Parroquia de Campanar,
y Molí Nou, que el dicho Vicen-
te Torres Vendió á favor de
dicho Ilustre Cabildo, como
Administrador de dichas Admi-
nistraciones con escritura ante
dicho, é infrascrito Escrivano en
el dia diez de los Corrientes
mes, y año por precio de Seis
mil libras moneda de este
Reyno francas para dicho Vende-
dor, segun le fueron tassados
dichos bienes como mayor postor

llas depositado en poder del referido

Inbadamente depositario nombrado

por dicho Vendedor en los años

de Concurso de Creedores de los

bienes dimitidos por el referido

Vendedor en el Juzgado de la Real

Renta del tabaco de esta Ciudad y

su Reyno, Y de que os actuario el

mismo infrascrito Escrivano.

Y de una parte mil libras, por

el Capital del Censo que con

Escritura Recibida por Gregorio

Carbonell notario de Valen

cia a los Veynte y ocho dias del

mes de Agosto del año de mil

Seiscientos ochenta, y ocho, con

annua pension de mil sueldos

moneda de este Reyno pagadera

en el dia de San Juan Bautista

en una paga) Fue Vendido y ori-

ginalmente cargado por Pedro
Torres Ciudadano, y Doña Ci-
cilia Llori su legitima mu-
ger vecinos de esta Ciudad
de mancomun et insolidum
â favor de Geronimo Cruz ma-
estro Platero vecino de esta
misma Ciudad, Hipotecando es-
pecial y expresamente todos
sus bienes y derechos muebles
y rahizes havidos, y por haver;
Cuyo censo pertenecio al dicho
mi principal como â herede-
ro del dicho Geronimo Cruz
su Padre, instituhido en el ul-
timo testamento de este, que
pasó ante Manuel Molina
escrivano de esta Ciudad â los
Veynte y nueve dias del mes
de Mayo del año de mil sete-

ciento dos y nueve, y la obliga-
cion de responder, el dicho
Vicente Torres como heredero
abintestato del dicho Pedro Tor-
res cargador ya Padre, segun de
dicacion hecha y proveida
por el justicia Civil dicha
Ciudad de Valencia a los seys
de y veintidos dias del mes de Ju-
nio del año de mil setecien-
tos, y cinco, que esta registrada
en la mano catorze del libro
segundo de Aprehensiones del
tribunal de dicho justicia del
dicho año al folio ocho, y
siguientes: La otra parte Du-
cientos dos y ocho libras trese
sueldos, y nueve dineros de la
misma moneda por las
pensiones, y rato de dicho censo

159

hasta el dia nueve de los pre-
sentes mes, y año; Que ambas
partidas toman la Suma de
mil Duzientos doze y ocho li-
bras treze Sueldos, y nueve di-
neros; Las quales he recibido
en Libramiento dado por el
Señor Don Blas Jover Alca-
zar del Consejo de Su Mag.
su Alcalde del Crimen en
la Real Audiencia de esta Ciu-
dad, y Juez de Fraudez de dicha
Real renta del tavaco de
esta Ciudad, y su Reyno en el
dia de oy fecha de la presente,
refrendado por el infraescrito
Escrivano contra dicho Depo-
sitario a mi Pedimento, que
presente en el dia doze de los
presentes mes, y año; aviendo

o precedido allanamiento hecho por
dicha Doña Cutta Llory, para
que dicho sn principal y de
mas Crehedores del dicho Vi
cente Torres Graduados en pos
terior lugar á dicha Doña
Cutta cobrasen sus Creditos
con prelacion della misma,
en su Pedimento, que pre
sentó en los referidos autos
de Concurso de Crehedores
á los diez dias deestos mesmos
mes y año. Por lo que me doy
por entregado á mi Voluntad,
y Renuncio la excepcion dela non
numerata pecunia, leyes dela
entrega, y prueva de su recibo,
y demas del caso: Otorgo, carta
de pago, finiquito, y redempcion
en forma, y doy por libres los bie-

nes hypotecados dela obligación,
é hipoteca, en que estavan, para
que les pueda usar, y disponer de
ellos libremente, y por ninguna, nula, y cancelada la escritura de original Carta de pago, para que no valga ni pueda usar della. Que-
ro, que esta presente sea en el Registro de dicha original impresión. En cuyo testimonio así lo otorgó, y firmó en la Ciudad de Valencia á los trece dias del mes de Abril de mil setecientos treinta, y quatro años. Siendo testigos Juan Bautista Savé Ciudadano, y Luys Portella vecinos de Valencia. Manuel Barra. Antonio Joseph de Salas. Lázaro.

Es traslado, que contiene

mano todas cuentas de mi Signo
que quedan Rubricadas; Concuer-
da con su original que queda en mi
Registro Protocolo a que me remi-
to; y en fee de ello lo signé y firmé
en la Ciudad de Valencia a los cator-
ze dias del mes de Mayo de mil Se-
tecientos treinta y quatro años.

En testimonio de verdad.

Joseph de Velasco y Salcamo

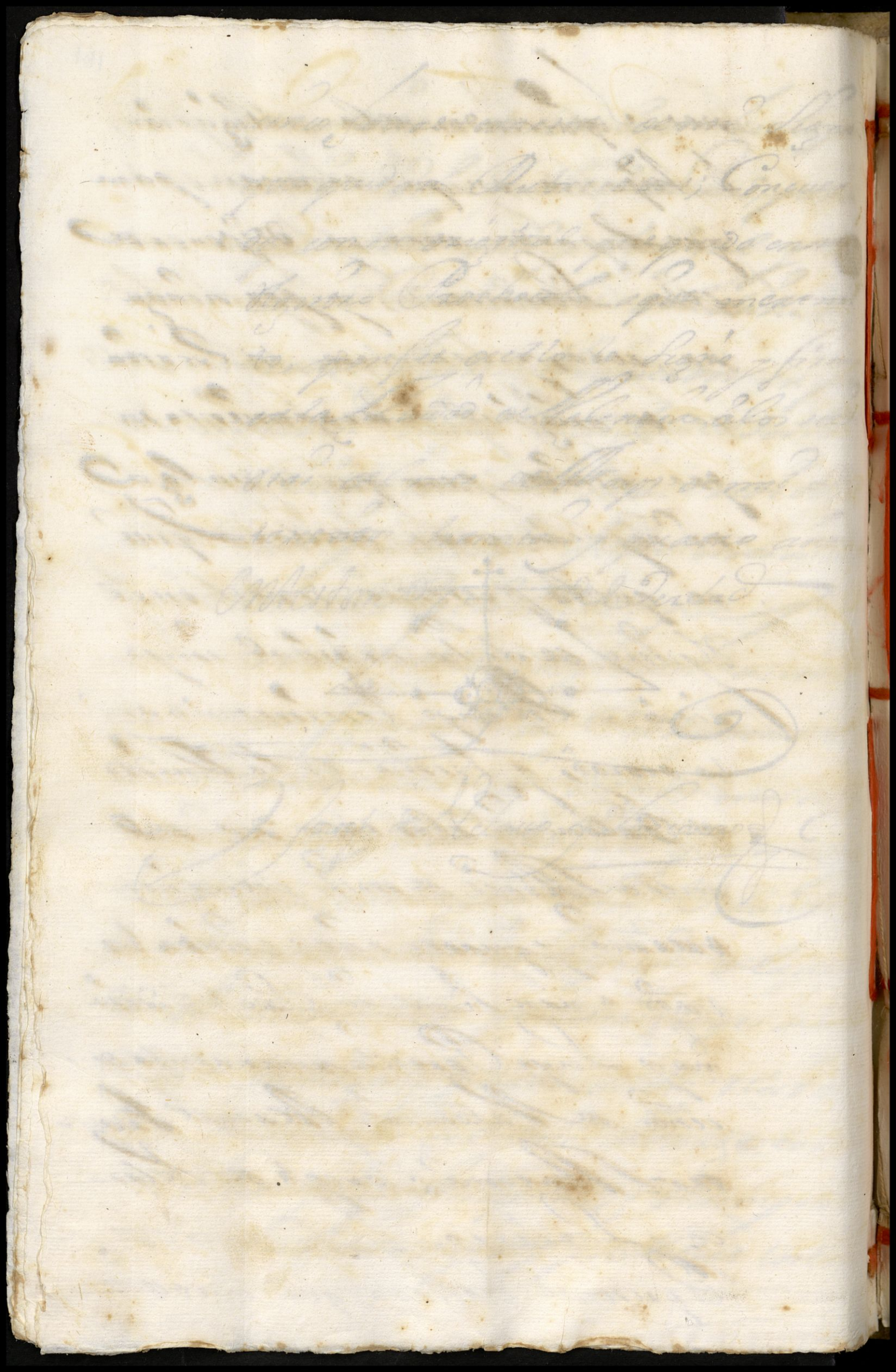

162

1

Esra de Juramento Otorgada
por el Clero de la Parroquial
Yga de nra Sra de la Misericordia
de las de Campanar, en favor de Vi-
cente Torre; y Lloris de la tor-
reta escno reciendiente.

Sesenta y ocho maravedis.
SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y QUATRO.

Sepan quantos esta Carta de
redempcion vieren, como nos
el Clero dela Yglesia Par-
roquial de nuestra Señora
dela Misericordia de este Lu-
gar de Campanar, el Doctor
en Sagrada Theologia Phelipe
Sancho Presbitero Rector, y Mo-
sen Francisco Lopez Beneficia-
do, que somos los unicos que com-
ponemos el Clero de dicha Ygle-
sia Parroquial, Juntos en la
Casa Abadia de esta Parro-
quia, como lo hazemos de cos-
tumbre para la firma de la redemp-
cion puesta en cada una de las
[illegible] de original Car-
gamento, que despues se
8

Seis pesetas y ocho ms

1

los pesarán; Otorgamos, que recibimos realmente, y con todo efecto de Vicente Torres, y Lloris de la Torrecilla Escrivano Real y publico Residente en la Villa de Ademúz de este Reyno de Valencia, por mano del Doctor Jayme Joseph Hernando Xérica Presbitero Subsacrista de la Santa Metropolitana Iglesia de esta Ciudad, y de dinero propio del Ilustre Cabildo de ella Administrador de las Administraciones, que fundaron, Don Melchor de Penelló, y Don Balthazar Mercader Señor de Buñol, pagando del precio de las Casa Alquerias, y siete Cahizadas, y media de tierra con la Balsa de Cuerpo Ca-

nomo, tiene en la Huerta
de esta Ciudad, distrito del lu-
gar, y Parroquia de Cam-
panar, y Real Acequia que el di-
cho Vicente Torres Vendio
a favor de dicho Ilustre Ca-
bildo, como tal Administra-
dor con Escritura ante el in-
frascrito Escrivano en el dia
diez de los presentes mes, y año
por precio de Seiscient. Libras
moneda de este Reyno francas
para dicho Vendedor, en que
te fueron tranzados dichos bie-
nes, como mayor Postor, y los
Depositó en poder del referido
Administre, como Depositario
nombrado por el mismo Ven-
dedor en los autos de Concurso
de Crehedores a los bienes

dimitidos por el referido Torres,
en el Juzgado de la Real Nova
del tanteo de esta dicha Ciu-
dad, y su Reyno, de quien actua-
rio dicho Infrascrito Escriva-
no, Setecientas setenta, y ocho li-
bras, diez y seis sueldos, y dos di-
neros moneda de este Reyno, a sa-
beres, Diez libras, por el Capital
de un censo, que con Escritura re-
cebida por Joseph Chimeno
Notario de Valencia a los dos
dias del mes de Marzo del año
de mil Setecientos, y ocho, con an-
nua Pension de quinze suel-
dos de dicha moneda pagade-
ros en cada dia de Marzo
anuo, paga fue vendido, y ori-
ginalmente Cargado por Jo-
seph Requena Labrador de

165

dicho Lugar de Campanar à fa-
vor de dicho nuestro Clero, pa-
ra la Celebracion de un Aniver-
sario perpetuo por alma de Fr-
ancisca Haranquilla, y de Rogue-
ra su madre, hypotecando es-
pecialmente, nueve hanegadas
de tierra Campa sitas en
la huerta de la Ciudad de Va-
lencia partida de Campanar con los
lindes en dha escra. expresados
y generalmente todos sus bienes
havidos y por haver. Ducien-
tas Libras de la misma moneda
por el Capital del Censo,
que con escra. ante Juan Bau-
tista Orient Notario de Va-
lencia à los Veinte, y quatro
Dias del mes de Junio del año
de Mil Seiscientos quarenta,

y grano con arreglo parecer
de Ducientos sueldos de la
misma moneda pagaderos
en los dos Vegnes y tres de los meses
de Enero y Julio por mitad y fue
Vendido, y originalmente cargado
por Vicenta Gomez Viu-
da de Mathias Rozuera
Labrador de dicho Lugar de Cam-
panar, en cuyo nombre pro-
pio como en el de Herederos
Universales todos los bienes,
y derechos del dicho Mathias
Rozuera se hizo á favor
del Convento Real de dicha
Parroquial, y sus Sucesores
en dicha Renta, Hypotecan-
do expresamente dichas mer-
cedes anejadas á dicha y
generalmente todos sus bienes

Santos, y por haver. Reccon
tas, y treinta libras Capital
de un censo, que con escritura
ante Miguel Moreno Nota-
rio de Valencia, a los doze
dias del mes de Março del
año de mil seiscientos noven-
ta y uno, con annua pension
de treinta y treinta sueldos
de dicha Moneda, paga
deros en el dia de San Juan
Bautista de cada año, fue
vendido, y originalmente car
gado por Theresa Marinas,
y de Torre Vinda, en nom-
bre propio, y en el de heredera
de Miguel Torres Labrador su
hijo, y como de los herederos de
Pedro Torres su difunto marido,
y en el de tutora, y Curadora

de Theresa Torres su hija, y heredera de Bautista Torres, y en cada uno de dichos nombres insolidum; y por Pedro Torres Ciudadano vecino de dicha Ciudad de Valencia, assi en su nombre propio, como en el de Curador, Padre, y legitimo administrador de Theresa Torres su hija, hija tambien, y heredera de Laura Borra su difunta consorte, a favor del entonces Rector de dicha Parroquial, y sus succesores en dicha Rectoria; Hypothecando especial, y expresamente dichas nueve anegadas de tierra, y generalmente todos los bienes, y drechos de dichos Cargadores, y de cada uno de ellos insolidum, y para haver

Ciento Quynze, y ocho Libras,
diez, y seis Sueldos, y dos dine-
ros por las pensiones, y ratas
de los referidos tres Censos hasta
el dia nueve de los presentes
mes, y año: Cuyas partidas
toman la referida suma de dos
cientos Setenta, y ocho Libras,
diez, y seis sueldos, y dos dine-
ros moneda de este Reyno,
las que hemos recibido en Li-
bramiento dado por el dicho
Don Blas Joaquin Ortuzar del
Consejo de Su Magestad su Alcal-
de del Crimen en la Sala de
Govierno de esta Ciudad, y Juezes
Jueces de dicha Real renta
del Tavaco de esta Ciudad, y
Reyno, en esta dia de hoy fecha de
la presente, refrendado por el

infraescrito Escrivano consora
dicho depositario à Pedimien
to de Pedro Ygnacio de Ve
lasco Escrivano de dicha Ciu
dad Sindico, y Procurador del
referido nuestro Clero en el
dia doce de los presentes mes
y año, haviendo prezedido alla
namiento hecho por Doña
Cecilia Llorens, para que dicho
nuestro Clero, y demas Cree
dores del referido Vicente
Torres graduados en posterior
lugar à dicha Doña Cecilia
cobrasen sus Creditos con pre
lacion de ella misma, en su
pedimento, que presento en
los referidos autos de Concurso
de Creedores, à los diez dias
de estos mismos mez y año: Por

lo que nos damos por entregados
a nuestra voluntad, y tenemos
como la excepción de la non
numerata pecunia, leyes del
entrega, y prueba de su hecho,
y demas de caso. Otorgamos
Carta de pago, finiquito, y re-
dempción en forma, y damos
por libres los bienes hipoteca-
dos de la obligación, en que
entran, para que se puedan dar,
y disponer de ellos libremente,
y por ningunas, todas, y cualesquier
de las escrituras de reconocimiento
de censos arriba referidas,
para que no valgan, ni se puedan
usar de ellas. Y queremos que la
presente resuelva en los mismos
de dichos originales impuestos
res. En cuyo testimonio así

lo Otorgaron, y firmaron en dicha
Casa Abadía de Campanas Los
trece días del mes de Abril de mil
Setecientos treinta, y quatro años.
Siendo testigos Antonio Jordán
mano de Reyes, y Themotheo
Hort, organista Vecinos de este
Lugar de Campanas = Doctor Jo-
seph Sancho Prebitero Cura =
Ante mi Francisco Lopez Prebitero
Notario = Joseph de Velasco y
Lazcano. = enmendado = general-
mente = todos = Vale _____

Es el presente Traslado que con-
tiene seis Fojas con la de mi
Signo todas rubricadas, primera
pliego Sello tercero, y las
demas papel Comun: Concuerda
con su original que queda
en mi Registro Protocolo

a que me remito, y en fee de ello lo signo y firmo en la Ciudad de Valencia a los siete dias del mes de Mayo de mil Setecientos treinta, y quatro años.=

Testimonio de Verdad.

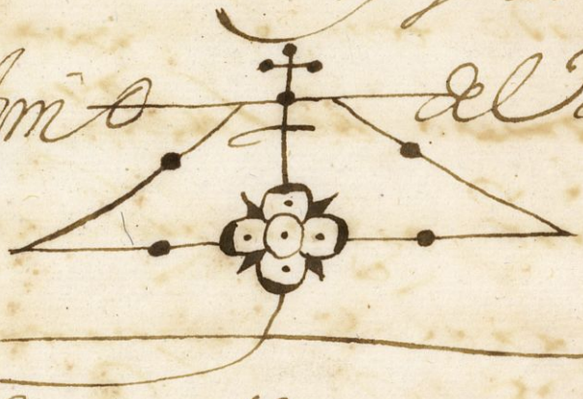

Joseph de Velasco y Lazcano

171

Carta de Pago, otorgada por Mosen Josep Atravent como Procurador del Ill.tre Cabildo de la S.ta Metropolitana Ig.a de esta Ciudad, en favor de Vicente Torres, y Llorens de la Torreta Esc.no Regur de nozo.

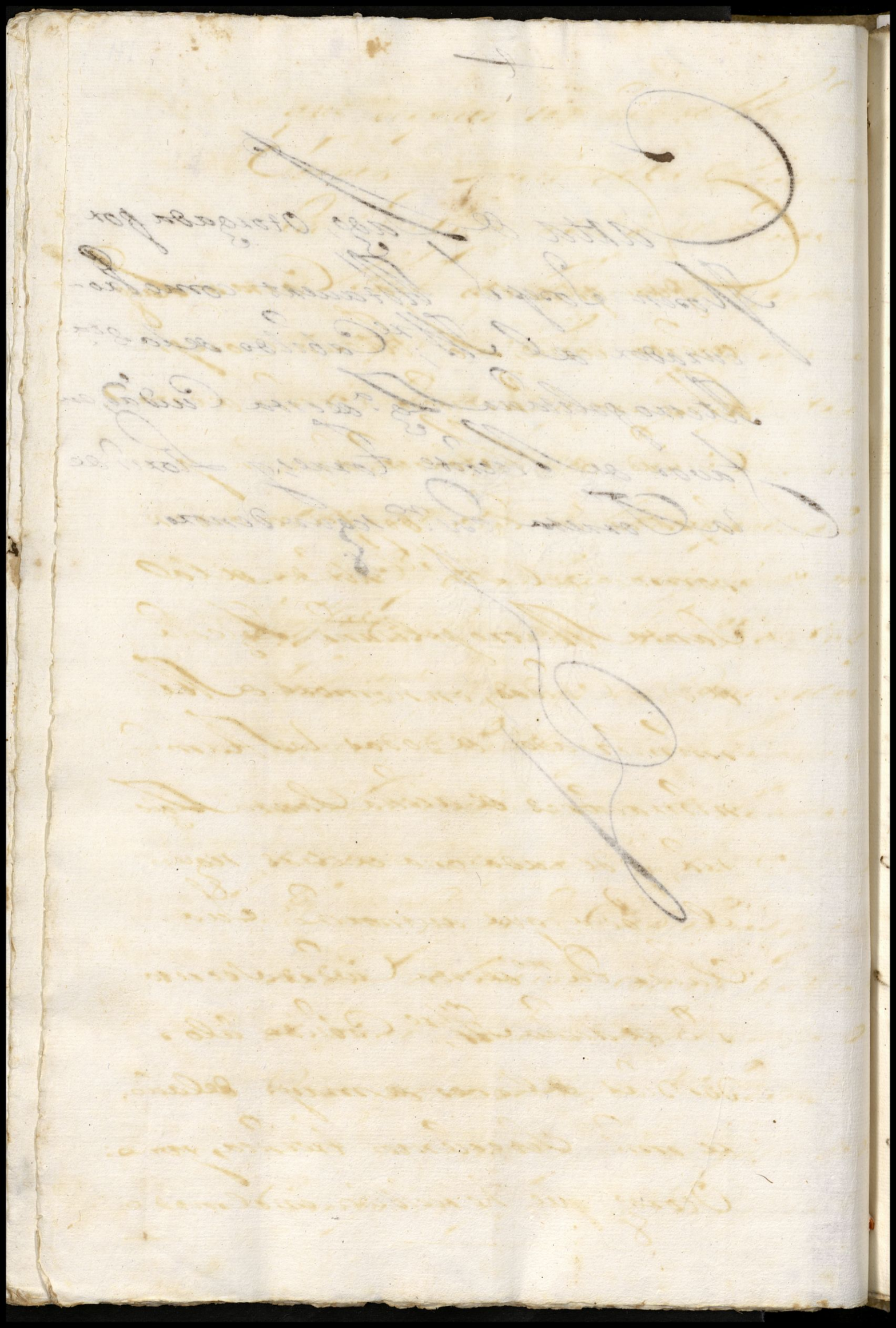

Sello tercero y ochenta mrs. año de 1734.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QUATRO.

Sepan quantos esta Carta de Lazo vieren como; Yo Nicolas Joseph Martinez Presbitero Vecino desta Ciudad de Valencia, a quien yo el infrascripto Escrno doy fee conosco; en nombre del Yltre Cabildo de la Santa Metropolitana Yglesia de esta Ciudad, en nombre de Administrador de todas las Administraciones de dicha Santa Yglesia, y de cada una dellas, segun el Poder, que autorizo D. Juan Claver Escrno desta Ciudad Secretario de dicho Yltre Cabildo a los dos dias deste mes de mayo del año de mil setecientos treinta, y quatro: Otorgo, que he recibido, en dicho

que despues se dirâ, de Vicente
Tornes, y Llorid de la Torrera
Es.^no R.l, y publico Residente en
la Villa de Alcudia del presen-
te Reyno de Valencia, por mano
del Dotor Jayme Joseph Her-
nandorena Presbitero Subsacris-
te de dha Santa Metropolitana
Iglesia, y de dinero propio de dho
Ill.e Cabildo, como Adm.or de las
Adm.nes que fundaron Don Mel-
chor de Perellon, y Don Balta-
zar Mercader Señor de Buñol,
pagando del precio de las Casas
Alqueria, y nueve Cahizadas, y
media de tierra, con su balsa
de cozer cañamo sitas en la
Vega de esta misma Ciudad dis-
tritos del lugar, y Parroquia de
Campanar, y Moli l Rov, que el

173

dicho Vicente Torres vendió á fa-
vor del mismo Ilustre Cabildo co-
mo tal Administrador de dichas Ad-
ministraciones de Perecito y Mora-
dor con dicha, ante el infrascripto es-
cribano en el dia diez de los pre-
sentes mes y año, por precio de
Seis mil Libras francas para el
Vendedor, segun le fueron transa-
dos dichos bienes como mayor po-
tor, y las Depositó en poder del
referido Subsecuente Deposita-
rio nombrado por el mismo Ven-
dedor en los autos de Concurso
de Crehedores á los bienes do-
minados por el referido Vendedor
en el Juzgado de la Real renta del
Tabaco de esta Ciudad y su Reyno,
de que es actuario el mismo in-
frascrito escribano Ciento treinta

y nueve libras, y quatro sueldos moneda de este Reyno, á saber es las Cinquenta y seis libras por el Doble capital del censo an- nuo de Veynte, y ocho sueldos de dicha moneda pagaderos en los dias de San Juan Baup^{ta}, y To- dos Santos por metad, á que están tenidas siete anegadas de Tierra Campo, y la Balsa de Cozer Cañamo, de las que se contienen en la preinsertada escr^{a} de Venta, segun en ella se contiene, á favor de dicho Ill^{e} Cabildo como Ad- ministrador de la Loable Memo- ria de Inocencia Prouma de Beni- maclet con los derechos de Luys- mo, fadiga, y demas emphiteu- ticos; Sesenta libras por el Luys- mo correspondiente al precio de

dichas doze anegadas de tierra,
y hauia de razon de diez, y seis
dineros por cada una libra, por
quanto dicho Ill.e Cabildo co-
mo tal Dueño directo, con la
Liberalidad de sus derechos ha hecho
gracia al dicho Vicente Torres
de lo que mas importaua dicho
Laudemio. Doze libras, y quatro
sueldos por las anualidades ven-
cidas del referido censo desde el
dia primero del mes de Noviem-
bre del año de mil Setecientos
Veynte y cinco hasta el dia de
la referida Venta. Ciento y cin-
co libras, y siete libras, 17
quatro sueldos he cobrado en li-
branza dada por el Señor
Don Blas Jover Alcazar del
Consejo de Su Magestad su Alcal-

del Camara dela Real Audien-
cia desta Ciudad, y Juez de di-
cha Real renta en el dia de oy
fecha dela siguiente refrendado
por el infraescrito Escrivano con-
tra dicho Depositario á mi pe-
dimento, que presente en el dia
doze delos presentes mes y año.
Por lo que con expreso protexto de
repetir las demas anulidades
de dicho Censo de quien, y como
convenga á dicho Ilustre Cabildo
mi parte, me doy por entrega-
do á mi voluntad y renuncio
la excepcion dela non numera-
ta pecunia, leyes dela entrega,
y prueva de su Recibo, y demas
del caso, y otorgo carta de Pago,
finiquito en forma al dicho
Vicente Torres, y le doy por libre,

y á sus bienes de la obligación en
que entran por la ante dicha
guarda: En cuyo testimonio
así lo otorgó, y firmó en la
Ciudad de Valencia á los tre-
ze días del mes de Abril de mil
Setecientos treinta, y quatro años:
Siendo testigos Juan Bautista
Sesé Ciudadano, y Luys Portello
Escribiente de dicha Ciudad
de Valencia vecinos, y morado-
res. = Vicente Joseph Martínez
Presbítero = Antemí = Joseph de
Velasco, y Lacámara. = Concordado =
Cuyas = C = Vale. _____

Yo El presente traslado que contiene
quatro fojas concuerda con
su original, que queda en mi Pro-
tocolo de Escrituras públicas del
presente año, a que me remito, y

_____

en fee de ello lo Signó y firmo
en la Ciudad de Valencia, a los se-
te dias del mes de Mayo de mil se-
tecientos treinta y quatro años.

En testimonio de Verdad.

Joseph de Velasco y Lazcano

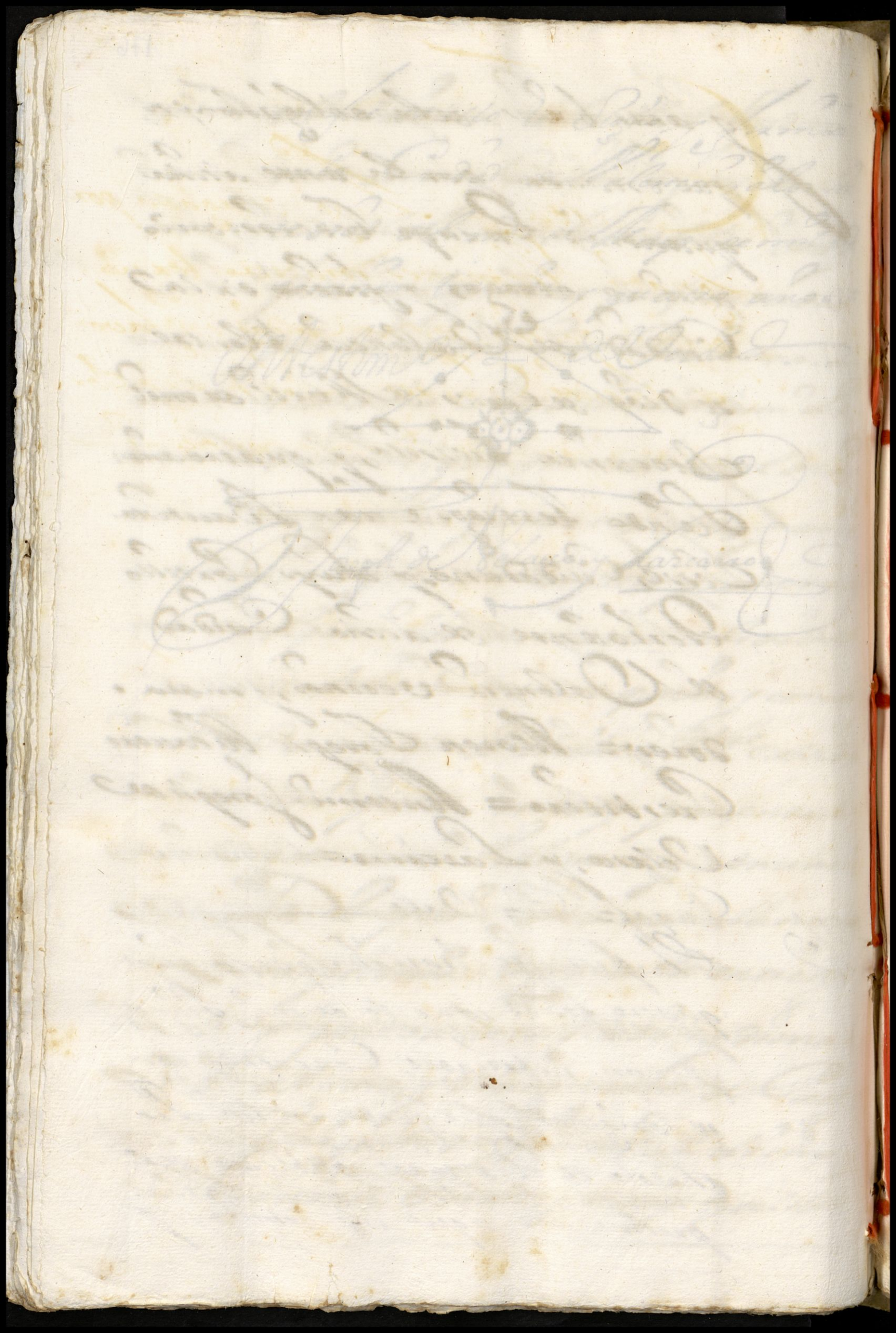

177

Carta de Pago, otorgada por Ygnacio Arconches maestro tercio pelero vecino de esta Ciudad, en favor de Vicente Torres, y Lorenzo de la Torreta segun dentro se contiene.

✠

Setenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

178

Sepan quantos esta Carta de
Pago vieren, como yo Ignacio
Monchés maestro terciopelero
vecino de esta Ciudad, à quien yo
el infraescrito Escrivano doy fee
conozco, otorgo, que he recibido re-
almente, y con todo efecto, en el
modo, que despues se dirá, de Vi-
cente Torres y Lloris de la tor-
reta Escrivano Real, y publico
residente en la villa de Ademús
del pnte. Reyno de Valencia por
mano del Doctor Jayme Joseph
Hernandorena Presbitero Subsa-
criste de la Santa Metropolita-
na Iglesia de esta Ciudad, y decime-
ro propio del Illustre Cabildo de

e la Administrador delas Admi-
nistraciones que fundaron Don Mel-
chor de Lerello, y Don Baltha-
zar Mercader Señor de Buñol,
pagando del precio delas Casas
Alqueria, y siete Cahizadas, y me-
dia de tierra con su Balsa de co-
zer Cañamo sitas en la vega
de esta misma Ciudad distritos del
lugar, y Parroquia de Campanar,
y Mosi Ron, que el dicho Vicente
Torres vendio a favor del referido
Muy Ille Cabildo como tal Admin.or
con escritura ante el infraescrito Es-
crivano en el dia diez delos cor-
rientes mes, y año por precio de
Seiscientas Libras moneda de este Rey-
no francas para dicho Vendedor,
segun se fueron tratados dichos bie-
nes como mayor postor, y las depo-

rito en poder del referido Subsa-
cante Depositario nombrado por
dicho Vendedor en los autos de Con-
curso de Creedores á los bienes
dimitidos por el referido Vendedor
en el Juzgado de la Rl. Aud.a del tavaco
de esta Ciudad, y su Reyno, de que es
actuario el mismo infraescrito Ess.no
trescientas Libras moneda de este
Reyno, parte de los seiscientas libras
de dicha moneda, en que el referido
Vicente Torres fue condepnado
con Sentencia Pronunciada por
el Señor Don Joseph Urueda Cam-
puzano del Consejo de Su Mag. su
Oidor mas antiguo en la Rl. Au-
diencia de esta Ciud. y Juez de fran-
des de dicha Rl. Renta ante Joseph
Royo á los diez, y ocho dias del mes
de Octubre del año de mil setecien-

los Veynte y nueve, y en que fui
graduado en Primero lugar en la
Sentencia de graduacion pronuncia-
da por el Señor Don Juan Mathias
de Azcutia y Ganses Juez de la mes-
ma Vniversidad ante el Referido Jo-
seph Roys á los Veynte y dos dias
del mes de octubre del año de
mil setecientos treinta, y uno, en
los referidos autos de Concurso de
Crehedores: Cuya Cantidad he
Recibido en conformidad de lo
estipulado en el Capitulo doze
de la escritura de transaccion, y
concordia otorgada entre partes
de los dichos Vicente Torres, y sus Crehe-
dores ante Felix Garcia Escri-
vano del Rey nuestro Señor pu-
blico del numero de esta Ciudad
á los catorze dias del mes de Marzo

del año mas cerca pasado de mil
setecientos treinta y tres, por no
haver corrido el precio de los
bienes arriba expresados de seis
mil pesos moneda deste Reyno:
Ha se cobrado en Libramiento
dado por el Señor Doctor Blas
Joseph Alvarez del Consejo de Su
Mag.d su Alcalde del Crimen en
la Real Audiencia de esta Ciudad,
y Juez de Grados de dicha Real Concurso
en el dia de oy fecha dela presente
refrendado por el infraescripto Escrivano
contra dicho Depositario, á Don
Pedro Ant.o, que presente en el dia doce
ze delos presentes mes y año, ha-
viendo precedido hallanam.to he-
cho por Doña Ysidora Lopez,
para que yo, y demas Crehedores
del dicho Concurso Graduados

con posterior lugar á dicha Doña
Cándida, cobrasemos nuestro Credi-
to con prelacion á ella misma,
en su Pedimento que presentó en
los referidos autos de concurso de
Acrehedores á los diez dias de este
mesmo mes y año: Por lo que
me doy por entregado á mi Volun-
tad, y Renuncio la exepcion de la
non numerata pecunia, leyes de la
entrega, y prueva de su Recibo, y
demas del caso, y otorgo Carta
de Pago, finiquito en forma, al
dicho Vicente Torres, y sus bienes, y los doy por libres
de la obliga-
cion, en que estavan en Virtud de las
referidas Sentencias por la ante
dicha Cantidad de Seiscientas
libras en que fue Condemnado:
Y prometo no pedirle en razon de las
trescientas libras de dicha moneda que

me faltan, a cobrar hasta el todo
de dicho mi Cuñado con, ni con-
tra dad alguna al dicho Vicente to-
res, ni mis herederos, ni sucesores,
ni siguiendo el tenor de lo conteni-
do en esta dicha transacion: Lleva-
ndome el derecho de recobrar los
contra quien me convenga: Dejo
salvo el derecho al menor Vicente
Torres, para que pueda recobrar,
de quien, como, y quando le conven-
ga, las herencias Vitas, que por
la presente me hallo pagado en la
forma referida. En cuyo testimo-
nio asi lo otorgo, y firmo en la
Ciudad de Valencia a los treze dias
del mes de Abril de mil setecien-
tos treinta, y quatro años; Siendo
testigos Juan Bautista Sanz
Ciudadano, y Luis Portillo escri-

de dicha Ciudad de Valencia de
cinos, y Moradores = Ygnacio Al-
conchel = Artesano = Joseph de
Velasco, y Lazcano. entre renglones = y
dos palabras = y subrenes = Valen ———

Af.
Rs

El presente traslado que contiene qua
tro fojas con esta de mi Signo. las que que
dan rubricadas; Primero pliego Sello ter-
cero y lo demas papel Comun: Concuerda
con su original que quedo en mi Registro
Prothocolo de Escrituras publicas del presente
año à que me remito. y en fee dello en la
Ciudad de Valencia à los siete de Mayo de
mil Setecientos treinta, y quatro años. lo
signé, y firmé ———

En testimonio de Verdad.

Joseph de Velasco y Lazcano

4

Carta de Lago, obligada por
Doña Cecilia Lloret, y de Tor-
res Ruda en favor de Vicente
Torres y Lloret de la Torreta
su Sgo. siguiendo-

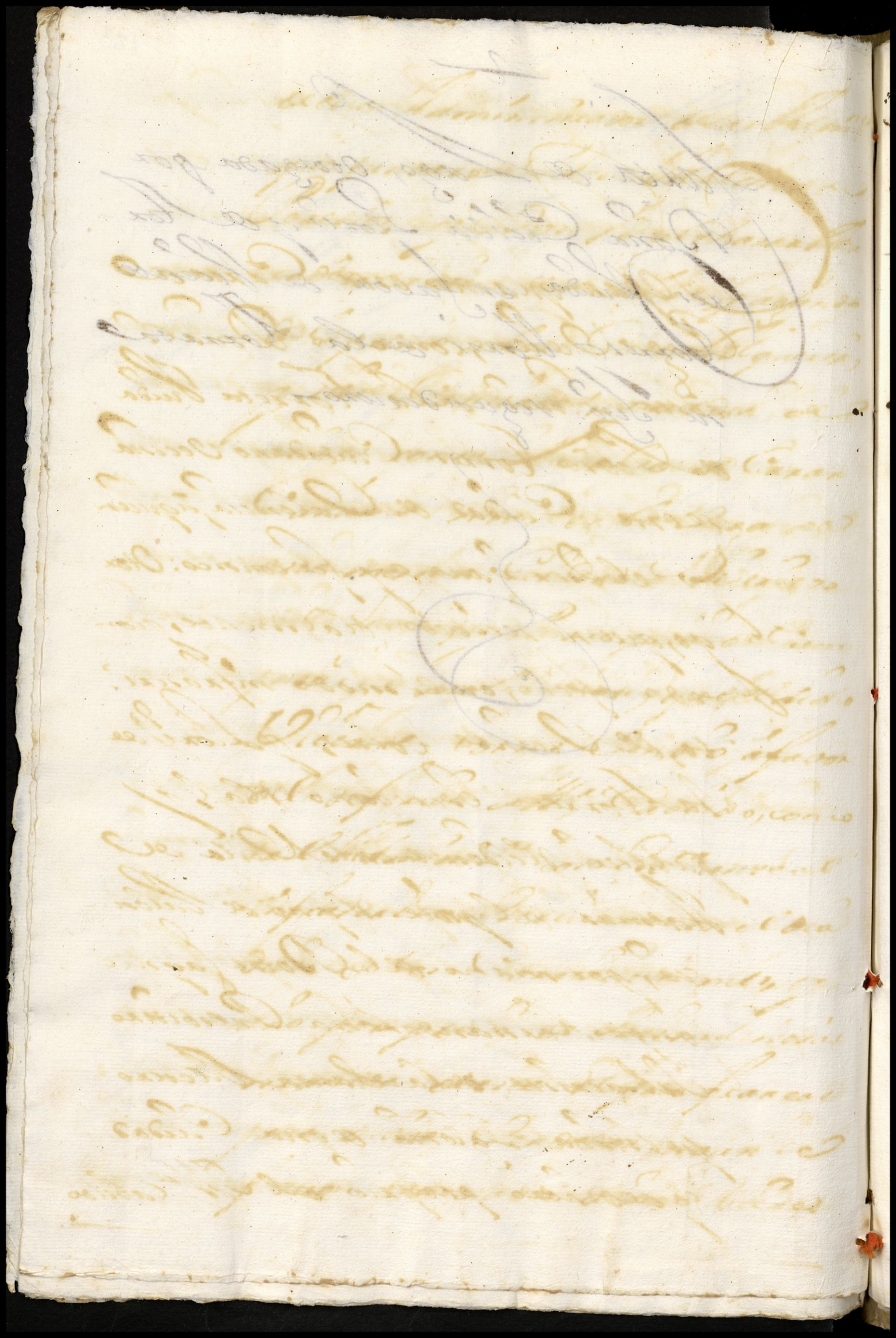

184

Ochenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QUATRO.

Sepan quantos esta Carta de Pago vieren, como yo Doña Vicentta Llorri de la Horreta viuda de Pedro Torrer Ciudadano vecina de esta Ciudad de Valencia, à quien yo el escrivano doy fe conosco: Otorgo, que he recibido realmente, y con todo efecto, en el modo infrascrito, de Vicente Torrer, y Llorri de la Horreta Escrivano Real, y publico, residente en la Villa de Alemañz del presente Reyno de Valencia, por mano del Doctor Jayme Joseph Hernandorena Presbitero Subsacrista de la Santa Metropolitana Yglesia de esta Ciudad y deposito propio del Ill.e Cabildo

de la Administrador de las Almoi-nes
que fundaron Don Antonio
Peretto, y Don Balthasar Alca-
ñadór Srás de Buñol, pagando
del precio de las Casa Alqueria,
y sus Cahizadas, y media de
tierra con su Balsa de Cozer
Cañamo sitos en la Vega de
esta misma Ciudad, términos
del Lugar, y Parroquia de Cam-
panar, y mol. Alon, que el dicho
Vicente Torres vendió á favor
del referido Illmo. Cabildo, como
tal Administrador, con Escritura ante el
infrascrito Escrivano en el otro
dia de los corrientes mes, y
año por precio de Setecientas libras
moneda de este Reyno francas
para dicho Vendedor, segun se
fueron tranzados dichos bienes

como mayor Postor, y las Depo-
sito en poder del referido Sub-
sanarse Depositario nombra-
do por dicho Vendedor en los au-
tos de Concurso de Crehedores
á los bienes quedados por el men-
cionado Vendedor en el Juzgado de la
Real Renta del tavaco de esta
Ciudad, y su Reyno del que es ac-
tuario el mismo infraescrito Es-
crivano: Ochocientas cinquenta,
y seis libras onze sueldos, y
cinco dineros á quenta, y en
parte de pago de las Dos mil
Nuevecientas, y cinco libras mo-
neda de este Reyno, en que fue gra-
duada en tercer lugar, como
otra de los acrehedores del dicho
Vicente Torres, su hijo, por mis
Creditos de Dote y aumentos en

la Sentencia de graduacion pro-
nunciada por el Señor Don
Juan Martinez de Izquierdo y Gar-
zes del Consejo de Su Magestad y
Juez de dicha Real renta. ante
Joseph Gomez Escrivano de dicho
Juzgado a los diez y ocho dias del
mes de octubre del año de mil se-
tecientos treinta y seis; Cuya can-
tidad he cobrado en Libramiento
dado por el Señor Don Blas
Joseph Altamirano del Consejo de
Su Magestad, su Alcalde del Crimen
de la Real Audiencia de esta Ciu-
dad, y Juez de fraudes de dicha
Real renta en el dia de oy fecha de
la presente, refrendado por el
infrascripto escrivano contra el
dicho Depositario a mi pedi-
mento, que presente en el dia doze

186

de los presentes mes, y año entos
referidos autos de Concurso de
Creedores. Por lo que me doy
por entregado à mi Voluntad, y
Renuncio la excepcion de la non nu-
merata pecunia, leyes de la entre-
ga, è prueva de su Recibo, y demás
del Caso: Otorgo Carta de pago
en forma, dando como doy por li-
bres los bienes de dicho Jph Cabil-
do Vendedor en la Escriptura arri-
ba citada de la obligacion, en que
estauan por la ante dicha quan-
tia: Y me reservo el derecho de
recobrar la restante cantidad de
dichos mis creditos contra el re-
ferido Vicente Torres mi hijo, ò
quien convenga: En cuyo testi-
monio asi lo otorgo en la Ciu-
dad de Valencia à los treze dias

del mes de Marzo de mil Sete-
cientos treinta, y quatro años;
y no firmó, por que dixo no saber,
y a su ruego lo firmó uno de los
testigos, que lo fueron Miguel
Sanz Estudiante, y Luys Portillo
escriviente de dicha Ciudad de
Valencia vezinos, y moradores.=
Luys Portillo testigo= Antonio
Joseph de Velasco, y Lezcano.=
enmendado= tes= ete= Valen—

Ante mi. Es el presente traslado que con-
tiene quatro fojas comprendi-
da la de mi signo que van Ru-
bricadas; Conquerda con su
original, que queda en mi
Registro Prothocolo de escrit-
turas publicas del presente
año; à que me remito, y en fee de
ello en la Ciudad de Valencia

los siete días de mes de Mayo de mil setecientos treinta, y quatro años, lo signé. y firmé.

En testimonio de verdad.

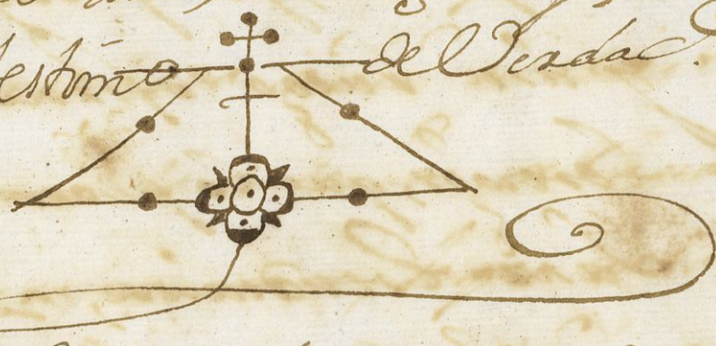

Joseph de Velasco y Lascano

Valuacion que haze Vicente Sanchiz Maestro de Obras del Muy Y Lustre Cabildo de la Cosina y quarto y poso de la Barraca Cita en La Huerta de Campanar propia de la Administracion de Burjol que hauita en ella Luis Bila Azendador

Primo del pozo que tiene de ondo 49 palmos. y de ancho de Luz 3 palmos y 3 de los que oy endia tiene de agua 7 que bale dicho poso de aondarlo poner las arcas Nuebas azer los Pastillos y parederlo de pared de un ladrillo todo el Rededor de argamasa blanca y azer el Cubripozo con Sutera do paymentado asentar la pila y perfilado el pa redado del poso por dentro bale de Manos y todos Materiales ——— 4 S 2 t

Otrosi por las paredes de la Cosina y quarto assin Texiores Como isteriores que Subalen de las Mas por la Madera de las dos qubiertas que Son 19 Tirantes que arrazon de 12 Sueldas por cada uno importan ——— 18 l 10 t

Mas por 26 listones que arrazon de dos dineros el palmo. 11 l 8 t

Mas por 8 libras de Clauos para Clabar los Listones en las bigas ——— 4 l 11 t

Mas por 3000 ladrillos Foxdos para entabacar las dos qubiertas y paymentar la una qubierta de texado y Zera los alexos Campana Canon y Re Mate del umero y bancos de la Cosina que arra Zon 4 libras el Millar Son ——— l 16 t

Mas por 700 texas para qubrir la cosina balen ——— 12 l t

4 l 3 t

96 l 8 t

96l 8ß

Mas por 300 Tableros grandes para paymentar Cosina y quarto que axazon de a dos ciêt dineros — 4l 7ß 6

Mas por 16 Cayses de Cals que axazon de 10 Sueldos el Cays — 8l ß

Mas por Cinco jornales de arena a 8 Sueldos el jornal — 2l ß

Mas de amezar y amasar la Cals — 1l ß

Mas por 10 Cayses de yeso que axazon de 8 Sueldos el Cays — 4l ß

Mas por una perta y sus bentanas — 3l ß

Mas por las Manos de Cosina, y quarto — 30l ß

148l 15ß 6

Salvacion dela Barraca dela Administracion de Bultot, sita en la huerta de Campanar, hecha por Bandita Cirau por parte dedha Administracion; y Miquel Benavent, por la de Luis Sita, arrendador.

Primo: Cabeses, pilars, y Castelles	27£ £
Peus de Andana	8£ £
Traveses de Andadors, y pilars dels Castilles	5£ £
Voltes	12£ £
Fileres	9£ £
Cobertes	10£10£
Cañes	18£ £
Taga dela Barraca	10£ £
Claus	4£ £
Beins, y fusta de fronteres	2£ 8£
Tinellas	3£17£
Portes	1,0£ £
Cridas, y Rebots dela Barraca	8£ £
Paret	6£ £
Cadoses	1£ £
Dos pilars dela parra, y una biga	4£ £
~~148£ 15£~~	
138£ 15£	

lo 24. de Marz 1750. li feu Lrovinio per Joan Claver
nott. y ll.a del Ill.e Capitol de la Sobredita Cantitat,
segons lo conte antecedent per menor expresat; Vide
el Lluxament en dit dia Protocol fol. 536.

Biblioteca Valenciana
31000007072591

Buñol

Venda de Alquería y terres en
Campanar